

## **DOCUMENTO COMPILATORIO CONCERTACIÓN AMBIENTAL CVC - POT**

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal presenta esta compilación de las resoluciones de concertación ambiental del Plan de Ordenamiento Territorial expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en el marco de la revisión y ajuste del POT Acuerdo 069 del 2000, con el fin de permitir una correcta interpretación de los artículos concertados.

**TEMAS CONCERTADOS AMBIENTALMENTE DEL PROYECTO DE REVISIÓN,  
AJUSTE Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE  
SANTIAGO DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS  
RESOLUCIONES 710-0100 0078 DE 2014 Y 0170 DE 2014**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, el decreto 879 de 1998 y demás Decretos Reglamentarios, Ley 507 de 1999, los Decretos 4002 de 2004, Decreto 3600 de 2006 y reglamentarios; el Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1523 de 2012, la Resolución D.G 571 de noviembre 23 de 2004, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo establecido en el decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana, el ambiente es un Derecho Colectivo y patrimonio común, y es deber del Estado y los particulares participar en su preservación y manejo.
2. Que la autoridad ambiental tiene asignada como funciones constitucionales y legales en materia de ordenamiento territorial, entre otras, la de participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
3. Que la Ley 388 de Julio 17 de 1997, establece dentro de sus objetivos el de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.
4. Que igualmente la Ley 388 de 1997 establece como objetivo promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las instancias, autoridades administrativas de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
5. Que la función del ordenamiento se desarrollará a la luz de la Ley 388 de 1997, dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

6. Que la Ley 507 de Julio 28 de 1999, modificó la Ley 388 de 1997, y en su artículo primero, párrafo sexto, dispuso que el Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o Autoridad Ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrá de treinta (30) días.
7. Que mediante la Ley 1450 de 2011 se expide el Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se establece en varios de sus componentes la atención en situaciones de desastre asignando el tema de manera transversal a diferentes competencias en lo social, educativo, salud, medio ambiente, entre otras.
8. Que mediante la Ley 1454 de 2011 se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y en la misma se define éste como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país que se da de una manera colectiva, gradual y flexible.
9. Que uno de los principios rectores de la Ley 1454 de 2011 (Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial – LOOT), es la sostenibilidad mediante la cual se deben conciliar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida para la población.
10. Que mediante el decreto Ley 019 de 2012 en su capítulo XIV se regulan los trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se establecen lineamientos mediante los cuales se garantiza la incorporación de amenazas y riesgos en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo del plan de ordenamiento territorial o en la expedición del nuevo plan de ordenamiento territorial.
11. Que en desarrollo de lo anterior el legislador crea como instrumento normativa, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Ley 1523 de 2012, la cual establece directrices, competencias, instrumentos de planificación, de seguimiento y de articulación que la garantizan mediante funciones encabezadas por los entes territoriales y la Nación. Que los artículos 37 a 41 de esta norma regulan la incorporación de la Gestión del Riesgo en la planificación del territorio, en concordancia y desarrollo de la misma Ley 388 de 1997 y el decreto 879 de 1998, directrices que se enfocan a la estructura, requisitos y mecanismos para dicha inclusión.

12. Que igualmente la Procuraduría General de la Nación delegada para descentralización y las entidades territoriales mediante circular de septiembre 13 de 2013, recuerda a los Alcaldes Municipales, Concejos Municipales y demás entes, el cumplimiento del marco normativo en el proceso de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.
13. Que como antecedente, la CVC y el Municipio de Santiago de Cali concertaron parcialmente los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial mediante Resolución DG 396 de noviembre 23 de 1999, la cual fue enviada al Ministerio de Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para su pronunciamiento en lo No Concertado (áreas de expansión urbana) entidad que se pronunció mediante la Resolución 005 de Enero 5 de 2000.
14. Que el Municipio de Santiago de Cali adoptó su Plan de Ordenamiento Territorial mediante el Acuerdo 069 de 2000.
15. Que el Municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca, en desarrollo de lo establecido en el Decreto 4002 y con base en lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, presentó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, como autoridad ambiental competente, el proyecto de ajuste y modificación al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, el día 5 de junio de 2013, con el fin de que se revisara, evaluara y concertara el mismo.
16. Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y en especial el Artículo 1º parágrafo 6º de la Ley 507 de de 1999, mediante auto de junio 13 de 2013 inició el trámite de evaluación y concertación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, por haberse presentado todos los documentos mínimos exigidos por el Decreto 879 de 1998, el Decreto 4002, la Resolución DG 591 de 2004, la Ley 1523 de 2012 y demás normas, auto que fue comunicado al Director de Planeación Municipal y Alcalde Municipal mediante oficio 711-032935-04-2013 del 14 de junio de 2013.
17. Que para efectos de analizar y concertar desde lo ambiental el proyecto de revisión, ajuste y modificación al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, se conformó el equipo interdisciplinario de la Alcaldía Municipal y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, liderados por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Director Territorial Suroccidente. Igualmente y frente a los asuntos ambientales del perímetro urbano y como parte de la administración municipal se coordinó con la Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente de Santiago de Cali – DAGMA-, y su equipo de trabajo.

18. Que mediante acta de 12 de julio de 2013 el equipo de concertación de la Administración Municipal de Santiago de Cali y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, se acordó suspender el proceso de concertación hasta tanto se complementara la información requerida.
19. Que durante el tiempo de suspensión de manera armónica y articulada se realizaron mesas de trabajo entre el municipio y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC con el fin de analizar a fondo cada uno de los puntos a concertar, los soportes técnicos y apoyar interinstitucionalmente en el aporte y construcción de la información faltante, dentro del componente ambiental transversal a todo el Plan de Ordenamiento Territorial.
20. Que mediante oficio 2014413220001461 de enero 9 de 2014, radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- con número Docunet 001582 el Municipio de Santiago de Cali presenta la información complementaria concerniente a los asuntos ambientales del Proyecto de revisión, ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Ambiental.
21. Que una vez revisada la información y verificada entre los equipos del municipio y la CVC, el Director Territorial Suroccidente mediante acta de 28 de enero de 2014 reinicia la concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del POT de Santiago de Cali.
22. Que para la Concertación de los aspectos ambientales de la revisión, ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, se realizaron ocho reuniones entre el grupo designado por el Alcalde Municipal y conformado por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el grupo interdisciplinario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, las cuales constan en actas que se anexan y forman parte integral del presente acto administrativo.
23. Que en cada una de las reuniones de concertación con el Municipio de Santiago de Cali expuso a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- los aspectos integrales de su proyecto de ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial en los asuntos de competencia de la CVC, con la finalidad de que se analizaran los aspectos ambientales de los mismos.
24. Que las reuniones de concertación se realizaron entre la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- y el Municipio los días Junio 21, Junio 25, Julio 2, julio 3, Julio 4, Julio 11 y Julio 12 y se culminaron en Enero 28 de 2014, y en ellas se analizaron, discutieron y concertaron los aspectos ambientales del Proyecto de revisión, ajuste y modificación del plan de Ordenamiento Territorial; así como de común acuerdo con el Municipio de Santiago de Cali y en desarrollo de la instancia de

Concertación se condicionó el cumplimiento de los asuntos ambientales del Proyecto de revisión, ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial a actividades a desarrollar por el Municipio.

25. Que mediante memorando 710-09028-01-2014 de Enero 31 de 2014 el Director Territorial Suroccidente conceptúa y recomienda a esta Dirección General la concertación ambiental del Proyecto de revisión, ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.
26. Que de conformidad a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y la Ley 507 de 1999, la CVC y el Municipio de Santiago de Cali concertaron los asuntos ambientales del Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual quedó consignado en la Resolución N°0710-0100-0078 de febrero 3 de 2014 y en las actas que hacen parte integral de la misma.
27. Que el director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, se notificó personalmente de dicho acto administrativo el día 11 de febrero de 2014.
28. Que mediante oficio 2014413220010021 de fecha 14 de febrero de 2014, radicada en CVC bajo el número 011672 de 17 de febrero de 2014, el Municipio de Santiago de Cali interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0710-0100-0078 de febrero 3 de 2014.
29. Que una vez revisada la Resolución No. 0710-0100-0078 de febrero 03 de 2014, por medio de la cual se concertan los asuntos ambientales del proyecto de revisión, ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, el Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo a la sustentación del recurso de reposición considera oportuno ajustar para garantizar la mayor coherencia y legibilidad de este documento.
30. Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa la revisión de los argumentos presentados por el Municipio de Santiago de Cali, mediante oficio radicado 2014413220010021 de febrero 14 de 2014, con número docunet 011672 de 17 de febrero de 2014, conceptúa a los puntos expuestos.

**COMPONENTE GENERAL**  
**CAPÍTULO I**

## **MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Artículo 1. Visión del Plan de Ordenamiento Territorial.** El presente Plan de Ordenamiento Territorial tiene como propósito alcanzar un ordenamiento estratégico del municipio de Santiago de Cali que logre territorializar sus intenciones generales, y oriente la inversión pública mediante programas y proyectos que apunten a un desarrollo ajustado a las bondades y restricciones del territorio.

Se orienta a la concepción de un modelo de ordenamiento territorial que articule adecuadamente lo urbano y lo rural, a la vez que incorpore elementos para el desarrollo de una agenda regional y propenda por la competitividad municipal al potenciar un escenario adecuado para la sostenibilidad ambiental, con énfasis en el recurso hídrico y la gestión del riesgo, el desarrollo económico y social, como ejes articuladores principales de Santiago de Cali.

A nivel normativo se concibe como un instrumento capaz de regular la actuación privada.

**Artículo 2. Objetivo de Ordenamiento Regional.** Ordenar el territorio municipal tomando en cuenta las condiciones de desarrollo de la región, potenciando el papel del municipio de Santiago de Cali como núcleo principal de la región de ciudades, integradas y complementarias y propendiendo por su aporte a un modelo regional, en la medida de sus potencialidades, restricciones y características propias.

**Artículo 3. Agenda Regional.** Se consideran aspectos relevantes a tener en cuenta en el desarrollo de una agenda regional, y son elementos de base del Modelo de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, los siguientes:

1. La planeación y manejo de las áreas protegidas de manera conjunta, con especial énfasis en el manejo de la cuenca del Río Cauca, el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, y la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.
2. La gestión integral de riesgos de origen natural y siconatural, principalmente por inundaciones y por sismos.
3. La gestión concertada y conjunta del agua potable, el saneamiento básico y el abastecimiento alimenticio.
4. El control de la conurbación, lo que requerirá decisiones concertadas de clasificación del suelo, régimen de usos en las zonas limítrofes e infraestructura de conexión intermunicipal.
5. La adecuación de los territorios municipales para el desarrollo de actividades económicas que reconozcan la vocación complementaria de los municipios involucrados.
6. El fortalecimiento de la infraestructura para la conectividad regional y nacional.
7. La puesta en marcha de sistemas subregionales de transporte público.

8. La gestión conjunta de vivienda de interés social y prioritario, que no sólo se desarrolle en lugares adecuados para ello, sino también con los servicios complementarios necesarios para su óptimo funcionamiento, promoviendo la consolidación de centros poblados densos y compactos de acuerdo con lo establecido por el CONPES 3305 de 2004.

**Parágrafo.** La planeación y manejo conjunto del Río Cauca como elemento de articulación regional deberá atenerse a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre ordenamiento, uso y manejo de cuencas hidrográficas, a lo establecido en el documento CONPES 3624 de 2009 “Programa para el saneamiento, manejo y recuperación ambiental de la Cuenca alta del Río Cauca”, y en el plan director para la gestión integral de inundaciones en el Corredor Río Cauca resultado del proyecto “Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto bajo escenarios de cambio climático”, liderado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

**Artículo 4. Modelo de Ordenamiento Territorial.** El ordenamiento territorial de Santiago de Cali reconoce como base el conjunto de ofertas y restricciones ambientales y geográficas, con especial énfasis en las fuentes de agua, elementos que articulan y estructuran el territorio urbano - rural, y en las dinámicas geológicas, climatológicas e hidrológicas, que determinan las opciones de uso, ocupación y manejo, y se orienta a la consolidación de un modelo denso y policéntrico que soporta su complementariedad funcional a nivel regional en la prestación de bienes y servicios, destaca la conservación, la recuperación y el uso racional de los recursos naturales de la zona rural y urbana, articulando adecuadamente sus bordes con los municipios colindantes.

**Parágrafo.** El Modelo de Ordenamiento Territorial se ilustra en el Mapa No. 1 “Modelo de Ordenamiento Territorial”, que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 5. Lineamientos del Modelo de Ordenamiento Territorial.** Son lineamientos del modelo de ordenamiento Territorial:

1. El reconocimiento de la oferta ambiental municipal como un elemento estructurantes del territorio, que representa una ventaja comparativa para la sostenibilidad y la competitividad, con especial énfasis en sus fuentes de agua como elementos de articulación urbano – rural y regional.
2. La consideración de los fenómenos geológicos, climatológicos e hidrológicos y sus interrelaciones con las dinámicas sociales y económicas, como determinantes para definir opciones, parámetros y condiciones de uso, ocupación y manejo del territorio.
3. La distribución equilibrada de las actividades económicas.
4. La distribución equitativa de los servicios sociales en el territorio.
5. La consolidación de Santiago de Cali como un municipio que presta principalmente servicios empresariales, culturales, de educación y salud,

comunicación, información, recreación y turismo a la región y la subregión, y se complementa con las dinámicas económicas de un puerto en el Pacífico fortalecido y cualificado, y de una región agroindustrial, cultural y turística.

6. La densificación urbana, priorizando los corredores del transporte masivo y las áreas cuyas condiciones socioeconómicas y urbanísticas lo permitan.
7. La articulación adecuada de los bordes municipales con los municipios aledaños, teniendo en cuenta los flujos de personas y bienes, y evitando la expansión no planificada de la urbanización y la conurbación.

**Artículo 6. Elementos del Modelo de Ordenamiento Territorial.** Son elementos del Modelo de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali los siguientes:

1. La estructura ecológica municipal
2. Las centralidades
3. Los corredores de actividad
4. Los corredores de transporte masivo
5. Los nodos de equipamientos
6. Las áreas residenciales
7. Las áreas de redensificación
8. Las zonas de expansión urbana
9. El borde urbano conformado por los Ecoparques y las áreas de manejo rural suburbano
10. El conjunto de obras para la mitigación del riesgo

### ***SUBCAPÍTULO I***

### ***DE LAS POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL***

**Artículo 7. Políticas del Sistema Ambiental.** Son Políticas del Sistema Ambiental: la de Gestión de los Riesgos, la de Sostenibilidad Ambiental y Conservación Ecológica, y la de Calidad Ambiental.

**Artículo 8. Política de Gestión de los Riesgos.** Santiago de Cali actúa integralmente para prevenir y reducir las pérdidas humanas, sociales y económicas y los impactos negativos sobre el desarrollo y el bienestar colectivo que se derivan de los fenómenos propios de las dinámicas geológicas, climatológicas e hidrológicas del entorno natural del Municipio y sus interacciones con las actividades antrópicas, con base en lo cual y en cumplimiento del Decreto Ley 019 de 2012 y de la Ley 1523 de 2012 se orientan los ajustes y modificaciones del POT garantizando una ciudad ambientalmente sostenible y orientada a la prevención y manejo del riesgo en el ordenamiento de su territorio.

#### **1. Objetivos generales:**

- a. Identificar y caracterizar las amenazas y vulnerabilidades determinantes de los riesgos en el municipio.

- b. Intervenir los factores que generan riesgos para los asentamientos humanos, la infraestructura y los sistemas productivos, aplicando medidas estructurales y no estructurales para su control.

## **2. Estrategias:**

- b. Complementar, refinar y mantener actualizado el conocimiento sobre las amenazas, las vulnerabilidades y los riesgos, articulándolo con el expediente municipal y los sistemas de información y procesos de divulgación sobre el tema y el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. Ejecutar acciones integrales para la reducción de los riesgos existentes, priorizando la intervención de las zonas de amenazas y riesgos mitigables, y la relocalización de viviendas ubicadas en zonas de amenazas y riesgos no mitigables.
- d. Formular, adoptar y aplicar instrumentos normativos relacionados con la ocupación del suelo y la construcción de edificaciones, orientados a evitar nuevos riesgos y a prevenir el incremento de los existentes.
- e. Incorporar medidas, parámetros y procedimientos para la reducción de riesgos en la construcción, mantenimiento y operación de las redes y sistemas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y aseo. Estas medidas, parámetros y procedimientos considerarán los efectos y las características del cambio climático.

El municipio garantizará el cumplimiento de estas estrategias durante la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual deberá ser articulado a los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal en las vigencias requeridas. Igualmente todo desarrollo deberá estar amparado con estudios y acciones que garanticen la prevención del riesgo y el municipio deberá revisar su cumplimiento.

### **Artículo 9. Política de Sostenibilidad Ambiental y Conservación Ecológica.**

Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

#### **1. Objetivos generales:**

- a. Orientar el desarrollo hacia la conservación y restauración de la base ecosistémica, propendiendo por la sostenibilidad del municipio y asegurando la oferta de bienes y servicios ambientales.
- b. Establecer relaciones espaciales efectivas entre los elementos de la Estructura Ecológica Municipal en el entorno natural y el construido, principalmente el espacio público, potenciando no sólo los beneficios ecológicos y de funcionamiento ecosistémico, sino también beneficios urbanísticos, recreativos y culturales.

## **2. Estrategias:**

- a. Integrar el ordenamiento ambiental del municipio con el de la subregión y la región a través de la Estructura Ecológica Principal.
- b. Formular y aplicar las determinantes de uso y ocupación del territorio de acuerdo con las potencialidades y limitaciones de la base ecosistémica con el fin de proteger los recursos naturales que proveen bienes y servicios ambientales (agua, energía, seguridad alimentaria, regulación del clima, entre otros).
- c. Definir la Estructura Ecológica Municipal y regular su uso y ocupación.
- d. Priorizar el Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali (SIMAP-Cali) como principal herramienta de conservación, y dentro de esta la definición de áreas protegidas municipales y la conformación de corredores ambientales que aporten valor ecológico, ambiental, cultural y paisajístico al municipio.
- e. Articular la Estructura Ecológica Principal con los sistemas de movilidad, equipamientos, servicios públicos y espacio público, a través de la reglamentación de la Estructura Ecológica Complementaria, con el fin de mejorar el hábitat urbano.
- f. Priorizar y promover la restauración de zonas degradadas con importancia estratégica para la conservación de la biodiversidad, la reducción de los riesgos, la promoción del valor cultural y paisajístico y la provisión de servicios ambientales, priorizando los cerros tutelares de Cali, los humedales degradados, el bosque seco tropical y las zonas degradadas en nacimientos de agua y rondas de las fuentes hídricas superficiales.
- g. Orientar e incrementar las acciones de conservación, protección y uso eficiente del recurso hídrico subterráneo.

**Artículo 10. Política de Calidad Ambiental.** Santiago de Cali se posiciona como un municipio líder en el mejoramiento de su calidad ambiental, implementando medidas estratégicas para la reducción y prevención de los efectos del cambio climático, y asegurando el manejo y aprovechamiento responsable de su base ecosistémica.

## **1. Objetivos generales:**

- a. Reducir la contaminación y el deterioro de ecosistemas acuáticos y terrestres y de los espacios construidos
- b. Evitar la contaminación del recurso hídrico subterráneo y propender por el mejoramiento de la calidad del agua
- c. Mejorar la calidad del hábitat urbano y rural previniendo y mitigando los efectos del cambio climático
- d. Hacer de Cali una ciudad de desarrollo bajo en carbono

## **2. Estrategias:**

- a. Regular de acuerdo con la normatividad ambiental vigente las actividades agropecuarias, mineras y turísticas del suelo rural siguiendo lineamientos de sostenibilidad que minimicen los impactos ambientales negativos.

- b. Recuperar y mantener la calidad ambiental del sistema hídrico y prevenir su contaminación y deterioro.
- c. Incrementar la oferta y mejorar la calidad ambiental de parques, zonas verdes y arborización urbana, priorizando la intervención sobre los elementos de la estructura ecológica principal.
- d. Fomentar acciones tendientes a reducir la contaminación atmosférica y acústica y mitigar sus posibles impactos en zonas sensibles.
- e. Incluir parámetros ambientales en el sistema de movilidad a través de: reforzar los modos alternativos de transporte (ciclo-rutas y vías peatonales), priorizar el servicio de transporte masivo y promover el uso eficiente del automóvil y las tecnologías limpias.
- f. Articular al expediente municipal el observatorio ambiental, el cual será desarrollado en el marco del Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM).
- g. Fomentar la consolidación de la ciudad de manera compacta, a través de la renovación y re-densificación urbana, el mejoramiento integral de barrios, la promoción de mecanismos de generación, mejoramiento y sostenibilidad del espacio público y el control de bordes.
- h. Fomentar acciones tendientes a recuperar zonas impactadas por el manejo, uso y disposición inadecuada de los residuos sólidos.

**Artículo 11. Políticas de la Estructura Socioeconómica.** Son Políticas de la Estructura Socioeconómica las políticas de: Complementariedad Económica, Especialización y Productividad Económica, y de Hábitat y Uso Racional del Suelo.

**Artículo 12. Política de Hábitat y Uso Racional del Suelo.** Santiago de Cali promueve el acceso a la tierra urbanizada y a la vivienda digna, reduciendo la segregación socio-espacial, adelantando acciones urbanísticas que integren la oferta de vivienda a la oferta de infraestructura de movilidad, espacio público, equipamientos y servicios públicos domiciliarios, que permitan consolidar la actual estructura urbana y optimizar el uso del suelo del territorio de acuerdo con sus limitaciones y potencialidades.

### **1. Objetivos**

- a. Planear y ocupar de manera racional el suelo con tratamiento urbanístico de desarrollo, especialmente del área de expansión urbana Corredor Cali - Jamundí, previendo las infraestructuras necesarias para los sistemas de movilidad, servicios públicos domiciliarios, espacio público y equipamientos.
- b. (...)
- c. Controlar el consumo indiscriminado del suelo en el área rural a través de la consolidación de bordes urbanos del municipio y la oferta de alternativas habitacionales adecuadas.
- d. (...)
- e. (...)

- f. Impulsar la construcción sostenible encaminada a mejorar la calidad del hábitat urbano y reducir la huella ecológica.

## 2. Estrategias

- a. (...)
- b. (...)
- c. (...)
- d. Orientar las acciones que mejoren las condiciones de habitabilidad, disponibilidad, acceso físico y económico de la población rural, a viviendas apropiadas, infraestructura y equipamientos comunitarios y espacio público; involucrando formas de uso y ocupación apropiadas para las características ambientales del territorio y acordes con los modos de vida rural que promuevan la permanencia y la sostenibilidad de la población en el territorio rural, sin incentivar su densificación.
- e. (...)
- f. (...)
- g. (...)

**Artículo 13. Políticas de la Estructura Funcional.** Son políticas de la Estructura Funcional: De Integración Regional, de Complementariedad Funcional, y de Cobertura, Acceso y Equidad.

**Artículo 14. Política de Integración Regional.** Santiago de Cali promueve la consolidación de infraestructuras que faciliten intercambios socioeconómicos eficientes y de calidad en la región.

## 1. Objetivos

- a. Fortalecer las infraestructuras de alcance regional existentes en el municipio con el fin de potenciar la articulación de la región de ciudades.
- b. (...)

## 2. Estrategias

- a. (...)
- b. (...)
- c. Adecuar espacios públicos de interés regional asociados a la estructura ecológica municipal.

**Artículo 15. Política de Complementariedad Funcional.** Santiago de Cali articula y promueve la complementariedad en las redes funcionales entre sí, y con la estructura ecológica municipal, para facilitar el desarrollo económico y el acceso equitativo a bienes y servicios, así como alcanzar la máxima eficiencia en su funcionamiento.

## 1. Objetivo

- a. Promover la articulación de las redes de movilidad, servicios públicos, equipamientos y espacio público, entre sí y con la estructura ecológica municipal.

## **2 Estrategias**

- a. Articular, a través de corredores ambientales, los sistemas funcionales y la estructura ecológica del municipio.
- b. (...)
- c. (...)
- d. (...)
- e. Conformar una red de transporte intermodal articulada a los elementos del modelo de ordenamiento territorial, que incluya:
  - (...)
  - Red de Ciclo-rutas, red peatonal y alamedas asociada a la estructura ecológica municipal
  - (...)
  - (...)
- f. (...)
- g. (...)

**Artículo 16. Política de Cobertura, Acceso y Equidad Funcional.** Santiago de Cali orienta las inversiones en materia de servicios sociales y funcionales en pro de la equidad y la igualdad en el acceso a las oportunidades y servicios para toda su población.

### **1. Objetivo**

- a. Alcanzar la cobertura universal de los sistemas funcionales.

### **2. Estrategias**

#### **2.1 Desde el Sistema de Movilidad (...)**

#### **2.2 Desde el Sistema de Servicios Públicos**

- a. Ampliar y definir las opciones de abastecimiento de agua, y la capacidad y disponibilidad para garantizar la continuidad del servicio de acueducto para el Municipio de Santiago de Cali.
- b. Recuperar, conservar y aprovechar racionalmente las fuentes hídricas del Municipio de Santiago de Cali.
- c. Priorizar la ampliación y adecuación de las redes de servicios públicos domiciliarios de la zona urbana, a las áreas de expansión y redensificación establecidas en el modelo de ordenamiento territorial.
- d. Recolectar, conducir y tratar la totalidad de las aguas residuales generadas en el municipio cumpliendo con lo exigido por la normatividad ambiental vigente.
- e. Ejecutar acciones integrales para garantizar que la capacidad hidráulica del Sistema de Drenaje Pluvial sea suficiente para recolectar, almacenar, transportar y entregar de manera adecuada y oportuna a los cuerpos de agua, la totalidad de las aguas lluvias aferentes a dicho sistema, promoviendo el uso de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS).
- f. Normalizar los sistemas de abastecimiento de agua en los asentamientos rurales con el propósito de facilitar su potabilización y distribución.

- g. Normalizar los sistemas de manejo de aguas residuales en los asentamientos rurales con el propósito de facilitar su tratamiento.
- h. Priorizar los asentamientos rurales objeto de construcción de sistemas de potabilización y recolección de aguas residuales.
- i. Incentivar la generación, uso y aprovechamiento de fuentes de energía alternativa.
- j. Extender e integrar las redes de provisión de los servicios de TIC para las zonas de redensificación y expansión urbana del Municipio.
- k. Completar la infraestructura para la óptima recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición de los residuos sólidos.

### **2.3 Desde el Sistema de Espacio Público**

- a. Incrementar el índice de espacio público efectivo a partir de la generación de espacio público de escala urbana y regional articulado a la estructura ecológica municipal, y de la generación de espacio público de escala local, enfatizando acciones en aquellas áreas que se encuentran por debajo del índice promedio actual de dos metros cuadrados con sesenta centímetros cuadrados por habitante (2,6m<sup>2</sup>).
- b. Generar una red de espacio público jerarquizada y continua que sirva efectivamente de soporte a su condición de sistema estructurante del municipio, a partir de la generación de elementos lineales asociados a los ríos, principales corredores viales y canales, a partir de los cuales se articulan los elementos de espacio público de escala local y zonal existentes.
- c. Conformar un borde urbano - rural a partir de la adecuación e incorporación efectiva de los ecoparques de ladera como espacio público que promueva el adecuado uso y ocupación de estas áreas, y la apropiación ciudadana para su disfrute, conservación y sostenibilidad.
- d. Acondicionar como espacio público natural las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua de acuerdo con la normatividad vigente.
- e. Establecer la priorización de proyectos de espacio público por barrios con el objetivo de aumentar la cobertura en espacio público efectivo de escala local y zonal.
- f. Aumentar la generación de espacio público a través de la regularización e implantación de equipamientos, comercio y otros usos, mediante instrumentos de planeación.
- g. Desarrollar el instrumento para administrar y gestionar el espacio público, en el cual se establezcan las acciones que permitan su manejo.
- h. Ajustar y adoptar el Plan Maestro de Espacio Público y Equipamientos (PMEPE) y precisar sus funciones como herramienta complementaria del POT.

### **2.4 Desde el Sistema de Equipamientos (...)**

## **CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 17. Clases de Suelo.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 388 de 1997, el territorio de Santiago de Cali se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana; este último se entenderá incorporado al perímetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El suelo de protección podrá estar localizado en cualquiera de las clases de suelo antes señaladas.

**Parágrafo 1.** La delimitación precisa de los perímetros urbano, rural y de expansión se encuentra definida en el Anexo No. 1, mediante un listado de coordenadas planas "X" y "Y". El sistema de referencia de las coordenadas es el adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y que a la vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptó como único datum oficial de Colombia, en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia -MAGNA-SIRGAS-, mediante Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005.

**Parágrafo 2.** La clasificación del suelo se encuentra delimitada en el Mapa No. 2 "Clasificación del Suelo" que hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 3.** El límite Municipal adoptado en el presente Plan podrá ser modificado en virtud de los procesos de verificación de límites municipales del Valle del Cauca, realizados en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y en articulación con los municipios de Yumbo, Jamundí, Dagua y Santiago de Cali. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal definirá la clasificación del suelo para las áreas adicionadas resultantes de las modificaciones al límite Municipal.

**Artículo 18. Suelo Urbano.** El suelo urbano de Santiago de Cali es el delimitado por el perímetro urbano, el cual se encuentra definido en el Anexo No. 1 mediante un listado de coordenadas planas "X" y "Y". El sistema de referencia de las coordenadas es el adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y que a la vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptó como único datum oficial de Colombia, en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia -MAGNA-SIRGAS-, mediante Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005.

**Parágrafo 1.** La delimitación del perímetro urbano, y por ende del suelo urbano se encuentra delimitada en el Mapa No. 2 "Clasificación del suelo" el cual hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** El municipio en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal incluirá dentro del desarrollo del PJAOC la evaluación, estudios y actividades necesarios que permitan obtener elementos en términos de gestión del riesgo, gobernabilidad, normatividad y conveniencia, para el ajuste de manera sustentada del perímetro urbano en el oriente de Santiago de Cali, marginal al Río Cauca, acción que se llevará a cabo mediante los procesos establecidos en la ley para revisión y ajuste de planes de ordenamiento territorial.

**Artículo 19. Suelo Rural.** El suelo rural de Santiago de Cali se encuentra definido en el Anexo No. 1 mediante un listado de coordenadas planas “X” y “Y”. El sistema de referencia de las coordenadas es el adoptado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y que a la vez el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, adoptó como único datum oficial de Colombia, en el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia -MAGNA-SIRGAS-, mediante Resolución No. 068 del 28 de enero de 2005.

**Parágrafo.** La delimitación del suelo rural se encuentra delimitada en el Mapa No. 2 “Clasificación del suelo” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 20. Suelo de Expansión Urbana.** El suelo de expansión urbana del Municipio de Santiago de Cali, de conformidad con las previsiones de crecimiento de la ciudad, la necesidad de su planificación a escala intermedia, y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, es el conformado por el área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí.

**Artículo 21. Área de Expansión Urbana Corredor Cali – Jamundí.** El área de expansión Corredor Cali – Jamundí, se encuentra localizada al sur de la ciudad, y corresponde a un área de 1629 hectáreas, su delimitación y localización se encuentra contenida en el Mapa No. 2 “Clasificación del Suelo” el cual hace parte integral del presente plan.

La normatividad aplicable para el desarrollo del Área de Expansión Urbana Corredor Cali – Jamundí se encuentra contenida en el Título II del presente Plan en lo correspondiente a Sistemas Estructurantes, y el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.

**Artículo 22. Área de Planificación Zonal de Navarro.** El área de planificación zonal de Navarro se encuentra localizada al oriente de la ciudad y corresponde a un área de cuatrocientas (400) hectáreas, cuya delimitación y localización se encuentra contenida en el Mapa No. 2 "Clasificación del Suelo", el cual hace parte integral del presente plan.

La clasificación de este suelo es rural conforme lo dispuesto en el artículo 19 del presente Plan. Sobre esta área se realizarán estudios ambientales, cuyo alcance y temáticas deberán ser definidos de manera conjunta por parte de la Administración Municipal y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en el corto plazo. Una vez se tengan los resultados de estos estudios, y acorde con ellos, se podrá modificar la clasificación del suelo del área de planificación zonal de Navarro, en el marco del proceso de cualquiera de las revisiones ordinarias del plan de ordenamiento territorial o en virtud de una propuesta de modificación excepcional, para su adopción de acuerdo a la normativa vigente y atendiendo igualmente los llamados de advertencia de la Contraloría General de la República al respecto.

Una vez elaborados los estudios, acorde con la clasificación del suelo que se establezca, deberá formularse un Plan Zonal que permita dar las directrices generales para la planificación integral de esta área a través del instrumento reglamentario correspondiente, ya sean planes parciales (para lo que se llegare a determinar como suelo de expansión) o Unidad de Planeamiento Rural (para lo que se llegare a determinar como suelo rural).

Para efectos de su aprovechamiento, hasta tanto se adelanten los estudios en mención, se permitirán únicamente usos agrícolas, agropecuarios y forestales del suelo rural, sin embargo, en ningún caso se permitirá el desarrollo de parcelaciones rurales para vivienda campestre.

**Artículo 23. Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro.** El suelo delimitado en el Mapa No 2. “Clasificación del Suelo” y en el Mapa No. 55 “Áreas de Localización de Vivienda de Interés Social”, correspondiente al Macroproyecto de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro, adoptado mediante las Resoluciones 2576 de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 1526 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Desarrollo Territorial, se entenderá incorporado al suelo urbano en los términos establecidos en el parágrafo 1º del artículo 7º del Decreto Nacional 3671 de 2009. En consecuencia se considerará incorporado a esta clase de suelo cuando se acredite la calidad de áreas urbanizadas, entendiendo por estas últimas las áreas conformadas por los predios que, de conformidad con las normas urbanísticas del respectivo macroproyecto, hayan culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre las zonas de cesión obligatoria contempladas en la respectiva licencia y hecho entrega de ellas a satisfacción del municipio, así como de las empresas de servicios públicos domiciliarios correspondientes, cuando sea del caso, en los términos del Decreto 1469 de 2010, la reglamentación aplicable a los servicios públicos domiciliarios y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dicha incorporación se podrá realizar por etapas.

**Parágrafo 1.** Como determinantes ambientales del Macroproyecto Ecociudad Navarro deberán tenerse en cuenta las establecidas en el Acuerdo del Consejo Directivo 025 de 2010 de la CVC, la Resolución 0100 No. 0600 – 0617 de noviembre 5 de 2013 de la CVC además de todas aquellas establecidas en la Ley 388 de 1997, artículo 10, literales a, b, c y d, la Ley 1523 de 2012, y de manera particular las recomendaciones realizadas por la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – en el oficio No. 711 -027066-2010-01 del 15 de junio de 2010 –*Concepto y lineamientos Ambientales Macroproyectos de Vivienda de Interés Social Nacional Ecociudad Navarro*, y todas aquellas que fijen las autoridades ambientales competentes.

**Parágrafo 2.** La normativa urbanística aplicable al Macroproyecto Ecociudad Navarro es la establecida en la Resolución 2576 de 2009 del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificada por la Resolución 1526 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Artículo 24. Suelo de protección.** Este suelo tiene restringida la posibilidad de ser urbanizado por sus características geográficas, paisajísticas, ambientales o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios o de las áreas de amenaza y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos.

Las categorías del suelo de protección se establecen en los términos del Decreto Nacional 3600 de 2007 y la Ley 388 de 1997, constituyéndose como normas urbanísticas de carácter estructural, y en el presente Plan corresponden a:

- a. Áreas de amenaza y riesgo no mitigable
- b. Áreas de conservación y protección ambiental (Estructura Ecológica Principal)
- c. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios
- d. Áreas e inmuebles considerados patrimonio cultural
- e. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales.

**Parágrafo 1.** La delimitación de los suelos de protección del Municipio se especifica en el Mapa No. 3 “Suelos de Protección” que hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** La reglamentación de los suelos de protección se establece en el Título I, Capítulo III – “Sistema Ambiental” y Capítulo IV- “Patrimonio”, en el Título II, Capítulo I – “Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC”, y en el Título III Componente rural, del presente Plan.

**Parágrafo 3.** La Administración Municipal en compañía de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en el marco de sus funciones, realizará la gestión para que la Autoridad Competente excluya del catastro minero, las áreas de conservación y protección ambiental, y las áreas de protección por amenazas y riesgos naturales no mitigables.

**Parágrafo 4.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, con la colaboración de la Subdirección de Catastro Municipal, en el largo plazo, llevarán a cabo las acciones tendientes a delimitar, a nivel predial, las áreas que hacen parte de los suelos de protección, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1695 de 2001 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto Nacional 1250 de 1970 y el Decreto Nacional 2372 de 2010.

### **CAPÍTULO III DEL SISTEMA AMBIENTAL**

**Artículo 25. Sistema Ambiental. Componentes.** En el Sistema Ambiental del municipio de Santiago de Cali, confluyen la base ecosistémica y la apropiación cultural del territorio e incluye los siguientes componentes:

<b>SISTEMA AMBIENTAL</b>	
<b>AMENAZAS Y RIESGOS</b>	Suelo de Protección por amenazas y riesgos no mitigables
	Zonas de amenazas y riesgos mitigables
	Acciones y reglamentación para la prevención y mitigación de riesgos
<b>ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL (EEM)</b>	Estructura Ecológica Principal (EEP) – Suelo de Protección ambiental
	Estructura Ecológica Complementaria (EEC)
<b>CALIDAD AMBIENTAL</b>	Determinantes territoriales de calidad ambiental

**Parágrafo 1.** Para efectos del presente Plan se asumen los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) que sean adoptados por la instancia competente.

**Parágrafo 2.** No se permite la dispersión y siembra de especies exóticas e invasoras tipificadas en la normatividad vigente, en ninguna parte del Municipio. Las autoridades competentes se encargarán de su control y erradicación con el fin de minimizar el impacto que estas puedan causar sobre los ecosistemas locales. En la zona urbana la selección de especies para arborización se basará en el Estatuto de Silvicultura Urbana del municipio de Santiago de Cali.

**Parágrafo 3.** Los instrumentos de gestión ambiental y de evaluación y seguimiento aplicables al sistema ambiental se tratan en el Título V del presente Plan, correspondiente al título de “Instrumentos de Planificación Complementaria y de Gestión del Suelo”.

## **SUBCAPÍTULO I**

### **ZONAS SUJETAS A AMENAZAS Y RIESGOS**

#### **Sección I**

##### **Suelo de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigable**

**Artículo 26. Suelo de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigables.** En aplicación de lo previsto por el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y por el Artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, se definen como Suelo de Protección por Amenazas y Riesgos los terrenos del Municipio pertenecientes a las siguientes categorías:

- Zonas de amenaza y riesgo no mitigable por inundaciones del Río Cauca

- Zonas de amenaza no mitigable por inundaciones de los tributarios del Río Cauca
- Zonas de amenaza muy alta por movimientos en masa
- Zonas de riesgo no mitigable por movimientos en masa

La delimitación de los terrenos del Municipio que de acuerdo con el conocimiento disponible pertenecen a estas categorías, aparece en el Mapa No. 4 titulado “Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigables”

**Artículo 27. Zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del río Cauca.**

Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del Río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del Río Cali, incluyendo la estructura completa del jarillón de la margen izquierda del Río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del Río Cauca entre la desembocadura del Río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo de este artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

**Parágrafo:** En un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca adelantarán en el marco de su jurisdicción las evaluaciones de amenaza y escenarios de riesgo por inundación, que incluirán el señalamiento y la delimitación de las zonas de amenaza mitigable y no mitigable, para la parte de la llanura aluvial del Río Cauca que va desde el Río Jamundí hasta el Canal Interceptor Sur.

La ejecución de estas evaluaciones hace parte de una de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015: *CaliDA una ciudad para todos*, adoptado mediante el Acuerdo 326 del 19 de junio de 2012, específicamente en la Línea Estratégica *Un entorno amable para todos*, Componente *Gestión integral del riesgo de desastres*, Programa *Conocimiento, monitoreo y control de factores de riesgo*.

En lo que tiene que ver con análisis de niveles y caudales asociados a períodos de retorno (TR) y con definición de zonas de amenaza por inundación, las evaluaciones deben articularse con el *Plan Director para la Gestión Integral de Inundaciones en el Corredor del Río Cauca*, cuya formulación y aplicación lidera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Los resultados de estas evaluaciones y las decisiones de ordenamiento territorial que de ellas se deriven de acuerdo con las directrices y parámetros que establece el presente Plan, se adoptarán mediante los procedimientos y actos administrativos previstos por la ley de acuerdo con los alcances de tales decisiones y con las implicaciones de su incorporación.

**Artículo 28. Manejo de las Zonas de Amenaza no mitigable por inundaciones del Río Cauca.** Las viviendas existentes tanto en las zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del Río Cauca descritas en el Artículo 27, como en aquellas que de acuerdo con las evaluaciones previstas en ese mismo artículo sean clasificadas en la misma categoría, deberán ser relocalizadas. Una vez liberados los terrenos, se procederá de inmediato con la demolición de construcciones y con la ejecución de las obras civiles necesarias para garantizar el correcto funcionamiento hidráulico del cauce, sus bermas y diques.

En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento, público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial y demás obras fluviales.

**Artículo 29. Zonas de amenaza no mitigable por inundación de los Afluentes del Río Cauca.** Son los terrenos ubicados entre los diques marginales del Canal Interceptor Sur, desde la intersección de la Calle 25 y la Carrera 50 hasta su desembocadura, y del Río Cali, desde la Calle 70 norte hasta su desembocadura, incluyendo la estructura completa de dichos diques, el área que cubre el embalse del Río Cañaveralejo y aquellas zonas aledañas a los cauces de la red hídrica afluente al Río Cauca para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el Parágrafo 1 de este artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

**Parágrafo 1.** En el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en el marco de sus competencias y en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, elaborará sobre el territorio de Santiago de Cali los estudios técnicos de amenazas y riesgos por inundación de la red hídrica afluente al Río Cauca, incluyendo las derivaciones y los tramos de las corrientes que han sido rectificadas, canalizadas e incorporadas al sistema de drenaje de la ciudad. Estos estudios deberán delimitar las zonas de amenaza mitigable y no mitigable y establecer los parámetros específicos de manejo de las corrientes y sus zonas de influencia, considerando además de los aspectos hidráulicos, hidrológicos y urbanísticos, los determinantes ambientales definidos por las autoridades competentes para los corredores ambientales que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

La ejecución de estos estudios técnicos hace parte de una de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015: *CaliDA una ciudad para todos*, adoptado mediante el Acuerdo 326 del 19 de junio de 2012, específicamente en la Línea Estratégica *Un entorno amable para todos*, Componente *Gestión integral del riesgo de desastres*, Programa *Conocimiento, monitoreo y control de factores de riesgo*.

En lo que tiene que ver con análisis de niveles y caudales asociados a períodos de retorno (TR) y con definición de zonas de amenaza por inundación, estos estudios deben articularse con el *Plan Director para la Gestión Integral de Inundaciones en el Corredor del Río Cauca*, cuya formulación y aplicación lidera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Los resultados de estos estudios, y las decisiones de ordenamiento que de ellos se deriven de acuerdo con las directrices y parámetros establecidos en el presente Plan, se adoptarán mediante los procedimientos y actos administrativos previstos por la ley de acuerdo con los alcances de tales resultados y decisiones y con las implicaciones de su incorporación.

**Parágrafo 2.** Hasta tanto se cuente con los resultados de los estudios de que trata el Parágrafo 1, para adelantar cualquier intervención urbanística (desarrollo, mejoramiento o renovación) en la zona de influencia de los ríos Aguacatal, Cali, Cañaveralejo, Lili, Meléndez y Pance y sus principales afluentes, el interesado deberá adelantar estudios de inundabilidad, cuyos alcances y productos establecerá para cada caso el DAPM, considerando, entre otros aspectos, la localización y delimitación de las zonas inundables por crecientes con período de retorno de cincuenta (50) años para dichos ríos que se presentan en el Mapa No. 5 “Amenaza por desbordamiento de afluentes del Cauca (Tr=50 años)”.

**Parágrafo 3.** En un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con el apoyo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), definirá y delimitará la zona de influencia de los ríos Aguacatal, Cali, Cañaveralejo, Lili, Meléndez y Pance a que hace referencia el parágrafo anterior.

**Artículo 30. Manejo de las Zonas de Amenaza no mitigable por desbordamiento de afluentes del Río Cauca.** Las viviendas existentes tanto en las zonas de amenaza no mitigable por desbordamiento de afluentes del río Cauca descritas en el Artículo 29, como en aquellas que de acuerdo con las evaluaciones previstas en dicho artículo sean clasificadas en la misma categoría, deberán ser relocalizadas. Una vez liberados los terrenos, se procederá de inmediato con la demolición de construcciones y con la ejecución de las obras civiles necesarias para garantizar el correcto funcionamiento hidráulico del cauce, sus bermas y diques.

En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento, público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial y demás obras fluviales.

**Artículo 31. Zonas de Amenaza Muy Alta por Movimientos en Masa.** Son las áreas libres de ocupación ubicadas la zona occidental del Municipio que presentan

la mayor probabilidad de ocurrencia de movimientos en masa y donde, efectivamente, aparecen indicios de movimientos actuales y recientes.

**Artículo 32. Manejo de las Zonas de Amenaza Muy Alta por Movimientos en Masa.** Dentro de las zonas de amenaza muy alta por movimientos en masa quedan prohibidos los usos forestales productores, de recreación activa, mineros, industriales de todo tipo, institucionales, comerciales, y residenciales de todo tipo. Estas zonas se destinarán a usos forestales protectores, de conservación ambiental y/o de recreación pasiva que no impliquen edificación y cuyo desarrollo no modifique negativamente las condiciones de estabilidad.

**Artículo 33. Zonas de Riesgo no Mitigable por Movimientos en Masa.** De acuerdo con el modelo para la estimación del riesgo acogido en este Plan, son zonas de riesgo no mitigable por movimientos en masa las áreas donde coexisten las siguientes condiciones de amenaza, ocupación y clasificación del suelo:

1. Amenaza muy alta y asentamientos humanos, independientemente de la densidad de ocupación, del grado de consolidación y de su ubicación en suelo urbano o rural.
2. Amenaza alta y asentamientos densos y no consolidados ubicados en el suelo rural que colinda con el suelo urbano y tienen una estrecha relación funcional con el suelo urbano, pero que están por fuera del perímetro sanitario, de tal manera que no es posible proveerlos de la infraestructura de alcantarillado que mitigaría tanto la amenaza como la vulnerabilidad ante los movimientos en masa.

**Parágrafo.** En un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan la Administración Municipal, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, refinará las zonificaciones de amenaza y vulnerabilidad disponibles actualmente y, sobre esas bases, complementará la evaluación de riesgos por movimientos en masa.

La ejecución de esta evaluación hace parte de una de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015: *CaliDA una ciudad para todos*, adoptado mediante el Acuerdo 326 del 19 de junio de 2012, específicamente en la Línea Estratégica *Un entorno amable para todos*, Componente *Gestión integral del riesgo de desastres*, Programa *Conocimiento, monitoreo y control de factores de riesgo*.

Los resultados de esta evaluación del riesgo por movimientos en masa, y las decisiones de ordenamiento que de ella se deriven de acuerdo con las directrices y parámetros establecidos en el presente Plan, se adoptarán mediante los procedimientos y actos administrativos previstos por la ley de acuerdo con los alcances de tales resultados y decisiones y con las implicaciones de su incorporación. Mientras se da esta condición, se aplica estrictamente el conocimiento que hasta la fecha se tiene según el presente artículo.

**Artículo 34. Manejo de las Zonas de Riesgo no Mitigable por Movimientos en Masa.** Las edificaciones de todo tipo existentes en las zonas de riesgo no mitigable por movimientos en masa deberán ser relocalizadas. Una vez liberados los terrenos, se procederá de inmediato con la demolición de construcciones y con la ejecución de procesos de restauración para controlar los factores de inestabilidad presentes y evitar que se incrementen y se expandan, poniendo en peligro las áreas vecinas.

**Artículo 35. Rehabilitación de Zonas Desocupadas por Procesos de Reasentamiento de Pobladores de Suelos de Protección por Amenazas y Riesgos No Mitigables.** Para evitar la nueva ocupación y garantizar la rehabilitación y cambio de uso de las zonas desocupadas por procesos de reasentamiento de pobladores de suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables, la Administración Municipal deberá efectuar las siguientes acciones:

1. Demolición de construcciones
2. Adecuación preliminar, cerramiento y señalización.
3. Intervención en procura de su rehabilitación, estabilización y defensa.
4. Incorporación al inventario municipal como bien público.
5. Definición de programas y proyectos que propendan por su uso sostenible.

## **Sección II**

### **Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables**

**Artículo 36. Zonas de Amenaza Mitigable por Inundación del Río Cauca.** En el Mapa No. 6 “Amenaza por inundación del Río Cauca (Tr=500 años)”, se delimitan, para la porción de la llanura que va desde el Canal Interceptor Sur hasta el Río Cali, las zonas inundables por desbordamiento del río para una creciente con período de retorno de 500 años, suponiendo la ruptura del dique en los seis tramos de ciento cincuenta (150) metros de longitud señalados en el mismo mapa donde se ha identificado reducción de la altura original del dique. Las zonas inundables delimitadas en este mapa se clasifican en amenaza alta, media y baja en función del nivel y de la velocidad del agua.

Se consideran como de amenaza mitigable todas aquellas zonas inundables para el escenario descrito ubicadas al occidente del dique de protección, independientemente de su nivel de amenaza, ya que mediante el realce de la corona y el reforzamiento de la estructura del jarillón, que se ejecutarán en el corto plazo, es posible mitigar la amenaza que representa una creciente con período de retorno de quinientos (500) años.

**Parágrafo 1.** Las obras de realce de la corona y reforzamiento de la estructura del jarillón de la margen izquierda del Río Cauca, se ejecutarán en el marco del “Plan Jarillón Aguablanca y Obras Complementarias – PJAOC”, que es el objeto del Convenio de Cooperación entre la Alcaldía de Santiago de Cali y el Fondo Adaptación firmado el 14 de julio de 2012.

**Parágrafo 2.** El señalamiento y la delimitación de las zonas de amenaza mitigable por inundación del Río Cauca para la parte de la llanura aluvial que va desde el Río Jamundí hasta el Canal Interceptor Sur, se hará según lo previsto en el Parágrafo del Artículo 27.

**Parágrafo 3.** El manejo de las Zonas de amenaza mitigable por inundación del Río Cauca se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Subcapítulo I, Manejo de las Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables en el Suelo Urbano”.

**Artículo 37. Zonas de Amenaza por Inundación Pluvial.** En el Mapa No. 7 “Amenaza por Inundación Pluvial de la Zona de Drenaje Oriental (Tr=50 años)” están delimitadas las zonas inundables por rebosamiento de los canales que conforman la Zona de Drenaje Oriental (ZDO) para una lluvia con período de retorno (Tr) de cincuenta (50) años, clasificadas en categorías de amenaza alta, media y baja en función de la profundidad que alcanzarían las aguas.

Se consideran como de amenaza mitigable todas aquellas zonas inundables para el escenario descrito ubicadas en la Zona de Drenaje Oriental, independientemente de su nivel de amenaza, ya que mediante el acondicionamiento de ésta como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible–SUDS, a través de un conjunto de intervenciones que se ejecutarán en el corto plazo, es posible mitigar la amenaza por inundación pluvial que representa una lluvia con período de retorno de cincuenta (50) años.

**Parágrafo 1.** Las obras de acondicionamiento de la Zona de Drenaje Oriental como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible–SUDS, se ejecutarán en el marco del “Plan Jarillón Aguablanca y Obras Complementarias – PJAOC”, que es el objeto del Convenio de Cooperación entre la Alcaldía de Santiago de Cali y el Fondo Adaptación firmado el 14 de julio de 2012.

**Parágrafo 2.** En un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) adelantarán para el Suelo Urbano las evaluaciones de amenaza por inundación pluvial para lluvias con período de retorno (Tr) de cincuenta (50) años en los demás anillos o zonas de drenaje existentes o que deban ser conformados, y definirá y valorará las obras y acciones para la mitigación de la amenaza.

La ejecución de estas evaluaciones hace parte de una de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2012 – 2015: *CaliDA una ciudad para todos*, adoptado mediante el Acuerdo 326 del 19 de junio de 2012, específicamente en la Línea Estratégica *Un entorno amable para todos*, Componente *Gestión integral del riesgo de desastres*, Programa *Conocimiento, monitoreo y control de factores de riesgo*.

Los resultados de estas evaluaciones y las decisiones de ordenamiento territorial que de ellas se deriven de acuerdo con las directrices y parámetros que establece el presente Plan, se adoptarán mediante los procedimientos y actos administrativos previstos por la ley de acuerdo con los alcances de tales decisiones y con las implicaciones de su incorporación.

**Artículo 38. Zonas de Amenaza y Riesgo Mitigable por Movimientos en Masa.**

La zonificación de Santiago de Cali según niveles de amenaza y riesgo mitigable por movimientos en masa, se presenta en el Mapa No. 8 “Amenaza y Riesgo Mitigable por Movimientos en Masa”, en el cual se representan las siguientes categorías:

- Zonas de Amenaza Alta
- Zonas de Riesgo Medio
- Zonas de Amenaza Media
- Zonas de Riesgo Bajo
- Zonas de Amenaza Baja

**Parágrafo.** En virtud de la dinámica que caracteriza a los factores naturales y antrópicos que inciden en la estabilidad del terreno, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal adelantará, en coordinación con las demás entidades de la Administración Municipal que tienen funciones y responsabilidades en este tema, la actualización periódica de los estudios de zonificación de la amenaza y el riesgo por movimientos en masa.

Las actualizaciones deberán hacerse, como máximo, cada cuatro (4) años, y sus resultados, y las decisiones de ordenamiento que de ellos se deriven de acuerdo con las directrices y parámetros establecidos en el presente Plan, se adoptarán mediante los procedimientos y actos administrativos previstos por la ley de acuerdo con los alcances de tales resultados y decisiones y con las implicaciones de su incorporación.

**Artículo 39. Zonas de Amenaza Alta por Movimientos en Masa.** Son las áreas libres de ocupación donde la alteración negativa de una o varias de las características físicas, naturales y de uso del suelo podría traducirse en la aparición de movimientos en masa. Son áreas en equilibrio crítico desde el punto de vista de la estabilidad, donde aparecen evidencias de movimientos antiguos y son escasas las evidencias de procesos actuales o recientes.

**Parágrafo.** El manejo de las Zonas de amenaza alta por movimientos en masa se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Subcapítulo I, Manejo de las Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables en el Suelo Urbano”, y en el Componente Rural, Capítulo V, Subcapítulo III, Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural”.

**Artículo 40. Zonas de Riesgo medio por Movimientos en Masa.** De acuerdo con el modelo para la estimación del riesgo acogido en este Plan, son zonas de

riesgo medio por movimientos en masa las áreas donde coexisten condiciones de amenaza alta y ocupación con asentamientos densos e inconsistentes, tanto en suelo urbano como rural, o densos y consolidados exclusivamente urbanos.

**Parágrafo.** El manejo de las zonas de riesgo medio por movimientos en masa se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Subcapítulo I, Manejo de las Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables en el Suelo Urbano”, y en el Componente Rural, Capítulo V, Subcapítulo III, Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural”.

**Artículo 41. Zonas de Amenaza Media por Movimientos en Masa.** Son las áreas libres de ocupación donde las pendientes del terreno varían entre el veinticinco por ciento (25%) y el cincuenta por ciento (50%), el terreno está constituido por materiales semi-consolidados y aparecen leves procesos denudativos, como erosión laminar y en surcos, de tal manera que en ellas los factores de amenaza pueden ser intervenidos de manera relativamente sencilla y a costos aceptables.

**Parágrafo.** Las condiciones para el desarrollo de las zonas de amenaza media por movimientos en masa se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Subcapítulo I, Manejo de las Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables en el Suelo Urbano”, y en el Componente Rural, Capítulo V, Subcapítulo III, Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural”.

**Artículo 42. Zonas de Amenaza Baja por Movimientos en Masa.** Corresponden a aquellos terrenos libres de ocupación donde los factores naturales que inciden en la generación de movimientos en masa no alcanzan niveles críticos, y la aplicación de las prácticas normales de ingeniería para la urbanización en zonas de ladera evita la modificación de las condiciones de estabilidad.

**Parágrafo.** Las condiciones para el desarrollo de las zonas de amenaza baja por movimientos en masa se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Normas urbanísticas para el suelo urbano y de expansión urbana”, y en el Componente Rural, Capítulo V, Subcapítulo III, Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural”.

**Artículo 43. Zonas de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa.** De acuerdo con el modelo para la estimación del riesgo acogido en este Plan, son zonas de riesgo bajo por movimientos en masa las zonas de amenaza media y de amenaza baja ocupadas con asentamientos densos o dispersos, consolidados o formales, tanto urbanos como rurales.

**Parágrafo.** El manejo de las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Subcapítulo I, Manejo de las Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables en el Suelo Urbano”, y en el Componente Rural, Capítulo V, Subcapítulo III, Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural”.

**Artículo 44. Zonas Susceptibles a Licuación y Corrimiento Lateral por Sismos.** En el Mapa No. 9 “Zonas susceptibles a licuación y corrimiento lateral por sismos” se señalan de manera general las zonas donde las vibraciones sísmicas pueden desencadenar fenómenos de licuación y corrimiento lateral de suelos.

La licuación de suelos es un fenómeno determinante para el emplazamiento seguro de edificaciones, infraestructuras y obras urbanismo en la llanura aluvial del Río Cauca, y se presenta principalmente en las zonas donde aparecen depósitos no consolidados de arenas saturadas.

El conocimiento actualmente disponible indica que el corrimiento lateral de suelos puede presentarse con diferentes niveles de intensidad a lo largo de la orilla del Río Cauca, hasta una distancia máxima de ochenta metros (80 m) del borde del cauce, y afectar la estabilidad del dique de la margen izquierda del río. Ante esta situación, se ha considerado la potencial incidencia de este fenómeno en el diseño de las obras de reforzamiento del dique que se adelantarán en el corto plazo en el marco del Plan Jarillón Aguablanca y Obras Complementarias – PJAOC, objeto del Convenio de Cooperación entre la Alcaldía de Santiago de Cali y el Fondo Adaptación firmado el 14 de julio de 2012.

**Parágrafo.** Las condiciones para el desarrollo de las zonas susceptibles a licuación se establece en el Componente Urbano, Capítulo VI “Subcapítulo I, Manejo de las Zonas de Amenazas y Riesgos Mitigables en el Suelo Urbano”, y en el Componente Rural, Capítulo V, Subcapítulo III, Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural”.

### ***Sección III***

#### ***Acciones Para La Prevención y Mitigación De Riesgos***

**Artículo 45. Acciones para la mitigación de los riesgos por inundaciones.** Además de la aplicación de las directrices, normas, condicionamientos y restricciones para la ocupación y el manejo de las zonas de amenaza por inundaciones que se establecen en los componentes urbano y rural, la Administración Municipal, tanto de manera directa como en coordinación y cooperación con las entidades del orden regional y nacional relacionadas con el tema, ejecutará las acciones para la mitigación de riesgos por inundaciones que se describen a continuación, las cuales han sido identificadas, propuestas, diseñadas y/o priorizadas en el marco de los análisis de amenazas y riesgos adelantados hasta la fecha, y todas aquellas que se definan en el marco de las evaluaciones, estudios y análisis sobre amenaza y riesgo por inundaciones cuya ejecución prevé el presente Plan.

1. Relocalizar las 5.454 hogares que ocupan actualmente los diques marginales de los ríos Cauca y Cali

2. Reforzar la cimentación y recomponer el cuerpo de los diques de los ríos Cauca y Cali.
3. Elevar los diques del río Cauca hasta alcanzar la altura necesaria para mitigar la amenaza por crecientes con periodo de retorno de quinientos (500) años.
4. Evaluar y reforzar la estabilidad geotécnica de las estructuras consideradas como críticas: PTAP Puerto Mallarino, PTAR Cañaveralejo y la Planta de bombeo Paso del Comercio.
5. Estabilizar el antiguo vertedero de basuras (Basuro de Navarro)
6. Acondicionar la Zona de Drenaje Oriental ZDO como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible–SUDS, para lo cual es necesario:
  - Recuperar la capacidad de almacenamiento original (640.000 m<sup>3</sup>) de las lagunas El Pondaje y Charco Azul, sin afectar la función ecológica de los humedales.
  - Desviar y almacenar parte del caudal del canal oriental superior (515.000 m<sup>3</sup>) en una laguna a conformar en el Corregimiento Navarro, por fuera del área de drenaje actual y con desarrollos urbanísticos, a la cual se le instalará un sistema de bombeo con capacidad de 30 m<sup>3</sup>/s, sin afectar la función ecológica de los humedales existentes. El dimensionamiento de la laguna no deberá interferir de ninguna manera con el desarrollo del Macroproyecto Ecociudad Navarro. La laguna propuesta está delimitada en el Mapa No. 57 “Proyectos del Programa de Ejecución”.
7. Mejorar la capacidad hidráulica de los ríos principales que cruzan la ciudad mediante la adecuación de cruces de puentes y tuberías, el retiro periódico de los sedimentos acumulados en los cauces y el mantenimiento de las obras de fijación de orillas, según aplique de acuerdo con las condiciones hidrológicas e hidráulicas de cada cauce.

**Artículo 46. Acciones Para la Prevención y Mitigación de los Riesgos por Movimientos en Masa.** Además de la aplicación de las directrices, normas, condicionamientos y restricciones para el manejo y la ocupación de las zonas de amenaza y riesgo por movimientos en masa que se establecen en los componentes urbano y rural, la Administración Municipal, directamente o en coordinación y cooperación con otras entidades públicas locales y con las entidades del orden regional y nacional relacionadas con el tema, ejecutará las siguientes acciones para la mitigación de riesgos por movimientos en masa, las cuales han sido identificadas, propuestas, diseñadas y/o priorizadas en el marco de los análisis de amenazas adelantados hasta la fecha.

1. Controlar la generación y crecimiento de ocupaciones informales en la zona de ladera urbana y rural.
2. Formular y aplicar un estatuto para desarrollos urbanos en ladera, que establezca parámetros cuantitativos para la modificación de la topografía original del terreno y el emplazamiento de edificaciones, basados en factores de seguridad a deslizamientos.

3. Estabilizar mediante obras de control de escorrentías y obras de contención de la ladera y las zonas de amenaza muy alta de las Comunas 18 y 20 que están libres de ocupación.
4. Diseñar y construir sistemas para el manejo integral de la escorrentía en las laderas de la zona urbana.
5. Instalar, o reponer, las redes de acueducto y alcantarillado en los asentamientos humanos de la zona de ladera urbana y rural, ubicados en zonas de riesgo mitigable por movimientos en masa y para los cuales ya se han aprobado la regularización vial y el reordenamiento urbanístico.
6. Hacer el mantenimiento y la reparación de las cunetas, alcantarillas, bateas y obras de contención de los carretables que conforman la red vial de la zona rural de ladera.

**Artículo 47. Evaluación del Riesgo Sísmico.** En un plazo máximo de dos (2) años, y sobre la base de los resultados de la Microzonificación Sísmica de Cali, se adelantarán análisis e investigaciones en el campo de la vulnerabilidad sísmica, la modelación de escenarios de riesgo sísmico y la aplicación de estrategias de transferencia del riesgo. La ejecución de estas actividades estará a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

**Parágrafo.** En un plazo máximo de cuatro (4) años, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) formularán las estrategias, los programas y los proyectos orientados al conocimiento y a la reducción del riesgo sísmico y gestionarán su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal y los correspondientes Planes Operativos Anuales de Inversión de las entidades con funciones y responsabilidades en este tema.

**Artículo 48. Microzonificación Sísmica.** En un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, y aplicando los resultados del estudio desarrollado por el DAGMA e INGEOMINAS en el marco del Convenio Interadministrativo No. 02 de 2002, la Administración Municipal adoptará mediante Decreto el régimen de Microzonificación Sísmica de Santiago de Cali, de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 expedido en el marco de la Ley 400 de 1997 a través de los Decretos 926 de 2010, 2525 de 2010 y 092 de 2011.

**Artículo 49. Monitoreo de Amenazas.** La Administración Municipal, por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en el marco de sus competencias legales harán el monitoreo de amenazas, que abarca:

1. Fortalecer las redes de monitoreo hidrometeorológico a través de mejoras en automatización y transmisión en asocio con la autoridad ambiental.

2. Diseñar, montar y operar redes de monitoreo geotécnico, que permitan definir acciones de prevención y alertas tempranas.
3. Recuperar, mejorar y operar la Red de Acelerógrafos de Cali (RAC).
4. Diseñar y poner en funcionamiento, dentro de la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali – IDESC y atendiendo los protocolos nacionales e internacionales pertinentes, un sistema de información de amenazas, vulnerabilidades y riesgos que permita la actualización permanente y la divulgación de los estudios, los tratamientos y la gestión de los mismos.

**Artículo 50. Gestión de Incendios Forestales.** En el corto plazo, la Administración municipal en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Parques Nacionales Naturales de Colombia, y en coordinación con las demás entidades del orden local, regional y nacional competentes, deberá, en el marco del Plan Municipal de Gestión del Riesgo, actualizar y poner en marcha el Programa de Prevención y Mitigación de Incendios Forestales desarrollado por el DAGMA en el año 1995, incluyendo la cartografía detallada sobre el tema de acuerdo con lo establecido por la Ley 1523 de 2012. Deberá además formularse el Plan de Contingencia para Incendios Forestales por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de conformidad con la Ley 1523 de 2012, las directrices del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio del Interior.

Dichos instrumentos deberán considerar las directrices dadas por el Plan de Restauración para la recuperación de los ecosistemas degradados del municipio que se nombra en el Artículo 53 del presente Plan conforme con el Protocolo de Restauración de Coberturas Vegetales Afectadas por Incendios Forestales, elaborado por Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal (CONIF) y avalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En el corto plazo, con el fin de minimizar la amenaza socio-natural de los incendios forestales, se consolidará el observatorio de Incendios Forestales con tres líneas de acción tendientes a la gestión, la investigación y la educación, y las autoridades competentes deberán conformar una red de torres de control y vigilancia articuladas a puntos de observación localizados de forma prioritaria (más no exclusiva) en las zonas de mayor ocurrencia de incendios forestales que se nombran a continuación:

1. Montebello: Ecoparque Tres Cruces – Bataclán
2. Ecoparque Cristo Rey
3. Los Andes: Pilas del Cabuyal, Cabuyal, La Hamaca, Loma del Camello, Sector de Yanaconas
4. Pichindé: Loma de la Caja y La Cajita, Peñas Blancas
5. La Leonera: Vereda Paujil, borde carretera entre Pichindé y Leonera
6. Felidia: vereda Las Nieves

7. El Saladito: San Antonio y Montañuelas
8. La Buitrera: Altos del Rosario
9. Villacarmelo: Sector La Fonda

**Parágrafo 1.** En los Cerros Tutelares, al igual que en los sectores definidos como de alta ocurrencia de eventos de Incendios Forestales identificados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), la Administración Municipal en coordinación con el Concejo Municipal de la Gestión del Riesgo definirá en el corto plazo, los sitios para las obras, tales como barreras corta fuegos y reservorios de agua, así como la localización de equipamiento electrónico, para el manejo y control de los incendios forestales como protección de las áreas boscosas y centros poblados. En el caso de las torres, estas deberán ser articuladas mediante la conformación de una red de puntos de observación.

**Parágrafo 2.** Las áreas residenciales localizadas en zonas de amenaza y riesgo por incendios forestales deberán contemplar aislamientos o retiros en los cuales se adopten medidas tendientes a reducir la susceptibilidad a este fenómeno.

## ***SUBCAPÍTULO II***

### ***ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL***

**Artículo 51. Estructura Ecológica Municipal.** La Estructura Ecológica Municipal es el conjunto de elementos naturales y construidos, cuya calidad ambiental y/o ecosistémica, aporta a la conformación de una malla verde que conecte, recupere y conserve la Base Ecosistémica asegurando a largo plazo los procesos que sustentan la vida humana, la biodiversidad, el suministro de servicios ambientales y la calidad ambiental del Municipio.

**Artículo 52. Componentes de la Estructura Ecológica Municipal.** La Estructura Ecológica Municipal está conformada por el conjunto de la Estructura Ecológica Principal y la Estructura Ecológica Complementaria, constituyendo así la base territorial ambiental para el desarrollo sostenible. Los elementos de la Estructura Ecológica Municipal pueden ampliarse mediante la declaratoria de áreas protegidas y estrategias de conservación del Sistema Municipal de áreas protegidas (SIMAP Cali) y/o interconectarse conformando Corredores Ambientales. La reglamentación de estas áreas se establece en los artículos 53 a 86 del presente Plan.

## **ESTRUCTURA ECOLÓGICA MUNICIPAL**

<b>ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL</b>	Áreas de conservación y protección ambiental <b>(suelo de protección ambiental)</b>	<b>SIMAP – Cali y Corredores Ambientales</b>
<b>ESTRUCTURA ECOLÓGICA COMPLEMENTARIA</b>	Elementos con valor ambiental que hacen parte de los sistemas estructurantes del municipio	

**Parágrafo 1.** El Mapa No. 11 “Estructura Ecológica Municipal” y el Anexo No. 2 contienen y detallan los elementos de la Estructura Ecológica Municipal y forman parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** En la Estructura Ecológica Municipal se podrán incorporar nuevas áreas en el marco del SIMAP – Cali, que aporten al cumplimiento de sus objetivos de ordenamiento ambiental, los cuales deberán seleccionarse con base en criterios ecológicos y ambientales, y deben ser avalados por la Autoridad Ambiental competente para su adopción mediante el acto administrativo pertinente.

**Parágrafo 3.** Con el fin de mejorar la arborización de los elementos de la Estructura Ecológica Municipal, el presente Plan acoge las determinantes dadas por el Acuerdo Municipal 0353 de 2013 por medio del cual se adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el municipio de Santiago de Cali, y aquellas normas que le modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 53. Restauración Ecológica y Ambiental.** La restauración ecológica del municipio se priorizará en las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal, prestando especial atención a las zonas de humedales, las áreas forestales protectoras del recurso hídrico y los cerros tutelares. La restauración en las áreas construidas se enfocará principalmente en estrategias de recuperación ambiental y arborización, siguiendo lo dictado por el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali. La restauración se basará en estudios ecológicos que cuenten con el aval de la Autoridad Ambiental competente, dando prioridad a las especies nativas y a la restauración del suelo.

**Parágrafo.** En el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), conjuntamente con la Autoridad Ambiental Regional y Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de sus competencias legales, formularán e implementarán el Plan de Restauración Ecológica y Ambiental para la recuperación de los ecosistemas degradados del municipio. Dicho Plan incluirá estrategias para la restauración de las zonas de mayor erosión y zonas afectadas por incendios forestales, minería y ocupación informal, al igual que deberá establecer estrategias para la prevención y mitigación de dichas amenazas antrópicas.

**Artículo 54. Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali (SIMAP-Cali).** El presente Plan establece el Sistema Municipal de Áreas

Protegidas y Estrategias de Conservación de Santiago de Cali (SIMAP-Cali) el cual se constituye como la principal estrategia para la conservación de la estructura ecológica municipal.

El SIMAP-Cali se define como el conjunto de áreas protegidas públicas y privadas y las estrategias complementarias de conservación, públicas y privadas, articuladas funcionalmente, con las normas, los instrumentos de gestión, y los actores sociales que interactúan, para la conservación de la diversidad biológica y cultural y la oferta de servicios ecosistémicos. Incluye tanto las áreas protegidas del SINAP como otras áreas protegidas de escala regional y local que se declaren en el territorio municipal.

El documento reglamentario del SIMAP-Cali establecerá la metodología para la declaratoria de áreas protegidas de carácter municipal y definirá los principios, disposiciones y estrategias específicas para la conservación y funcionamiento de estas áreas. El SIMAP será liderado por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Corporación Autónoma Regional (CVC), y deberá ser reglamentado y adoptado mediante Decreto Municipal en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la fecha de aprobación del presente Plan.

**Parágrafo 1.** El SIMAP Cali es una estrategia de conservación que se refuerza constituyéndose como un proyecto del presente Plan y por lo tanto se especifica en el Título IV referente a programas y proyectos del presente Plan.

**Parágrafo 2.** El SIMAP Cali se deberá articular al Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP-Valle del Cauca), y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). En el marco de estas acciones el municipio gestionará la articulación de la estructura ecológica municipal de Cali con los municipios de Dagua, Jamundí, Yumbo y la Cumbre, a través de la mesa local suroccidente del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP) y la consolidación de procesos subregionales de conservación identificados en ella.

**Parágrafo 3.** El diseño del Sistema Municipal de Áreas Protegidas deberá contemplar la identificación de elementos urbanos y rurales y su articulación en el marco de la adaptación y mitigación del cambio climático.

**Artículo 55. Corredores Ambientales.** Los corredores ambientales son parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP) y se constituyen como una de las principales estrategias para la consolidación de la Estructura Ecológica Municipal. Pueden contener tanto elementos de la Estructura Ecológica Principal como de la Estructura Ecológica Complementaria y se desarrollan a partir de los programas y proyectos del sistema ambiental los cuales se establecen en el Artículo 276 “Proyecto de Corredores Ambientales” del Título IV referente a programas y proyectos del presente Plan.

## Sección I

### Estructura Ecológica Principal

**Artículo 56. Componentes de la Estructura Ecológica Principal.** De acuerdo con el Decreto Nacional 3600 del 2007, la Estructura Ecológica Principal es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. La Estructura Ecológica Principal de Santiago de Cali está compuesta por las Áreas de conservación y protección ambiental (suelos de protección ambiental) en los términos del Artículo 4 del Decreto Nacional 3600 del 2007 y de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

<b>ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL</b> (Áreas de Conservación y Protección Ambiental o Suelo de Protección Ambiental)	
ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP	Parque Nacional Natural Farallones de Cali
	Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali
	Reserva Natural de la Sociedad Civil (RNSC) La Laguna
ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA	Áreas protegidas de carácter municipal(del SIMAP)
	Zona con función amortiguadora del PNN Farallones de Cali
	Zona Ambiental del Río Cauca
	Cinturones ecológicos
	Suelos de protección forestal
	Ecoparques, parques y zonas verdes mayores a dos hectáreas
	Áreas de conservación por iniciativas privadas y públicas
	Alturas de valor paisajístico y ambiental
	Recurso hídrico superficial(humedales, ríos, quebradas, nacimientos) y sus áreas forestales protectoras
Zona de recarga de acuíferos en suelo rural	

**Parágrafo.** En el mediano plazo el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con las demás autoridades ambientales, realizará la caracterización parcial de las áreas de conservación y protección ambiental, para poder definir prioridades de conservación y criterios de manejo.

**Artículo 57. Normas Generales Aplicables a la Estructura Ecológica Principal.** Son normas generales aplicables a la Estructura Ecológica Principal las siguientes:

1. Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal hacen parte de los suelos de protección del Municipio y se constituyen como determinantes ambientales del ordenamiento territorial.
2. Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal constituyen el Patrimonio Ecológico y parte del Patrimonio Natural del Municipio de acuerdo con lo establecido en el capítulo de patrimonio del presente Plan.
3. Las áreas de la Estructura Ecológica Principal deberán mantener o incrementar su cobertura arbórea, arbustiva y de zonas verdes, propendiendo por la restauración ecosistémica. En caso que la cobertura arbórea sea afectada por intervenciones de fuerza mayor compatibles con los usos permitidos en cada tipo de suelo de protección ambiental, se deberá compensar arborizando en la proporción y lugar que establezca la autoridad ambiental competente.
4. Cualquier infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios, movilidad o equipamiento que se construya en las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal deberá asegurar que no se afecte la función ecológica y ambiental del área, y que no se afecte el cumplimiento del objetivo de su declaratoria, estableciendo estrategias para que dicha intervención se integre paisajísticamente al entorno natural manteniendo los espacios de mayor valor ambiental y paisajístico libres de la ocupación y alteración que degraden dichos valores o minen las posibilidades de la colectividad de ejercer el derecho a disfrutar de los mismos. En todo caso cualquier intervención deberá tener en cuenta la normatividad específica que regula cada uno de estos suelos.
5. Todas las actividades relacionadas con acciones de intervención humana sobre las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal, como quemas, talas, descapote de tierra, recolección de especies o material vivo o inerte, y cualquier otra actividad que pueda afectar la función ecológica, serán consideradas como actividades reguladas y, en todos los casos, requerirán permiso o autorización de la entidad ambiental competente. Las colecciones biológicas deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1375 de 2013.
6. No se permiten vallas publicitarias ni ningún otro tipo de Publicidad Exterior Visual en las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal, a excepción de las zonas de recarga de acuíferos que no se traslapan con otra categoría de suelo de protección ambiental. En el caso de las vallas y publicidad relacionada con los objetivos de conservación del área, la localización y dimensiones deberán contar con el aval de la Autoridad Ambiental competente.

### ***Áreas Protegidas del SINAP***

**Artículo 58. Áreas Protegidas.** Acorde con lo establecido por el Decreto Nacional 2372 de 2010, son las áreas definidas geográficamente que hayan sido designadas, reguladas y administradas con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación in situ.

**Parágrafo 1.** De acuerdo con el Artículo 20 del Decreto Nacional 2372 de 2010, si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en dicho decreto, deberán brindar al Municipio la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas.

**Parágrafo 2.** La regulación y manejo de las áreas protegidas debe regirse por la normatividad y los Planes de Manejo que a la fecha estén vigentes para cada una de las categorías de nivel nacional, regional o municipal.

**Parágrafo 3.** Será responsabilidad de las Autoridades Ambientales, comunicar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la declaratoria de nuevas áreas protegidas en un plazo no mayor a tres (3) meses desde la declaratoria de la misma, para que sea incluida, por medio de decreto reglamentario del alcalde, como suelo de protección y determinante ambiental, en la Estructura Ecológica Principal, y como parte integral del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP-Cali).

**Artículo 59. Áreas Protegidas del SINAP.** Son categorías de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) las dispuestas en el Artículo 10 del decreto 2372 de 2010. Las áreas protegidas del municipio que al momento de expedición del presente Plan hacen parte del SINAP son:

Nombre		Acto administrativo de declaratoria	Autoridad que establece su normativa
PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI		Resolución N° 092 del 15 de julio de 1968 - INCORA	Parques Nacionales Naturales de Colombia
RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL DE CALI	Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Cali	Resolución N° 9 de 1938 - Ministerio de Economía Nacional	CVC – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Municipio de Santiago de Cali
	Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Meléndez	Resolución N° 7 de 1941- Ministerio de Economía Nacional	
	Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Aguacatal	Resolución N° 5 de 1943- Ministerio de Economía Nacional	
	Áreas compensadas por objeto de las	El Acuerdo Municipal 069 de 2000 incluye en la delimitación de	

	sustracciones de la Reserva Forestal Protectora Nacional	la reserva estas áreas de compensación	
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL LA LAGUNA		Resolución No. 0142 de 2011 - Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales	Iniciativa y manejo privado de acuerdo con el plan de manejo aceptado por Parques Nacionales Naturales de Colombia

La normatividad aplicable a estas áreas se establece en el presente Plan y las disposiciones establecidas en los planes de manejo, los actos administrativos de declaratoria por parte de la Autoridad Ambiental Competente y en las normas ambientales vigentes.

**Artículo 60. Parque Nacional Natural Farallones de Cali.** Área protegida pública de nivel nacional. A la fecha de adopción del presente Plan la normativa para el Parque Nacional Natural Farallones de Cali se ajusta a lo estipulado en Plan de Manejo adoptado por Parques Nacionales Naturales de Colombia - Dirección Territorial Pacífico y en los Planes de Ordenación y Manejo (POMCH) formulados para los ríos Cali y Jamundí:

1. Usos Principales: conservación, investigación, educación, recuperación y control.
2. Usos Compatibles: estrategias de Restauración Ecológica Participativa (activa y pasiva) y Sistemas Sostenibles para la Conservación dentro del área protegida, por medio de cultivos asociados a la biodiversidad y enfoques de sustentabilidad.
3. Usos Condicionados: ecoturismo con un mínimo de infraestructura que no altere la oferta paisajística natural, recreación, extracción de material biológico e inerte para inventarios y colecciones científicas.
4. Usos Prohibidos: actividades extractivas con fines comerciales, actividades económicas agrícolas y pecuarias, minería, construcción de infraestructura no autorizada, vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

**Parágrafo 1.** Los usos compatibles y condicionados sólo podrán realizarse en áreas que no tienen vicios de ocupación.

**Parágrafo 2.** Tanto el presente Plan como los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas con incidencia en el Parque Nacional Natural Farallones de

Cali, asumen el ordenamiento dado por Parques Nacionales Naturales de Colombia en la zona de su jurisdicción, por lo tanto todas las formas de uso y aprovechamiento del suelo estarán sujetas al Plan de Manejo del parque ya a la aprobación por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Parágrafo 3.** La delimitación del Parque Nacional Natural Farallones de Cali se establece acorde a lo reglamentado en la Resolución del INCORA No. 092 del 15 de julio de 1968 y se identifica en el Mapa No. 15 “Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 61. Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.** Bajo el nombre de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, el presente Plan incluye a las reservas declaradas en el Río Cali, el Río Meléndez y el Río Aguacatal según actos administrativos nombrados en el Artículo 59 del presente Plan.

La reglamentación aplicable a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali será la estipulada por las normas nacionales sobre reservas forestales, y se materializará y definirá a través de los Planes de Manejo que deberá formular la Autoridad Ambiental Regional en el corto plazo, hasta entonces regirá la siguiente normativa:

1. De acuerdo con la Resolución 1527 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se podrán permitir actividades y usos de bajo impacto que generen beneficio social y sean compatibles con los objetivos de la reserva, sin necesidad de hacer sustracción del área, siempre y cuando tengan el aval de la Autoridad Ambiental Regional. Dichas actividades son:
  - a. Las inherentes o necesarias para adelantar la administración de la Reserva por parte de la autoridad ambiental competente.
  - b. El montaje de infraestructura temporal para el desarrollo de actividades de campo que hagan parte de proyectos de investigación científica en diversidad biológica, debidamente autorizados.
  - c. Las que hagan parte de programas o proyectos de restauración ecológica, recuperación o rehabilitación de ecosistemas, en cumplimiento de un deber legal emanado de un permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y otro instrumento administrativo de control ambiental, o que haga parte de un programa o proyecto impulsado por las autoridades ambientales competentes, por la Unidad de Parques Nacionales Naturales o por las entidades territoriales y las propuestas por particulares autorizadas por la autoridad ambiental.
  - d. La construcción de infraestructura para acueductos junto con las obras de captación, tratamiento y almacenamiento no superen en conjunto una superficie de una (1) hectárea. El trazado de la

- infraestructura de conducción no podrá tener un ancho superior a dos (2) metros.
- e. El desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras.
  - f. El establecimiento de infraestructura relacionada con telefonía pública básica conmutada y redes de distribución de electrificación rural domiciliaria, siempre y cuando no requiera apertura de vías o accesos.
  - g. Las actividades relacionadas con investigación arqueológica.
  - h. Ubicación de estaciones hidrometeorológicas y de monitoreo ambiental, siempre y cuando no requieran la construcción de vías.
  - i. Las actividades de exploración hidrogeológica, con el fin de determinar reservas hídricas para consumo humano o domestico por métodos directos.
2. En las áreas pertenecientes a la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, no podrá haber subdivisión de predios.
  3. En esta área sólo se permitirá la construcción de la vivienda requerida por quien acredite la calidad de propietario para el cuidado y vigilancia del predio y de igual manera, solamente se podrán llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento. No se permiten adiciones o ampliaciones a las mismas.
  4. El suelo de esta área protegida será destinado exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y uso racional de los bosques que en ella existan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.
  5. Los predios agrícolas que se encuentren en conflicto por uso del suelo en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, deberán iniciar un proceso de reconversión obligatorio, mediante la adopción de sistemas agroforestales que permitan una adecuada y permanente cobertura arbórea del suelo, a través de la combinación de árboles con cultivos en un mismo espacio y tiempo. Dichos usos estarán condicionados por la pendiente del terreno según lo establece el "Manual de manejo y uso del suelo en zona de ladera" elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). Para tal efecto, se contará con la tutoría de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA). Estas áreas aparecen identificadas en el Mapa No. 20 de "Conflictos de Uso del Suelo" que forma parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 1.** Se excluyen de esta clasificación las áreas de vivienda concentrada, de vivienda dispersa e institucionales puntuales, sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali por medio de la Resolución No. 0126 de 1998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente. La reglamentación aplicable a las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali se estipula en el componente rural del presente Plan.

**Parágrafo 2.** El Municipio de Santiago de Cali, con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional deberá proceder a amojonar y señalar con vallas alusivas a

la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, los linderos correspondientes a la misma, incluyendo las áreas compensadas, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Artículo 3 numeral 11 de la Resolución No. 0126 de 1998.

**Parágrafo 3.** La delimitación de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali se encuentra identificada en el Mapa No. 15 “Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas” que hace parte integral del presente Plan y se ajustará de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a futuro. En la delimitación de la Reserva se incluye, además de las áreas declaradas como tal en los actos administrativos nombrados en el Artículo 61, las áreas compensadas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0126 de 1998 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente.

**Parágrafo 4.** La administración municipal en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el corto plazo, hará la solicitud de sustracción de las vías que están en la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 201 “Identificación de vías rurales” del presente Plan, con el fin viabilizar las obras para su mantenimiento sin contravenir lo establecido en la Resolución 1527 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

### ***Áreas de Especial Importancia Ecosistémica***

**Artículo 62. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.** Se reconocen en la Estructura Ecológica Principal las siguientes áreas por su función como importantes reguladoras del sistema hídrico y ecosistemas estratégicos por su biodiversidad y/o la provisión de bienes y servicios ambientales y su papel en la adaptación al cambio climático. Estas áreas se encuentran reglamentadas parcialmente en el Decreto Nacional 3600 del 2007 y se constituyen como suelo de protección. Se incluyen en esta categoría las siguientes áreas:

1. Áreas protegidas de carácter municipal que hacen parte del SIMAP
2. Zona con función amortiguadora del Parque Nacional Natural Farallones de Cali
3. Zona de Ambiental del Río Cauca
4. Cinturones ecológicos
5. Suelos de protección Forestal
6. Ecoparques, Parques y zonas verdes mayores a dos hectáreas
7. Áreas de conservación por iniciativas privadas y públicas
8. Alturas con valor paisajístico y ambiental
9. Recurso hídrico superficial (humedales, ríos, quebradas y nacimientos) y sus áreas forestales protectoras
10. Zonas de recarga de acuíferos en el suelo rural

**Parágrafo.** El listado desagregado de elementos puntuales que integral las áreas de especial importancia ecosistémica se encuentra en el Anexo No. 2 "Elementos

de la Estructura Ecológica Municipal" y se identifican en el Mapa No. 12 "Estructura Ecológica Principal", que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 63. Áreas Protegidas de Nivel Municipal.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en el corto plazo deberá avanzar en el proceso de la declaratoria de las áreas protegidas de nivel municipal que hacen parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias de Conservación de Santiago de Cali (SIMAP-Cali), declarado en el Artículo 54 del presente Plan. Las áreas protegidas de nivel municipal serán declaradas por la autoridad competente.

Las áreas protegidas de nivel municipal podrán ser declaradas sobre territorio no marcado como suelo de protección, sin embargo, una vez declaradas como área protegida, entrarán automáticamente a ser parte de las áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal y por lo tanto se constituirán como suelo de protección ambiental sin requerir para ello de autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

La normativa para las áreas protegidas declaradas se definirá a través de los planes de manejo que deberán ser adoptados por una Resolución emitida por la autoridad ambiental competente independientemente de la normativa que hasta ese momento haya regido, para esas zonas prevalecerá la norma dada por los Planes de Manejo.

**Artículo 64. Categorías de las Áreas Protegidas del Nivel Municipal.** Se adoptan dentro del Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali (SIMAP-Cali) las siguientes categorías de áreas protegidas del nivel municipal, las cuales se enmarcan en las categorías del Sistema Departamental de Áreas Protegidas (SIDAP-Valle del Cauca) y las del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP):

1. Parque Natural Municipal. Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas mantienen su estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
2. Santuario Municipal de Vida Silvestre. Espacio geográfico en el que las poblaciones silvestres y sus hábitats o conjuntos de especies silvestres mantienen su estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.
3. Refugio Municipal de Vida Silvestre. Espacio geográfico en el que las poblaciones silvestres y sus hábitats mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, cuyos valores naturales y

culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

4. Reserva Ecológica Municipal. Espacio geográfico cuyos paisajes y ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan a la generación beneficios ecosistémicos y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para su uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute.
5. Reserva Municipal de Uso Sostenible. Espacio geográfico en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, restauración, preservación, conocimiento y disfrute.
6. Parque Ecológico Recreativo Municipal. Espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados, se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute.

**Parágrafo.** Las categorías de áreas protegidas del nivel municipal se asignarán en el momento de su declaratoria, de acuerdo con el estado de las áreas, los objetivos de su declaratoria, sus objetos de conservación y sus objetivos de conservación.

**Artículo 65. Usos de las Áreas Protegidas de Nivel Municipal.** Según la destinación prevista para cada una de las categorías de manejo de áreas protegidas del nivel municipal, los usos y las consecuentes actividades permitidas deberán regularse en el Plan de Manejo de cada área, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Uso de Preservación: Comprende todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
2. Uso de Restauración: Comprende todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de los hábitat, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
3. Uso de Conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
4. Uso Sostenible: Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así

como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

5. Uso de Disfrute: Comprende todas las actividades de recreación y turismo sostenible, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos específico para cada área protegida será establecido en el Plan de Manejo del Área, el cual deberá definir los usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos para asegurar que no se alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad y que se cumpla con los objetivos de conservación y no se afecte la integridad ecológica de sus objetos de conservación.

**Parágrafo 2.** El plan de manejo deberá contener una zonificación con el fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos de conservación. Las zonas y sus consecuentes subzonas dependerán de la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida, retomando las definiciones de zonas establecidas en el Decreto 2372 de 2010 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 66. Zona con Función Amortiguadora del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.** Es el área adyacente al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, cuya función es atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuyendo a subsanar las alteraciones que se presentan por efecto de las presiones, armonizando la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación del parque Nacional Natural Farallones de Cali, y aportando a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con el área protegida según el Decreto Nacional 2372 de 2010.

Excepto para la zona que se traslapa con Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, la reglamentación aplicable a la Zona con Función Amortiguadora del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, deberá ser definida y manejada coordinadamente entre las entidades competentes con incidencia en el municipio, en un plazo no mayor a cuatro (4) años a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, y hasta tanto esto no se reglamente, aplicará la norma de la Zona de Regulación Hídrica establecida en los artículos 224 y 256 del presente Plan.

**Parágrafo 1.** Se adopta la delimitación de la Zona con Función Amortiguadora como se especifica en el Mapa No. 12 “Estructura Ecológica Principal”. Ésta, para el caso de la cuenca del Río Jamundí, adopta la delimitación definida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y Parques Nacionales Naturales (Convenio No. 054 de 2008) y que está acorde con las directrices dadas por el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas del Río Jamundí. Para la cuenca de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo se asume el área definida en el Mapa No.

11 “Estructura Ecológica Municipal” que hace parte del presente Plan. Hacia el norte del área delimitada en el Mapa, la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, se homologa en su función a la Zona con Función Amortiguadora del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

**Parágrafo 2.** En un plazo no mayor a cuatro (4) años a partir de la aprobación del presente Plan, las autoridades ambientales competentes deberán realizar un estudio para evaluar, con criterios técnicos, el ajuste de la delimitación de la zona con función amortiguadora en el borde del Parque Nacional Natural Farallones por fuera de la cuenca del Río Jamundí.

**Artículo 67. Zona Ambiental del Río Cauca.** Corresponde a una franja de terreno ubicada en la llanura aluvial del Río Cauca destinada a la conservación de los elementos naturales como aporte a la conservación de la biodiversidad, el recurso hídrico y la mitigación del riesgo por desbordamiento del Río Cauca. Se asume el siguiente régimen de usos para esta zona:

1. Usos principales: regeneración natural o sucesión para la recuperación de la fauna y la flora propia de esta zona, restauración ecológica y recuperación silvicultural.
2. Usos compatibles: actividades agropecuarias de bajo impacto (sin uso de agroquímicos), y recreativas siempre y cuando se respeten las coberturas arbóreas de las Áreas Forestales Protectoras definidas en el presente Plan y se apunte a la protección de las aguas superficiales y subterráneas y a la regulación hidrológica e hidráulica del río.
3. Usos condicionados: construcción de obras hidráulicas referidas especialmente a puentes y protección contra inundaciones, y otras obras de infraestructura siempre y cuando tengan permiso de la Autoridad Ambiental competente, velando siempre por la conservación de los humedales y la biodiversidad.
4. Usos prohibidos: actividades industriales y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

**Parágrafo 1.** La delimitación de esta zona se señala en el Mapa No. 12 “Estructura Ecológica Principal” que hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** Los usos y actividades en la cabecera del Corregimiento de El Hormiguero se regirán por lo establecido en el parágrafo 1 del Artículo 227 del presente Plan.

**Artículo 68. Cinturones Ecológicos.** Son áreas que tienen la función de conformar una barrera natural como límite del crecimiento urbano, amortiguar la gran densidad de construcción del sector, y aportar al cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal desde su importancia para la conectividad ecológica. El presente Plan reconoce los cinturones ecológicos constituidos por el Acuerdo 17 de 1986 y redefinidos en el Acuerdo 17 de 1993 y

establece la normativa de cada cinturón teniendo además en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Municipal 230 del 2007:

1. Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro: constituye una franja lineal de doscientos cincuenta (250) metros de ancho. A lo largo de todo el corredor, se deberá conservar una franja lineal continua de al menos cien (100) metros de ancho, destinada a la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas y conectividad ambiental. Dicha franja de conservación sólo se podrá intervenir cuando sea esencial construir una vía de acceso a la infraestructura autorizada sobre el corredor. En la zona del cinturón ecológico comprendida entre la carrera 50 y el barrio Mojica, la franja de conservación deberá mantenerse sobre el antiguo cauce del Río Meléndez tal como se delimita en el Mapa No. 14 “Cinturones Ecológicos”. Para el desarrollo de cruces viales sobre este antiguo cauce se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 120 “Condiciones para el cruce de cauces” del presente Plan. La ciudadela educativa Isaías Duarte y el hospital Isaías Duarte Cancino serán las únicas construcciones permitidas en esta franja de conservación dado que su construcción fue previa a la adopción del presente Plan, sin embargo cualquier ampliación deberá hacerse por fuera de la franja de conservación. En los otros ciento cincuenta (150) metros se podrán desarrollar terminales del sistema de transporte masivo, equipamientos colectivos y proyectos de adecuación como espacio público efectivo siempre y cuando cumplan con las características establecidas para la adecuación de parques que se encuentran contenidas en el presente Plan, y respeten los elementos naturales como humedales y árboles con diámetro a la altura del pecho (DAP) iguales o superiores a ochenta (80 cm) centímetros, y cumplan con diseños aprobados por las Autoridades Ambientales competentes, sin descuidar su valor ambiental, ecológico y recreativo. En todo caso el área ocupada por dichas construcciones, incluyendo la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cancino y el Hospital Isaías Duarte Cancino, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del área total del cinturón ecológico, propendiendo por la agrupación de estos equipamientos, aprovechando el uso conjunto de infraestructura de servicios públicos y movilidad, con el fin de minimizar su impacto sobre el cinturón ecológico.
2. Cinturón Ecológico del Río Cauca: se debe destinar a la conservación de elementos ambientales, reforestación con especies nativas, conectividad ambiental y zonas para adecuación de espacio público efectivo, con conexión a otros elementos del sistema de espacio público y del sistema ambiental.
3. Cinturón Ecológico de Aguablanca: a pesar de no cumplir una función de contención del borde urbano, su destinación sigue siendo similar a la de los cinturones ecológicos y por ello se mantiene en esta clasificación. En este cinturón se deberá mantener la permeabilidad del suelo; las zonas que no estén afectadas por suelos de protección por servicios públicos se deberán destinar a la recuperación silvicultural y a la adecuación de zonas como espacio público efectivo.

Se asume el siguiente régimen de usos para los cinturones ecológicos:

- a. Usos principales: regeneración natural, restauración ecológica, conservación y recuperación silvicultural.
- b. Usos compatibles: adecuación como espacio público efectivo, actividades agropecuarias con bajo uso de agroquímicos, actividades educacionales y actividades recreativas, siempre y cuando se respeten las coberturas arbóreas. Las adecuaciones necesarias para estas actividades no podrán sobrepasar el tres por ciento (3%) del área máxima de ocupación de cada predio.
- c. Usos condicionados: en el Cinturón Ecológico Perimetral de Navarro se permite la construcción de terminales del sistema de transporte masivo y de equipamientos colectivos siempre y cuando cuenten con el permiso de la Autoridad Ambiental competente y no podrán superar el veinte por ciento (20%) de área máxima de ocupación permitida. Sólo se permitirá la vivienda requerida para la vigilancia del predio.
- d. Usos prohibidos: actividades industriales, vivienda a excepción de la requerida para la vigilancia del predio, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

**Parágrafo 1.** La delimitación de estos cinturones corresponde a la establecida en el Mapa No. 14 “Cinturones Ecológicos” que hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** La Administración Municipal será la encargada de mantener el control sobre la ocupación de los cinturones ecológicos.

**Artículo 69. Suelos de Protección Forestal.** Bajo esta categoría se incluyen las siguientes áreas que deben ser dedicadas a la protección forestal:

1. Bosques y guaduales actuales: Los relictos actuales de bosques y guaduales, en diferentes etapas de sucesión ecológica, identificados a la entrada en vigencia del presente Plan. En estas áreas se restringe la urbanización y solo se podrán hacer desarrollos y/o actividades que no afecten la función ecológica del bosque y que cuenten con el aval de la autoridad ambiental competente.
2. Áreas de Protección Forestal: Siguiendo lo establecido en el Decreto Nacional 1640 de 2012, y en el Acuerdo 05 de 2011 mediante el cual se aprobó el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica del Río Cali, el presente Plan asume las áreas que el POMCA del río Cali define como Áreas de Protección Forestal en su modelo de ordenación. En estas áreas se debe mantener la cobertura vegetal arbórea o arbustiva, su uso deberá ser exclusivamente de protección y conservación y sólo podrá permitirse el aprovechamiento de productos secundarios del bosque. Cualquier otro uso estará restringido o condicionado a lo que determina la

autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

3. Áreas de protección forestal por pendientes: siguiendo las directrices del Decreto Nacional 877 de 1976 expedido por el Ministerio de Agricultura, y aplicando el principio de rigor subsidiario retomado en el Acuerdo 018 de 1996 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), se declaran como suelos de protección forestal los terrenos con pendientes superiores a treinta y cinco grados (35°) o setenta por ciento (70%). En estas áreas se debe mantener la cobertura vegetal arbórea o arbustiva, su uso deberá ser exclusivamente de protección y conservación y sólo podrá permitirse el aprovechamiento de productos secundarios del bosque. Cualquier otro uso estará restringido o condicionado a lo que determina la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.
4. Suelos a recuperar (AF). Siguiendo el Decreto Nacional 877 de 1976 expedido por el Ministerio de Agricultura, se consideran suelos de protección forestal las áreas que se encuentran en un grado de erosión muy severa. Cualquier intervención en éstas áreas deberá asegurar que se recuperen los horizontes del suelo de las zonas que no estaban ya construidas a la fecha de adopción del presente Plan. Para las cuencas de los ríos Jamundí, Lili, Meléndez y Cañaveralejo estas áreas se delimitan asumiendo la categoría de Tierras para Recuperación (AF) del Uso Potencial del Suelo definido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). Para la cuenca del río Cali se delimitan asumiendo lo que el POMCA del río Cali identifica como Suelos a Recuperar (AF).

Tanto estos como el resto de bosques no identificados en el presente Plan, deberán cumplir lo estipulado en el Decreto Nacional 1449 de 1977 en concordancia con la Ley 1450 de 2011, según el cual los predios de más de cincuenta (50) hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un diez por ciento (10%) de su extensión, adicionales a las áreas forestales protectoras del recurso hídrico, y en terrenos baldíos adjudicados mayores de cincuenta (50) hectáreas se deberá mantener una proporción de veinte por ciento (20%) de la extensión del terreno en cobertura forestal.

**Parágrafo 1.** Los suelos de protección forestal se encuentran identificados en el Mapa No. 16 “Suelos de protección forestal” que hace parte integral del presente Plan. En dicho mapa sobresale por su aporte a la conservación de la biodiversidad, el Bosque de Niebla San Antonio declarado como Área Importante para la Conservación de las Aves (AICA) por Birdlife International y el Instituto Alexander Von Humboldt en el año 2004, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.

**Parágrafo 2.** Cuando el suelo de protección forestal se sobreponga con áreas que hacen parte de alguna categoría de área protegida o área forestal protectora del

recurso hídrico, la normativa que prevalecerá será la estipulada por dicha categoría, sin embargo se deberá tener en cuenta la normativa nacional de bosques, referenciada en este artículo, para la definición de los planes de manejo de las áreas protegidas.

**Parágrafo 3.** En caso de encontrarse alguna zona marcada a escala Municipal bajo la categoría de Tierras para Recuperación (AF) que se haya recuperado o que al ampliar la escala de detalle y efectuar el análisis correspondiente, se considere que no es una zona erosionada ni una zona que haya perdido la capa orgánica de sus suelos, el interesado en desmarcar el terreno podrá solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Municipal que su predio se desmarque de ésta categoría de suelos de protección de acuerdo al proceso legalmente establecido. El DAPM deberá para ello contar con el aval de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien verificará el grado de erosión y recuperación del terreno y dará la recomendación acorde con su competencia.

**Artículo 70. Ecoparques, Parques y Zonas Verdes de la Estructura Ecológica Principal.** La Estructura Ecológica Principal incluye los ecoparques, parques y zonas verdes identificados en el capítulo IV “Sistema de Espacio público” del Título II “Componente Urbano”, como de escala regional, urbana y los zonales mayores a dos (2) hectáreas. Estos elementos se constituyen como suelo de protección ambiental.

1. Ecoparques: Los Ecoparques son áreas de propiedad pública o privada con espacios naturales de importancia ecológica y cultural destinadas a la conservación de biodiversidad y oferta de servicios ambientales, que promueve la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana. En Santiago de Cali se reconocen los siguientes nueve (9) ecoparques:

NOMBRE	ÁREA (Ha)
Ecoparque Cerro De Las Tres Cruces - Bataclán	594,5
Ecoparque del Agua Navarro	408,43
Ecoparque Cerro de la Bandera	264,3
Ecoparque Rio Pance	163,7
Ecoparque Cristo Rey	128,4
Ecoparque Aguacatal	117,04
Ecoparque de la Vida	8,1
Ecoparque Lago de las Garzas	6,13
Ecoparque Pisamos	3,27

2. Parques y zonas verdes de escala regional:

ÁMBITO	CATEGORÍA	LOCALIZACIÓN	ÁREA (Ha)
REGIONAL	PARQUE	Parque lineal paralelo a los ríos aguacatal y Cali	61,26
		Parque lineal del Rio Meléndez desde barrio Meléndez hasta el barrio el Ingenio	50,07
		Calle 13A con calle 14 entre carreras 106 y 114	20,87
	ZONA VERDE	Carrera 103 y 102 paralelo al rio Lili	31,81
		Alrededor de la laguna del Pondaje	16,49
		Parque lineal sol de oriente, paralelo a la calle 121	13,99
		Carrera 56, carrera 52 A y diagonal 53 y carrera 52 A	10,36

3. Parques y zonas verdes de escala urbana:

ÁMBITO	CATEGORÍA	LOCALIZACIÓN	ÁREA (Ha)
URBANO	PARQUE	Entre Calle 28 - Calle 48 y Carrera 98 B - Carrera 91	9,68
		Entre Carrera 49 C - 41 D con calle 51	9,52
		Carrera 103 y 102 paralelo al Rio Lili	8,70
		Carrera 127 con Calle 16A	6,13
		Calle 65 N entre Avenida.6 y Avenida.4	5,67
	ZONA VERDE	Carrera 118 con Calle 16	5,34

4. Parques y zonas verdes de escala zonal de tamaño mayor o igual a dos (2) hectáreas:

ÁMBITO	CATEGORÍA	LOCALIZACIÓN	ÁREA (Ha)
ZONAL (≥ 2 ha.)	PARQUE	Calle 79d - Calle 22	4,906
		Carrera 7t - Calle 81	3,498
		Carrera 26g - Calle 80d	3,494
		Carrera 63a - Calle 2a	3,456
		Carrera 4c - Calle 5o	3,171
		Tr. 103 - Carrera 26	3,087
		Carrera 6 - Calle 1	2,795
		Calle 14c - Carrera 64b	2,688
		Carrera 64a - Calle 14	2,628
		Carrera 83 - Calle 45	2,513
		Carrera 1i - Calle 59	2,503
		Carrera 97 - Calle 33	2,341
		Carrera 85e - Calle 42	2,322
		Avenida 9bis - Calle 19ao	2,168
		Carrera 42a - Calle 13b	2,088
Calle 10a - Carrera 78a	2,038		

		Calle 16c - Carrera 93	2,013
		Carrera 2 - Calle 62	2,009
	ZONA VERDE	Calle 19 - Avenida 4bis	4,550
		Carrera 118 - Calle 9	4,025
		Carrera 14 o - Calle 7o	2,999
		Carrera 41 - Calle 57	2,790
		Carrera 55 - Calle 3	2,782
		Carrera 29c - Calle 72	2,582
		Carrera 39e - Calle 56	2,390
		Carrera 9b - Calle 80	2,384
		Carrera 75 - Calle 13a 1	2,312
		Calle 48n -Avenida 5	2,214

Los ecoparques se constituyen como proyectos estratégicos en el Artículo 277 del presente Plan y su normativa se define en el Artículo 71. Los demás parques y zonas verdes incluidos en la Estructura Ecológica Principal deben implementar acciones de conservación ambiental por contener grandes áreas con cobertura arbórea significativa y representar un conjunto de lugares de uso público, encuentro ciudadano y paisaje. El diseño para la intervención y adecuación de estos elementos estará sujeto al trámite de la licencia de intervención y ocupación de espacio público, y a la aprobación del diseño por parte del Comité de Espacio Público o quien haga sus veces. Todos estos elementos son suelos de protección ambiental y deberán aumentar o mantener su cobertura arbórea siguiendo lo establecido por el Estatuto de Silvicultura Urbana o el plan de manejo del ecoparque y reforzar el uso de especies nativas en su arborización, así como velar por el mantenimiento de su zona blanda.

**Parágrafo.** La delimitación de los ecoparques, parques y zonas verdes de la Estructura Ecológica Principal, se encuentra en el Mapa No. 17 “Ecoparques, Parques y Zonas Verdes de la Estructura Ecológica Principal” que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 71. Planes de Manejo de Ecoparques.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en coordinación con la Autoridad Ambiental Regional adelantará, en el corto plazo, los planes de manejo de los ecoparques los cuales especificarán con mayor detalle el régimen de usos y aprovechamientos para cada una de estas áreas, pero deberán tener en cuenta los siguientes parámetros generales que regirán hasta tanto sean aprobados los planes de manejo:

1. Usos principales: Conservación, restauración, mitigación del riesgo y actividades turísticas y de recreación pasiva.
2. Usos compatibles: institucional ligado a la protección del parque y la educación ambiental.
3. Usos condicionados: Vivienda rural dispersa según lo establecido en el artículo 255 del presente Plan e infraestructura básica para los usos principales y compatibles, para la administración y manejo del parque, la

recreación activa, y la actividad dotacional, condicionados al concepto técnico de la Autoridad Ambiental competente.

4. Usos prohibidos: industrial, agrícola y pecuario y aquellos que por su actividad puedan generar riesgo y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

**Parágrafo 1.** Los ecoparques Cerro de las Tres Cruces – Bataclán y Cristo Rey, se consideran prioritarios para la inversión pública en formulación de planes de manejo y proyectos de restauración, adquisición de suelo para espacio público, conservación, mejoramiento de la calidad ambiental, construcción de infraestructura, mantenimiento y dotación necesarios para su correcto funcionamiento, uso y disfrute.

**Parágrafo 2.** El Ecoparque Cerro de La Bandera se establece como prioritario para la restauración ecológica y geomorfológica. En este ecoparque se establecen como compatibles los usos de recreación activa avalados por la autoridad ambiental y la posibilidad de adecuar parte de esta zona para el aprovechamiento y la disposición final del material vegetal resultante de poda y mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad conforme lo establecido en el parágrafo 4 del Artículo 131 del presente Plan.

**Parágrafo 3.** El Municipio y las Autoridades competentes adelantarán en el mediano plazo, el proceso de ampliación del Ecoparque Río Pance, como se propone en el Mapa No. 17 “Ecoparques, parques y zonas verdes de la Estructura Ecológica Principal”, con el fin de conectarlo con las áreas de cesión del Embudo y Llanos de Pance, buscando frenar el avance de la urbanización sobre la cuenca del Río Pance y potencializar el área de conservación para la biodiversidad para garantizar la oferta de sus bienes y servicios ambientales.

**Parágrafo 4.** Los aprovechamientos en el área de manejo de los ecoparques se reglamentan en el Artículo 255 “Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de Manejo de los Ecoparques” y se especifican en el Anexo 5 “Matriz CIU para el suelo rural” del presente Plan. Los usos y actividades referidas al aprovechamiento a la vivienda rural dispersa, turismo y recreación se reglamentan en el Título III “Componente Rural” del presente Plan.

**Artículo 72. Áreas de Conservación por Iniciativas Privadas y Públicas.** El municipio reconoce la participación de la sociedad civil y las instituciones públicas en los procesos de ordenamiento y planificación ambiental del territorio a través de iniciativas de conservación en sus predios, reconociendo en el territorio las siguientes áreas:

1. Jardín Botánico de Cali
2. Bosque Municipal
3. Reserva Natural Urbana El Refugio
4. Predios públicos para conservación del recurso hídrico: Se incluyen en esta categoría los predios que han adquirido el Municipio(administrados por el

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente) y la Autoridad Ambiental Regional (CVC) declarados de utilidad pública e interés social para efectos de concretar políticas de conservación y recuperación de áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten de agua a los acueductos de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 0953 de 2013. El listado de estos predios se encuentra en el Anexo No. 2 que contiene los componentes de la Estructura Ecológica Municipal.

5. Predios de EMCALI para conservación del recurso hídrico: Predios comprados por EMCALI con el objeto de restaurar, conservar, reforestar y proteger el recurso hídrico, buscando la conexión y la conformación de un corredor ecológico. El listado de estos predios se encuentra en el Anexo No. 2 que contiene los componentes de la Estructura Ecológica Municipal.
6. Reservas Naturales Privadas: Son iniciativas de conservación de la biodiversidad y los recursos naturales en predios de propiedad privada que hacen un aporte significativo a la conservación ecológica del municipio. Cualquier Reserva Natural de propiedad privada o predio privado destinado a la conservación ambiental puede llegar a ser incluido como parte de la Estructura Ecológica Principal, para lo cual su representante legal deberá hacer la solicitud ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), quien evaluará su aporte a la conservación ambiental del municipio. El DAGMA, en caso de avalar la solicitud, llevará a cabo la gestión ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM) para su inclusión y señalamiento como parte de los suelos de protección, e inclusión en la estructura ecológica municipal. No se incluyen en esta categoría las Reservas Naturales de la Sociedad Civil inscritas ante el Ministerio de Ambiente como parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), pues dichas reservas hacen parte de las áreas protegidas del SINAP que pertenecen a otra categoría dentro de la Estructura Ecológica Principal.
7. Base Aérea Marco Fidel Suarez. Declarada como suelo de protección desde el 2000 por su dimensión y la baja ocupación debida a su uso, es una importante área verde que se constituye en un descanso visual dentro del paisaje urbano y en un gran pulmón de la ciudad. En esta área se desarrollará el proyecto de Aeroparque como se especifica en el Artículo 280 del presente Plan.
8. Cantón Militar Pichincha. Parte del predio del actual Cantón Militar Pichincha se declara como suelo de protección ambiental por su baja ocupación y su dimensión, que lo convierten en una importante área verde que se constituye en un descanso visual y en un gran pulmón dentro de la ciudad. En esta área se desarrollará el proyecto de Parque Regional Pichincha como se especifica en el Artículo 281 del presente Plan. La delimitación del área declarada como suelo de protección se observa en el Mapa No. 19 “Áreas de Conservación por Iniciativas Privadas y Públicas” el cual hace parte integral del presente Plan.

La normativa específica aplicable a cada una de estas áreas será definida en sus planes de manejo pero en ningún caso podrá contradecir las normas generales de las áreas de la Estructura Ecológica Principal que se nombran en los Artículos 53 y 57 del presente Plan.

**Parágrafo 1.** El listado de estas áreas se encuentra en el Anexo No. 2 que contiene los componentes de la Estructura Ecológica Municipal. La localización de estas áreas se incluye en el Mapa No. 19 “Áreas de Conservación por Iniciativas Privadas y Públicas” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en coordinación con las demás dependencias del Municipio, en el mediano plazo, deberá definir y promover la implementación de instrumentos económicos de gestión ambiental, incentivos y/o compensaciones como mecanismo para la conservación en predios privados y públicos.

**Artículo 73. Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental.** Son aquellos elementos del paisaje municipal que se constituyen en hitos y cuya preservación es fundamental para contribuir a mantener la imagen del municipio y la calidad de vida en concordancia con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente.

La Estructura Ecológica Principal prioriza las siguientes alturas, de valor paisajístico y ambiental:

NOMBRE	COORDENADAS		COTA de la CIMA	COTA INFERIOR del suelo de protección
	Norte	Este		
Toca Nubes	858042,412	1052046,220	2059	1950
Pico de Águila	859222,326	1053316,306	1641	1595
El Jardín	859637,285	1053926,337	1461	1450
Monte Redondo	860932,265	1054266,430	1414	1375
Alto de Anchicayá	863272,263	1054416,596	1501	1445
Alto del Otoño	864212,447	1051866,656	1862	1850
Meseta del Alto del Otoño	864681,894	1052170,204	1850	1830
N.N.***	867142,252	1054761,872	1348	1295
Filo Cañaveralejo	867712,340	1053551,910	1535	1500
Loma de La Campana	868025,043	1051230,451	1895	1830
Alto La Curtimbre	868712,453	1052026,977	1925	1830
Alto El Faro	870372,418	1052597,097	1845	1800
Cuchilla Ventiadero	872410,735	1053756,288	1675	1605
Alto de Los Lucios	872752,759	1047957,254	2260	2200
Alto de La Divisa	872872,689	1048937,265	2170	2140
N.N.***	872982,811	1047237,268	2250	2220
N.N.***	872997,515	1051377,281	1734	1700
Alto de La Guaca	873181,945	1052138,131	1750	1600

Alto del Diamante	874692,938	1045567,385	2388	2300
N.N.***	875334,735	1048712,031	2100	2070
Pico de las Cabañas	875568,746	1048281,464	2155	2125
N.N.***	875862,430	1052717,490	1828	1750
N.N.***	876012,603	1050317,494	2083	2065
Cerro de La Horqueta	876892,596	1050457,558	2242	2200
Cerro Loma Gorda	877112,088	1057537,593	1427	1410
Cerro Montañitas	877202,623	1050107,579	2265	2200
N.N.***	878108,604	1054072,655	1818	1800
Cerro Quesada	878852,348	1054017,709	2010	1930
Cuchilla San Pablo	878984,094	1050520,279	2120	2075
Filo La María	879667,034	1058417,779	1719	1625
N.N.***	879987,448	1052682,787	1680	1650
Cerro Juanambú	881157,236	1055682,879	2056	2010
N.N.***	881442,458	1052632,892	1842	1810
Alto de Las Iglesias**	863421,341	1051238,106	2080	2040
Dos Quebradas	866514,844	1050512,113	2020	2000
Pico de La Botella	866358,264	1047446,467	2950	2950
Cuchilla de Los Cárpatos**	863590,091	1045731,324	3110	3110
Cerro La Teta	866097,283	1057018,540	1220	1180
N.N.***	867576,335	1057232,076	1150	1100
Cerro de La Bandera*	868251,273	1057381,150	1160	1100
Cristo Rey*	871661,319	1056982,352	1460	1350
Alto del Buey**	868257,278	1043198,942	3500	3500
Alto del Ratón	870859,182	1041218,491	3150	3150
Cerro El Filo	877762,021	1055704,634	1730	1700
Cerro La Clorinda	883426,242	1052302,640	2120	2045
Tres Cruces*	875226,126	1059164,333	1470	1250
Loma La Perla	877244,044	1061079,106	1030	1000
Pico Loro**	858237,017	1044790,902	1980	1980
Cerro Yanaconas	871664,651	1053600,698	1680	1680
Alto del Rosario	865006,573	1052715,195	1740	1740
San Antonio	872915,664	1059314,251	1070	1070
Sebastián de Belalcázar	873128,305	1059178,934	1050	--
Cerro El Cucurucho	881536,919	1055122,790	2070	--
Filo La Paz	880837,024	1056803,601	1900	1900
Cuchilla La Estaca	873963,829	1059704,406	1120	1120
Cerro de Las Estrellas	869940,122	1052275,435	1800	1800
Cerro de La Caja	873230,958	1052534,146	1670	1670
N.N.***	872663,003	1046947,279	2276	2260

\* Se consideran parte de los cerros tutelares de la ciudad

\*\* Se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali

\*\*\*N.N.: No se conoce el nombre

**Parágrafo.** Los valores paisajísticos y ambientales, antes referidos, están representados en el Mapa No. 12 “Estructura Ecológica Principal” que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 74. Condicionantes de Uso de las Alturas de Valor Paisajístico y Ambiental.** Son condiciones para el uso y manejo de las alturas de valor paisajístico y ambiental, las siguientes:

1. Usos principales: conservación y restauración de los ecosistemas. Se deberá propender por el enriquecimiento de la vegetación mediante la utilización de especies nativas (arbóreas, arbustivas y herbáceas) que cumplan la función de retención, estabilización y protección de suelos, resistentes a incendios forestales y que cumplan la función de barrera corta fuegos.
2. Usos condicionados: Turismo de bajo impacto y actividades de conocimiento y disfrute, para lo cual se deberá consolidar la función de estos elementos naturales como miradores por medio de intervenciones de bajo impacto, como senderos y amoblamiento básico (baterías sanitarias, puntos de venta autorizados, información turística y ambiental) que no alteren sus características ecológicas especiales y que permitan su uso como espacios de descanso y de estadía temporal que propicien la relación visual hacia la ciudad y el entorno.
3. Usos prohibidos: actividades agropecuarias, extractivas, desarrollo de vivienda e industria, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales y condicionados.

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente promoverán y gestionarán la reubicación estratégica de las torres de antenas existentes en los cerros tutelares para reducir su contaminación visual y el deterioro del paisaje.

**Parágrafo 2.** En estas alturas y sus áreas circundantes, definidas por el límite inferior establecido en la tabla, sólo se permitirá la permanencia de las viviendas y estructuras que aparecen representadas en la cartografía oficial del Municipio Santiago de Cali a la fecha de adopción del presente Plan. En ningún caso podrán construirse nuevas viviendas o estructuras o ampliarse las existentes en el mencionado mapa. Solo se permitirá la construcción de infraestructura que potencie su conservación ambiental y uso paisajístico y de ecoturismo, tales como miradores y casetas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Autoridad Ambiental. Para las alturas ubicadas dentro de Ecoparques aplica la norma establecida en el Artículo 255 del presente Plan.

**Parágrafo 3.** Las alturas que se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Farallones se registrarán en su normativa por lo estipulado por el Plan de Manejo del

Parque. En el caso de las alturas incluidas dentro de alguna otra de área protegida, o ecoparque, la norma que rige será la del área protegida o la del ecoparque respectivamente.

**Artículo 75. Recurso Hídrico Superficial y sus Áreas Forestales Protectoras.**

Estas áreas tienen como función principal la regulación del sistema hídrico y la conservación de la biodiversidad, la provisión de bienes y servicios ambientales, la amortiguación de crecientes, la recarga hídrica, la calidad ambiental, y la continuidad de los corredores ecosistémicos. Estas áreas se constituyen como suelo de protección, incluyendo tanto los álveos, espejos de agua o cauces naturales, las playas fluviales y lacustres y las Áreas Forestales Protectoras. Su normativa específica se aclara en los artículos 76 a 79 del presente Plan. La Estructura Ecológica Principal incluye:

1. Nacimientos de aguay sus Áreas Forestales Protectoras
2. Corrientes superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras
3. Humedales y sus Áreas Forestales Protectoras

Se prohíbe el relleno, la canalización, la desviación, la cobertura y cualquier otra perturbación de nacimientos, corrientes y humedales, salvo casos excepcionales que sean determinados como tales por las Autoridades Ambientales competentes.

Se deberá propender por mantener el caudal ambiental según lo estipulado en el Decreto Nacional 3930 del 2010.

Las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico son franjas de terreno paralelas al borde del cauce o, cuando se cuente con la información de máxima inundación, a las líneas de máxima inundación de los cuerpos de agua permanentes o estacionales como se especifica en los artículos 78, 79 y 80 del presente Plan. De acuerdo con lo estipulado en las normas Ley 2 de 1959, Ley 135 de 1961, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 877 de 1976, Decreto 1541 de 1978, y la ley 1450 del 2011 son terrenos no ocupables, no edificables, en los cuales se debe mantener de manera obligatoria la cobertura forestal o cobertura vegetal propia del ecosistema original y se debe restringir el uso agrícola y ganadero.

**Parágrafo 1.** Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua y/o acuífero es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales tengan jurisdicción sobre un mismo cuerpo de agua y/o acuífero, establecerán la comisión conjunta, según lo estipulado en el Decreto 3930 del 2010 y la Ley 99 de 1993, la cual ejercerá las mismas funciones para el ecosistema común previstas en el Decreto 1604 de 2002, o aquella que la adicione, modifique o sustituya, para las cuencas hidrográficas comunes.

**Parágrafo 2.** Las Áreas Forestales Protectoras no gravan el dominio o derecho de propiedad sino el uso o la destinación del predio. Sin embargo, cuando se encuentra superpuesta o traslapada, total o parcialmente, con el Área de Dominio

Público (artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 14 del Decreto 1541 de 1978), estará homologada al status de bien de uso público. Cuando sea de dominio privado se trataría de una propiedad privada gravada con una limitación del dominio respecto de su uso o destinación, por cuanto los propietarios de los predios están obligados a mantener la cobertura boscosa de las Áreas Forestales Protectoras dentro del predio, excluyéndose en consecuencia cualquier otro uso.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1450 del 2011, le compete a las Autoridades Ambientales realizar los estudios correspondientes para el acotamiento de las fajas definidas como rondas hídricas en el área de su jurisdicción. Dichas áreas sin embargo, pueden llegar a sobreponerse pero no reemplazan a las Áreas Forestales Protectoras del recurso hídrico.

**Parágrafo 4.** Dentro del perímetro urbano, cuando el Área Forestal Protectora ha sido transformada completamente por usos urbanos, el criterio de ocupación y manejo debe estar direccionado por estrategias de desarrollo y manejo ambiental integrado. Cuando sea posible se deberá remover la infraestructura establecida si no ocupa grandes áreas o si no tiene una importancia colectiva significativa, sin embargo cuando esto no es posible porque el desarrollo urbano está muy consolidado, se debe hacer un manejo del ornato, considerando la introducción de elementos ambientales que, como alamedas y corredores, puedan hacer parte de recreación pasiva y contemplativa.

**Parágrafo 5.** En un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) junto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en el marco de sus competencias legales, y en coordinación con la Infraestructura de Datos Espaciales (IDESC) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, elaborará el mapa de la red hídrica del Municipio con la clasificación de todas las corrientes naturales según sus órdenes, incluyendo y discriminando el sistema de drenaje pluvial (canales) y las derivaciones (acequias o zanjones) con el fin de definir cuales sistemas construidos (canales y acequias) deben efectivamente mantener un área forestal protectora. Hasta tanto esta claridad no se haga y cuente con el aval de la Autoridad Ambiental Regional (CVC), se mantendrán las áreas marcadas en el Mapa No. 18 “Recurso hídrico y sus áreas forestales protectoras”. Dicha cartografía será adoptada por medio de decreto reglamentario del alcalde.

**Artículo 76. Régimen de Usos del Recurso Hídrico y Sus Áreas Forestales Protectoras.** El régimen de usos de las áreas de protección del recurso hídrico es el siguiente:

1. Usos principales: conservación, restauración ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, educación ambiental, investigación científica, infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales y de amenazas, y obtención de frutos secundarios del bosque.

3. Usos condicionados. construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, y aprovechamiento de aguas subterráneas, condicionadas al concepto de la Autoridad Ambiental competente. La construcción de ciclo-rutas en estas áreas estará sujeta a la expedición del concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente.
4. Usos prohibidos: industrial, residencial, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

**Artículo 77. Nacimientos de Agua y Sus Áreas Forestales Protectoras.** Incluye el nacimiento de agua o manantial y su Área Forestal Protectora que tendrá una extensión de mínimo cien (100) metros a la redonda medidos a partir de su periferia.

**Parágrafo 1.** Los nacimientos de agua y sus áreas forestales protectoras, se encuentran en el Anexo No. 2 que contiene los componentes de la Estructura Ecológica Municipal y se representa en el Mapa No. 18 “Recurso hídrico y sus áreas forestales protectoras”.

**Parágrafo 2.** Atendiendo lo ordenado por la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 0921 del 2001, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 0953 de 2013, las inversiones del Municipio para protección y recuperación de cuencas se destinarán prioritariamente, en un monto no inferior al uno por ciento (1.0%) de las Rentas Municipales, a la adquisición de predios en áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, entre ellos las áreas forestales protectoras de cuerpos de agua, zonas de recarga de acuíferos y predios donde se ubican los nacimientos de agua de las corrientes que abastecen los acueductos de la cabecera municipal y de los corregimientos. De igual forma se destinarán a pago por servicios ambientales y mantenimiento de los predios ya adquiridos.

**Parágrafo 3.** En el corto plazo el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en coordinación con las demás autoridades ambientales con incidencia en el territorio, deberá definir las áreas que se constituyen como prioritarias para compra de terrenos destinados a la conservación de los nacimientos de agua.

**Artículo 78. Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras.** El suelo de protección de corrientes superficiales incluye además del área forestal protectora, los humedales lóticos, álveos o cauces de ríos y quebradas. El ancho mínimo de las áreas forestales protectoras de corrientes de las cuencas, subcuencas y microcuencas estacionales o permanentes, que atraviesan tanto el

suelo urbano como el rural, es de treinta (30) metros medidos en ambas márgenes de las corrientes a partir de los bordes del cauce. En las corrientes en las cuales se defina la línea de inundación, el área forestal protectora se establecerá a partir de dicha línea con un periodo de retorno de cinco (5) años. En estas zonas se deberán conservar la cobertura arbórea y arbustiva, y se deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 76 y 77 del presente Plan.

**Parágrafo 1.** Hasta tanto no se tengan los resultados del proyecto “Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto, bajo escenarios de cambio climático” y el acotamiento de las franjas paralelas a los cuerpos de agua, artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 del Plan Nacional de Desarrollo, en la margen izquierda del Río Cauca desde la desembocadura del Río Jamundí hasta la desembocadura del Canal Interceptor Sur, se define como área forestal protectora una franja lineal continua de sesenta (60) metros, medidos a partir del borde del cauce, destinada a la conservación y restauración de los ecosistemas riparios. Entre el canal Interceptor Sur y la desembocadura del Río Cali, el área forestal protectora estará comprendida entre el borde de la margen izquierda del Río Cauca y la pata seca del dique. Se hace la claridad de que el dique se mantendrá libre de vegetación arbórea que atente contra su mantenimiento y función.

**Parágrafo 2.** En la margen izquierda del Río Jamundí se establece un área forestal protectora de cincuenta (50) metros de ancho, medidos a partir del borde del cauce.

**Parágrafo 3.** De acuerdo con el estudio nombrado en el parágrafo 5 del Artículo 75 del presente Plan, en el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, definirán la norma para los cauces artificiales no naturalizados, hasta entonces regirá para todas las corrientes la norma aquí expresada.

**Parágrafo 4.** El Canal Interceptor Sur es la continuidad de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo y por lo tanto mantendrá la delimitación de su Área Forestal Protectora con una dimensión de treinta (30) metros.

**Artículo 79. Humedales y Sus Áreas Forestales Protectoras.** Incluyen el humedal léntico o cuerpo de agua permanente o estacional y su área forestal protectora. El área forestal protectora de humedales es una franja periférica a los humedales, cuyo ancho se establece en treinta (30) metros medidos a partir de la línea de máxima inundación con recurrencia mínima de diez (10) años.

**Parágrafo 1.** Se podrá evaluar la posibilidad de modificar tal dimensionamiento con base en la definición de criterios para la configuración espacial y ecológica de las riberas de los elementos naturales y/o artificiales del sistema hídrico superficial. Cualquier modificación deberá contar con la autorización de la Autoridad Ambiental competente.

**Parágrafo 2.** Siguiendo el Acuerdo 038 de 2007 expedido por la Autoridad Ambiental Regional, se declaran los humedales naturales del valle geográfico del Río Cauca como reservas de recursos naturales renovables.

**Parágrafo 3.** En el corto plazo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) completarán el inventario que se lista en el Anexo No. 2 referente a los componentes de la Estructura Ecológica Municipal y avanzarán en los procesos necesarios para la delimitación exacta de los humedales del municipio que se visualizan en el Mapa No. 18 “Recurso hídrico y sus áreas forestales protectoras”.

**Parágrafo 4.** En el corto plazo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), conforme con la Resolución 196 del 2006 y la Resolución 157 de 2004, realizarán los planes de manejo de los humedales del municipio, priorizando los de origen natural. De acuerdo con la Ley 1450 del 2011 los humedales deberán ser delimitados a escala 1:25.000 con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y se realizará el proceso de zonificación, ordenamiento y determinación del régimen de usos de estos ecosistemas, con fundamento en dicha delimitación, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 80. Zonas de Recarga de Acuíferos en Suelo Rural.** Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007 se reconocen en la Estructura Ecológica Principal las zonas de recarga de acuíferos ubicadas en suelo rural, delimitadas en el Mapa No. 12 “Estructura Ecológica Principal”.

Estas zonas se consideran suelos de protección ambiental por su importancia en la recarga de los acuíferos y por lo tanto su uso y aprovechamiento sólo se permitirá bajo las condiciones establecidas en los artículos 195, 256, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270 y 271 del presente Plan según corresponda a cada área de manejo rural en la cual se encuentren y se acogerán las disposiciones del Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) o las normas que lo complementen o sustituyan.

**Parágrafo.** En la zona de recarga de acuíferos no se permite la instalación de rellenos sanitarios, nuevos cementerios, industrias con actividades potencialmente peligrosas para la contaminación de las aguas subterráneas, estaciones de servicios con tanques enterrados, lagunas de tratamiento de aguas residuales y aplicación sobre el suelo de productos que al lixiviarse, por su composición física, química o bacteriológica, puedan afectar las características del agua subterránea.

## **Sección II**

### **Estructura Ecológica Complementaria**

**Artículo 81. Estructura Ecológica Complementaria.** Está conformada por los elementos del territorio construido y semiconstruido que tienen características y funciones ecológicas y/o ambientales, lo cual les permite fortalecer y apoyar la definición de la Estructura Ecológica Municipal y la conservación de los recursos naturales. Las áreas que pertenecen a la Estructura Ecológica Complementaria no constituyen suelo de protección.

Se incluyen en la Estructura Ecológica Complementaria los siguientes elementos:

1. Elementos del Sistema de Espacio Público con alto valor ambiental
2. Elementos del Sistema de Equipamientos con alto valor ambiental
3. Elementos del Sistema de Drenaje Pluvial
4. Elementos del Sistema de Movilidad con valor ambiental
5. Herramientas de Manejo del Paisaje Ecológico

**Parágrafo 1.** En el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), identificará las zonas con déficit de cobertura arbórea en la Estructura Ecológica Complementaria, y con base en esto priorizará la inversión en arborización de dichas áreas.

**Parágrafo 2.** Los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Complementaria se delimitan en el Mapa No. 13 “Estructura Ecológica Complementaria”.

**Artículo 82. Elementos del Sistema de Espacio Público Incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria.** Los elementos del Sistema de Espacio Público incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria deben implementar acciones de conservación ambiental por contener grandes áreas con cobertura arbórea significativa y representar un conjunto de lugares de uso público, encuentro ciudadano y paisaje. Estas áreas deberán aumentar o mantener su cobertura arbórea y reforzar el uso de especies nativas en su arborización, así como velar por el mantenimiento de su zona blanda.

Hacen parte de la Estructura Ecológica Complementaria los parques y zonas verdes de escala zonal menores a dos (2) hectáreas de acuerdo con la clasificación de escalas establecida en el Sistema de Espacio Público que se especifica en el capítulo IV “Sistema de Espacio Público” del Título II “Componente Urbano” del presente Plan. Estos elementos se listan en el Anexo No. 2 “Elementos de la Estructura Ecológica Municipal” que hace parte integral del presente Plan, y se encuentran identificados en el Mapa No. 13 “Estructura Ecológica Complementaria”. Estos parques y zonas verdes hacen parte del patrimonio natural del municipio conforme se estipula en el Artículo 98 del presente Plan.

**Parágrafo 1.** Para esta clasificación de la Estructura Ecológica Complementaria, se excluyen los elementos del sistema de espacio público, que están definidos en la Estructura Ecológica Principal, tal es el caso de los parques y zonas verdes de escala regional, los Ecoparques y las áreas forestales protectoras del recurso hídrico.

**Parágrafo 2.** El diseño para la intervención y adecuación de estos elementos estará sujeto al trámite de la licencia de intervención y ocupación de espacio público, y a la aprobación del diseño por parte del Comité de Espacio Público o quien haga sus veces.

**Parágrafo 3.** El listado de los elementos del Sistema de Espacio Público incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria se incluye en el Anexo No. 7 correspondiente al inventario de elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Santiago de Cali.

**Artículo 83. Elementos del Sistema de Equipamientos Incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria.** Los elementos del sistema de Equipamientos incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria, deben recibir un manejo especial dado su valor ambiental y su aporte en el cumplimiento de los objetivos de la Estructura Ecológica Municipal, toda vez que poseen elementos de la Estructura Ecológica Principal tales como humedales, ríos, quebradas y bosques, entre otros. Estos equipamientos deberán mantener bajos índices de ocupación, y altos porcentajes de zona blanda, propendiendo por la arborización con especies nativas siguiendo lo establecido por el Estatuto de Silvicultura Urbana. Los equipamientos públicos y privados que forman parte de la Estructura Ecológica Complementaria desarrollarán en un término no mayor a dos (2) años, en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, planes de manejo ambiental con el fin de proteger los elementos ambientales en ellos existentes.

Hacen parte de la Estructura Ecológica Complementaria los siguientes equipamientos de escala regional y urbana que poseen elementos de la Estructura Ecológica Principal en su interior:

Cantón Militar Pichincha	
Escuela de Carabineros	
Santa María de Los Farallones	
ISS	
Parque cementerio y funeraria jardines de la Aurora	
Parque cementerio y funeraria jardines del Recuerdo	
Cementerio Metropolitano del Sur	
Zoológico de Cali	
Plaza de toros de Cali y Unidad Deportiva Alberto Galindo Herrera	
Orquideorama Enrique Pérez Arbeláez	
Vivero Municipal	
Instituciones educativas	Universidad del Valle
	Universidad ICESI
	Universidad Javeriana

	Universidad San Buenaventura
	SENA
	Colegio Bolívar
	Colegio Colombo Británico
	Colegio Berchmans
	Colegio Lacordaire
	Colegio Gimnasio Los Farallones
	Colegio Ideas
	Escuela Normal Superior Farallones de Cali
	Colegio Hebreo Jorge Isaac
	Universidad San Martín
	Colegio Nuestra señora de Chiquinquirá
	Colegio Santa Librada
Clubes	Comfandi Pance
	Comfandi Polideportivo
	Comfenalco Limonar
	Comfenalco Cañas gordas
	Club Deportivo Cali
	Club Shalom
	Club Farallones
	Club Campestre
	Club EMCALI
	Club del Municipio
	Unidad Recreativa Parque del Avión
	Corporación Club de Tenis de Cali

**Artículo 84. Elementos del Sistema de Drenaje Pluvial Incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria.** La Estructura Ecológica Complementaria incluye canales del sistema de drenaje de la ciudad que cuentan con áreas verdes adyacentes que aportan a la conectividad ecosistémica, la permeabilidad y al mejoramiento del paisaje y calidad ambiental de la zona urbana. En estas áreas se deberán conservar y mantener las características físicas actuales de la red de drenaje, estas no podrán ser disminuidas en sus perfiles y capacidades, se mantendrán los aislamientos y se conservará o aumentará la vegetación existente con especies nativas que no interfieran con los objetivos del canal.

Hacen parte de la Estructura Ecológica Complementaria todos los canales del Sistema de Servicios Públicos que se identifican en el Mapa No. 13 “Estructura Ecológica Complementaria” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) en un plazo no mayor a dos (2) años, realizará la revisión del estado de la flora aledaña a estos canales con el fin de reemplazar la cobertura vegetal que cause deterioro al sistema, por otras especies nativas que sean acordes con el uso de canales y revegetalizar las áreas degradadas siguiendo lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali y en el Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS).

**Parágrafo 2.** La priorización de las intervenciones para recuperación y arborización de zonas adyacentes a canales se encuentra establecida en el Título IV referente a programas y proyectos del presente Plan.

**Parágrafo 3.** Las empresas prestadoras de servicios públicos, en coordinación con la autoridad ambiental competente, adelantaran en el mediano plazo la descontaminación y recuperación ambiental, paisajística y de espacio público en éstos canales apoyándose en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) diseñado por las empresas Municipales de Santiago de Cali (EMCALI) y en el Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS).

**Artículo 85. Elementos del Sistema de Movilidad Incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria.** Los elementos del sistema de movilidad incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria, poseen valores ambientales, actuales o potenciales, dados por la zona permeable, la cobertura vegetal y la cobertura arbórea de sus separadores viales y andenes o áreas adyacentes, como aporte a la conectividad de elementos naturales en el territorio.

Estas áreas deberán tener un tratamiento paisajístico que incluya la construcción de andenes accesibles y suficientes, propendiendo por el aumento y la conectividad de los elementos arbóreos, utilizando especies nativas aptas para las características de la vía considerando las restricciones del espacio de siembra y procurando que provean calidad ambiental a partir del color, talla, copa, follaje y su disposición en el espacio público. En todo caso el manejo arbóreo se abordará de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali. Cualquier intervención necesaria que implique la tala de árboles, deberá contar con la autorización de la autoridad ambiental competente y tendrá la obligación de compensar la afectación ambiental.

En los andenes y separadores de estas vías se deberá propender por mantener o aumentar el porcentaje de zona permeable con cobertura vegetal y sólo se permitirá reducirlo para la construcción de paraderos, estaciones y terminales del sistema de transporte masivo, ciclo-rutas, alamedas y/o elementos recreo-deportivos que cuenten con el aval de la autoridad ambiental competente. Éstas construcciones y la apertura de cruces, retornos e intercambiadores sólo se permitirán en zonas donde no impliquen la tala de árboles con diámetro igual o superior a ochenta (80) centímetros (DAP>80cm).

Hacen parte de la Estructura Ecológica Complementaria los andenes y separadores viales de las siguientes vías:

CORREDOR VERDE - VÍA FÉRREA **	Desde: Av. Panamericana con Av. del Banco Hasta: Av. 4N con Cll. 70 Desde: Av. Férrea con Cra. 7 Hasta: Cra. 7 con Rio Cauca
CALLE 52	Desde: Cll. 52N con Av. 6N

	Hasta: Cll. 52 con Cra. 7
CALLE44 (Av. Rubén Orozco Micolta)	Desde: Cll. 44N con AV.6 Hasta: Diagonal 30 con Cra 39
AUTOPISTA ORIENTAL **	Desde: Cll. 70 con Av. 6N Hasta: Cll. 36 con Cll. 25
CARRERA 39 (Av. Nueva Granada)	Desde: Diagonal 30 con Cra. 39 Hasta: Cra. 39 con Cll. 5
CALLE 66 peatonal	Desde: Cra. 1 Hasta: Cll. 70
AVENIDA CIUDAD DE CALI**	Desde: Cra. 1A6 Hasta: Vía a Puerto Tejada
AUTOPISTA SUR ORIENTAL**	Desde: Cll. 10 con Cll. 5 Hasta: Cra. 15 con Cll. 75
CARRERA 44	Desde: Av. Roosevelt Hasta: Cll. 1ª
CARRERA 50**	Desde: Cll. 7C Hasta: Río Cauca
CARRERA 28D	Desde: Cra. 28 D con Cll. 70 Hasta: Cra. 28 Bis con Cll. 72F
CARRERA 26	Desde: Cll. 120 con Cra.28 Hasta: Cra. 26 con Cll. 73B
CARRERA 80 (Av. Nápoles)	Desde: Cll. 1 Hasta: Cll. 25
CARRERA 70	Desde: Autopista Sur Oriental Hasta: Cll. 25
CALLEJÓN DE LAS CHUCHAS**	Desde: La Vorágine Hasta: Av. Panamericana
VÍA A PTO TEJADA	Desde: Avenida Panamericana Hasta: Perímetro municipal
CARRERA 73	Desde:Cll. 25 (Av. Simón Bolívar) Hasta: Cra. 50
CARRERA 1 A 6	Desde: Avenida Ciudad de Cali Hasta: Cll. 62
AVENIDA ROOSEVELT	Desde:Cll. 5 Hasta: Cra 44
CALLE 62	Desde: Cra. 3 Hasta: Cra 1A6
CALLE 66	Desde: Cll. 70 Hasta: Cra. 1A6
CALLE 13 (Av. Pasoancho)	Desde: Cra. 50 Hasta: Autopista Sur
CARRERA 56 (Av. Guadalupe)	Desde: Cll 1A Hasta: Cra 25
CALLE 2 Y 2A	Desde:Cra.44 Hasta:Cra.42

\*\* Vías priorizadas para recuperación ambiental y paisajística

**Parágrafo.** En el caso de las siguientes vías proyectadas para construcción, modificación y/o ampliación: Corredor Verde-Vía Férrea, Avenida Ciudad de Cali, Vía Puerto Tejada y Callejón de las Chuchas, los diseños podrán modificar la zona permeable con cobertura vegetal existente siempre y cuando consideren una

arborización que permita la conectividad de los elementos vegetales potenciando el espacio público y minimizando los impactos ambientales con el fin de cumplir con su función ambiental en la Estructura Ecológica Complementaria, propendiendo a la vez por mantener la funcionalidad del sistema de transporte masivo. Para ello deberán contar con el aval de la Autoridad Ambiental competente en cuanto al perfil y tratamiento de zonas verdes y arborización.

**Artículo 86. Herramientas de Manejo del Paisaje Ecológico.** Las cercas vivas y demás herramientas de manejo del paisaje ecológico tales como zonas con sistemas productivos que aporten a la conectividad ecológica (sistemas agroforestales, silvopastoriles, etc.) que existan en el municipio se consideran parte de la Estructura Ecológica Complementaria por su aporte a la conectividad ecológica. La Administración Municipal en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en el marco de sus competencias legales, y en coordinación con la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) incentivará el uso de estas herramientas en el territorio municipal y se establecerán estrategias para su mantenimiento en el tiempo. Cuando la implementación de estas herramientas se haga dentro de un área protegida, deberá contar con el aval de la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional (CVC) deberá identificar y cartografiar las cercas vivas existentes en el Municipio y las demás áreas que puedan ser incluidas como herramientas del paisaje ecológico.

**Parágrafo 2.** En suelo urbano y suelo rural suburbano, los barrios y parcelaciones pueden llegar a ser considerados como ecobarrios y herramientas de manejo del paisaje si se demuestra su aporte a la conectividad ecológica del territorio o a la conservación de los elementos de la base ecosistémica.

### **SUBCAPÍTULO III CALIDAD AMBIENTAL**

**Artículo 87. Calidad de las Aguas Subterráneas.** Las zonas de alta y extrema vulnerabilidad a la contaminación del agua subterránea (delimitadas en el Mapa No. 21 “Vulnerabilidad de los Acuíferos a la Contaminación”), serán sometidas a estricto seguimiento y control de la Autoridad Ambiental competente con el fin de conservar la calidad de agua en los acuíferos y evitar la contaminación físico-química y microbiológica de dicho recurso. Cualquier intervención en dichas áreas deberá contar con el permiso de la Autoridad Ambiental competente. Conforme el Decreto 3930 de 2010, con el fin de conservar la calidad de las aguas se prohíben los vertimientos en los acuíferos. En todo caso, de conformidad con la jurisdicción de cada autoridad ambiental, se acatará lo establecido en el Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), referente a la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, y la Resolución DAGMA 001 de 2003 por el

cual se reglamentan las aguas subterráneas en el área urbana del Santiago de Cali, o las normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** La localización de las estaciones de servicio para almacenamiento y venta de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1521 de 1998, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con las distancias y especificaciones para la instalación de tanques de combustible y las disposiciones ambientales que emitan las entidades competentes con el fin de conservar la calidad de las aguas subterráneas. En las zonas de vulnerabilidad extrema y alta no se permitirán estaciones de servicio con tanques enterrados para el almacenamiento de combustibles. Para la localización de estaciones de servicio próximas a pozos de abastecimiento se seguirán, de conformidad con la jurisdicción de cada autoridad ambiental, las disposiciones establecidas en el Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Resolución DAGMA 001 de 2003 o las normas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** En el mediano plazo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) realizarán los estudios para la obtención del mapa de riesgo de contaminación de acuíferos en el marco de un Plan de Manejo de Aguas Subterráneas a nivel municipal, orientando la protección, recuperación y uso sostenible de los mismos.

**Artículo 88. Afloramiento de Aguas Subterráneas.** En las intervenciones en las cuales a partir de los estudios de suelo, o por efecto de las actividades de construcción de un proyecto, se evidencie que pueda haber intervención directa del acuífero ocasionando afloramientos de aguas subterráneas, ya sea en su etapa de construcción o funcionamiento, se deberá presentar un plan de manejo ambiental ante la autoridad ambiental competente para su aprobación. Este plan deberá ser entregado en la etapa de diseño de la obra después de haber realizado los estudios de suelo respectivos, o apenas se perciba la posibilidad de afloramiento, y debe especificar el manejo que se le dará a este recurso hídrico conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

**Parágrafo 1.** En todo caso el proyecto, obra o actividad deberá implementar las estrategias necesarias para garantizar que la calidad y cantidad del recurso hídrico subterráneo no sean alteradas.

**Parágrafo 2.** En caso de prever algún uso de este recurso, el interesado deberá tramitar el permiso de concesión para su aprovechamiento.

**Parágrafo 3.** En caso de que no se proyecte el uso de este recurso se deberán implementar las estrategias necesarias para garantizar que no se generarán afloramientos dentro o fuera del proyecto en su etapa de funcionamiento.

**Parágrafo 4.** Las obras civiles construidas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial que estén generando caudales de aguas subterráneas, deberán tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas; en caso de no estar haciendo uso de este recurso, deberán presentar un plan de manejo en el cual se garantice el adecuado manejo del recurso.

**Artículo 89. Calidad del Aire.** El municipio deberá propender por la sostenibilidad ambiental y la calidad ambiental urbana teniendo en cuenta la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles, para lo cual deberá contar con instrumentos de monitoreo, control y reducción de la contaminación del aire.

Acorde con lo establecido en el Decreto Nacional 948 del 2005, no se podrá autorizar dentro del perímetro urbano, el establecimiento o instalación de una fuente fija de emisión de contaminantes al aire en zonas distintas de las habilitadas para usos industriales. Acorde con esto, no se permitirá la localización de infraestructuras de alto impacto en la calidad de aire, tales como hornos crematorios o chimeneas industriales o fuentes fijas que generen olores molestos y/o ofensivos, producto de actividades comerciales y de servicio en zonas residenciales o mixtas.

Las industrias y demás fuentes fijas de emisión de contaminantes al aire que a la fecha de expedición del presente Plan estén establecidas u operen en zonas no habilitadas para uso industrial, o en zonas cuyo uso principal no sea compatible con el desarrollo de actividades industriales, deberán trasladar sus instalaciones a una zona industrial.

**Parágrafo 1.** La Autoridad Ambiental competente en el corto plazo, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Nacionales 948 de 1995 y 979 de 2006 y en las Resoluciones Nacionales 601 de 2006 y 610 de 2010, deberá clasificar las áreas fuentes de contaminación en zona urbana y rural del territorio municipal, identificando los contaminantes que exceden la norma de calidad del aire, y elaborando programas de reducción de la contaminación con el fin de desarrollar acciones y medidas que permitan reducir los niveles de concentración de los contaminantes a niveles por debajo de los máximos establecidos y/o el reordenamiento de los usos del suelo.

**Parágrafo 2.** La calidad del aire estará sometida a estricto seguimiento y monitoreo por parte de la Autoridad Ambiental Competente, mediante la operación del Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire con el fin de permitir el control de las fuentes móviles y fijas, y sus efectos sobre la calidad ambiental urbana y la salud humana. Dicho sistema deberá ser actualizado periódicamente y operar bajo un sistema de gestión de calidad acreditado, articulado al sistema de información de calidad del aire nacional.

**Artículo 90. Contaminación por Ruido.** En cumplimiento de la Resolución 627 de 2006 y el Decreto 948 de 1995, en las Zonas de Tranquilidad y Silencio (Áreas

urbanas donde estén ubicados hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos) y en las Zonas de Tranquilidad y Ruido Moderado (Zonas residenciales o exclusivamente destinadas para el desarrollo habitacional, parques en zonas urbanas, escuelas, universidades) no se permitirá la operación de fuentes ruidosas que necesiten de equipos de amplificación de sonido, maquinarias u otros dispositivos para el desarrollo de su actividad que puedan generar ruido por encima de los estándares permitidos.

Todas las edificaciones deberán adoptar las medidas preventivas necesarias con el fin de permitir que las instalaciones auxiliares y complementarias (ascensores, equipos de refrigeración, puertas metálicas, entre otros), cuenten con aislamiento tal que no excedan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido expresados en la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente o la que la sustituya o modifique. Cuando los equipos instalados en patios y/o azoteas, que generen ruido excedan los niveles de ruido ambiental permisibles, establecidos en la citada norma, deberán contar con sistemas de mitigación de ruido que garanticen el cumplimiento de los niveles permitidos y eviten que trascienda al entorno exterior o traspase los límites de una propiedad, perturbando zonas aledañas habitadas.

Todos los establecimientos de comercio y servicios y en especial aquellos identificados como de usos de alto impacto en el artículo “Usos de alto impacto sujetos a requerimientos específicos para su desarrollo” y “Usos de alto impacto sujetos a esquema de implantación y regularización” del presente Plan, deberán proporcionar soluciones adecuadas para la mitigación y prevención de impactos ambientales por ruido que puedan generar, tanto dentro de las edificaciones como al exterior de las mismas.

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) definirá las zonas críticas de acuerdo con los resultados de los mapas de ruido y declarará las zonas de protección acústica de tal manera que se establezcan de manera conjunta con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM) acciones y medidas prioritarias requeridas para evitar o contrarrestar las afectaciones a la salud y el ambiente.

**Parágrafo.** Con el fin de promover la calidad ambiental, en el corto plazo el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), de la mano del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM), la Secretaría de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Policía, integrarán el Comité Municipal para la prevención, manejo y control de emisión de ruido en Santiago de Cali, cuya finalidad será promover el cumplimiento de las normas, los principios y directrices establecidos en materia de ruido para el área urbana del municipio de Santiago de Cali y deberá establecer un Plan de Descontaminación Acústica de acuerdo con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental y los Mapas de Ruido desarrollados por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución 627 de 2006.

**Artículo 91. Contaminación Electromagnética.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), la Secretaría de Salud Pública, la Secretaría de Gobierno y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM) deberán definir los lineamientos técnicos y la normativa de ordenamiento y control, necesaria para prevenir y reducir la contaminación electromagnética que pueda deteriorar la salud humana o la calidad ambiental del municipio. Dichos lineamientos deberán ser adoptados por decreto municipal en el corto plazo.

**Parágrafo.** En el Título II, Capítulo I del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC del presente Plan, se establecen las normas para la localización de antenas de forma que se reduzca la contaminación electromagnética.

**Artículo 92. Contaminación Lumínica.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) evaluará el impacto originado por vallas o elementos visuales que requieran iluminación artificial y reportará a la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que ordene la modificación de la valla o elemento estructural o aplique las sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 179 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo.** En el Título II, Capítulo II de Sistema de Espacio Público, Subcapítulo II Normas para Elementos Complementarios de Espacio Público del presente Plan, se establecen las normas para la localización de vallas y elementos publicitarios.

**Artículo 93. Calidad Ambiental, Espacio Público y Equipamientos.** Los sistemas de espacio público y equipamientos deberán:

1. Articular elementos de gestión y control de la contaminación de dichos espacios articulándose al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, y al Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS).
2. Controlar la contaminación visual del espacio público generada por vallas publicitarias y torres de antenas que puedan deteriorar el paisaje.
3. Mantener un porcentaje bajo de impermeabilización de sus áreas abiertas y buscar alternativas de materiales bioclimáticos para su manejo.

**Parágrafo.** En los capítulos correspondientes al Sistema de Espacio Público y Sistema de Equipamientos, se establecen directrices tendientes a la protección de la calidad ambiental. Adicionalmente algunos elementos de dichos sistemas entran a ser parte de la estructura ecológica municipal, tal y como lo establece el Artículo 149 del presente Plan.

**Artículo 94. Calidad Ambiental y Movilidad.** El sistema de movilidad del municipio deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para reducir su impacto ambiental:

1. Estimular mediante instrumentos económicos el uso de combustibles limpios, vehículos eléctricos y de bajo impacto ambiental, que permitan mitigar las emisiones de CO<sub>2</sub> eq y demás gases efecto invernadero.
2. Las vías arterias o de circulación deberán contar con elementos de mitigación por ruido ambiental tales como el incremento del arbolado u otras barreras que minimicen su impacto sobre las áreas pobladas circunvecinas.
3. Crear estrategias de reducción de los sistemas motorizados y facilitar los sistemas alternativos como ciclo-rutas y vías peatonales.
4. Priorizar el transporte público sobre el particular.
5. Implementar los Sistemas Inteligentes de Transporte – ITS (semaforización, señalización, velocidad promedio, racionamiento del espacio vial, sistema automático de detección de infracciones de tránsito, etc.)

**Artículo 95. Calidad Ambiental y Servicios Públicos.** Las disposiciones en torno a la prestación de servicios públicos y su impacto en los recursos naturales se establecen en el Título II, Capítulo I- "Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y Tecnologías de la Información y Comunicación" del presente Plan, sin embargo se resaltan los siguientes puntos de articulación:

1. El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de EMCALI (PSMV), será el instrumento que permita la disminución de la contaminación generada por las descargas de aguas residuales a partir del cumplimiento de los objetivos de calidad del recurso hídrico y las metas de reducción de cargas contaminantes sobre éste, establecidas por las Autoridades Ambientales competentes.
2. Se tendrán en cuenta los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme a lo establecido en los Decretos 3930 de 2010 y Decreto 4728 de 2010 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. El Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS) constituye el instrumento de gestión y de financiación a largo plazo del manejo y mantenimiento de la red de canales pluviales presentes en la ciudad.
4. Se deberá promover la utilización de aguas lluvias y la reutilización del agua en los sectores doméstico e industrial, para reducir el consumo promedio del recurso por cada usuario doméstico, industrial y de servicios.
5. Será responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio de acueducto definir las acciones para este propósito en el marco del Programa de Uso Eficiente y Racional de Agua, que debe presentarse ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

**Artículo 96. Estrategias de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.** En el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) conjuntamente con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, (CVC) en el marco de sus competencias legales consolidarán las estrategias de adaptación al cambio climático con base en el análisis y construcción de escenarios de variabilidad climática, a través de la formulación del Plan de Acción Municipal de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, que incluya, entre otros el manejo, conservación y monitoreo de la Estructura Ecológica Municipal, y el control de la emisión de gases efecto invernadero que inciden en la calidad ambiental urbana. Dicho plan deberá tener en cuenta las directrices de conservación y recuperación de la estructura ecológica municipal, establecidas en el presente Plan.

**Artículo 97. Construcción Sostenible.** Con el propósito de generar condiciones de sostenibilidad en el territorio y mejorar la calidad del hábitat, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), con decisión posterior a través de acto reglamentario del alcalde, definirán en el corto plazo las estrategias, líneas de acción e instrumentos que promuevan la construcción sostenible, entendiendo por esta, los desarrollos que contengan algunas de las siguientes propiedades:

- a. Ahorro de energía y uso de energías alternativas
- b. Ahorro de agua, reutilización de aguas, tratamiento de aguas residuales y aprovechamiento de aguas lluvias
- c. Uso de materiales reciclables en la construcción
- d. Adaptación climática
- e. Protección de la biota y emplazamiento de coberturas vegetales en la construcción.

## **CAPÍTULO IV**

### **PATRIMONIO DE SANTIAGO DE CALI**

**Artículo 98. Patrimonio Natural.** El patrimonio natural de Santiago de Cali se compone de:

1. El patrimonio ecológico, el cual comprende los bienes de interés natural con valor patrimonial conformados por los componentes de la estructura ecológica principal, especificados y reglamentados en el Capítulo III del Sistema Ambiental del presente Plan
2. Los elementos del sistema de espacio público incluidos en la estructura ecológica complementaria
3. Los árboles notables del municipio los cuales se relacionan a continuación:
  - a. Las Ceibas, Los Samanes y las Palmas de toda la ciudad
  - b. Las *Cassia moschata* de la Calle 1ª con Avenida Guadalupe
  - c. Las Palmas africanas del barrio Centenario
  - d. Las Palmas Africanas del Club Noel y de la Avenida Roosevelt

- e. Las Palmas Marraneras de la Avenida 1ª frente al Hotel Intercontinental
- f. Las Palmas Reales de la Calle 25 y del CAM
- g. Los Árboles “Fetiché” ubicados diagonal al Seguro Social
- h. Los Árboles de Caobo del Parque de las Banderas y de la Calle 3 Oeste con Carrera 34
- i. Los Árboles Gualcamun de la Unidad Residencial Santiago de Cali
- j. Los Caracolíes de las Calles 2ª y 1ª entre Carreras 57 y 60
- k. Los Cauchos de la India de la Calle 34 entre las Carreras 2N y 4N
- l. Los *Ficus microcarpa* y Algarrobos de la Base Aérea
- m. Los Samanes de la Autopista Sur Oriental
- n. Los Samanes de la Avenida Sexta
- o. Los Samanes de la Calle 5
- p. Los Samanes y la Arborización de la Avenida Guadalupe entre Calles 1ª y 5ª

**Parágrafo 1.** Se prohíbe la mutilación y tala de los árboles notables. En caso de que alguno de los árboles considerados como notables deba ser retirado para el desarrollo de un proyecto vial, se considerará como aspecto fundamental de dicho proyecto el trasplante del árbol y/o la compensación de su valor ambiental, dando cumplimiento a lo que establezca la autoridad ambiental competente para cada caso particular.

**Parágrafo 2.** En el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) actualizará el listado de árboles notables acorde con lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali.

**Artículo 99. Espacios Públicos de Interés Cultural.** Los espacios públicos de interés cultural del municipio de Santiago de Cali incluyen dos categorías, una denominada Parques o zonas verdes a gran escala, con valor histórico, cultural, paisajístico y ecológico, espacios propicios para la lúdica, el esparcimiento y la recreación pasiva, que aportan a la regulación microclimática, la diversidad biológica representativa del municipio y calidad ambiental en general; y la segunda denominada Recintos Urbanos, que son espacios de encuentro configurados por edificaciones que revisten importancia para la colectividad, que pueden incluir plazas, plazoletas, parques locales o espacios de menor escala. Se distinguen por su forma, elementos constitutivos, valores espaciales y ambientales, valores tipológicos de lo edificado, fachadas continuas de las edificaciones que los conforman, estando muy ligados a la memoria e imagen visual-perceptiva de la comunidad sobre el espacio urbano.

1. Los parques o zonas verdes a gran escala del municipio de Santiago de Cali son:
  - a. Bosque Municipal
  - b. Parque del Acueducto
  - c. Mirador de la Colina de San Antonio

- d. Mirador de Belalcázar
  - e. Conjunto del Paseo Bolívar, Parque La María, Plaza de Armas y Manzana T
2. Los recintos urbanos del municipio de Santiago de Cali son:
- a. Parque Alameda
  - b. Parque de Miraflores
  - c. Parque del Triángulo de San Fernando Viejo área norte
  - d. Parque del Corazón o del Perro
  - e. Parque de El Templete
  - f. Parque del Peñón
  - g. Parque del Museo de Arte Moderno La Tertulia
  - h. Plazoleta del Centro Administrativo Municipal CAM
  - i. Parque de Versalles
  - j. Parque de 20 de Julio o de San Nicolás
  - k. Parque Eloy Alfaro o del Barrio Obrero

**Parágrafo 1.** Los parques o zonas verdes de gran escala y los recintos urbanos están catalogados como de intervención Nivel 1 Conservación Integral, se hallan en el en el Anexo No. 3 y en el Mapa No. 24 "Bienes Inmuebles de Interés Cultural", los cuales hacen parte integral del presente plan.

## **TÍTULO II**

### **COMPONENTE URBANO**

#### **ESTRUCTURA FUNCIONAL**

### ***CAPÍTULO I***

#### ***SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES***

**Artículo 100. Componentes del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** Son componentes del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y Tecnologías de la Información y la Comunicación los siguientes subsistemas:

- 1. Subsistema de Abastecimiento de Agua Potable
- 2. Subsistema de Recolección, Transporte y Tratamiento de Aguas Residuales
- 3. Subsistema de Drenaje Pluvial
- 4. Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos
- 5. Subsistema de energía eléctrica, gas natural y fuentes alternativas
- 6. Subsistema de Tecnologías de la Información y Comunicación

**Artículo 101. Planificación del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.** Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC, la adecuada planificación del Sistema, respetando los principios constitucionales y legales de universalidad, acceso, participación, equidad y solidaridad, oportunidad y calidad, mediante la formulación del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

**Artículo 102. Directrices para la Formulación del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.** El Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC cubrirá la totalidad del territorio municipal tanto en zona urbana como rural y deberá contener como mínimo:

1. Las apuestas estratégicas que en materia de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC permitan garantizar la sostenibilidad, confiabilidad y su adecuada provisión. El Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC será el fundamento de los planes que las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC diseñen y ejecuten.
2. El esquema interinstitucional y de coordinación para la prestación efectiva de los Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.
3. La selección de fuentes alternas de abastecimiento de agua potable para Santiago de Cali.
4. La identificación de las zonas para el aprovechamiento de las aguas subterráneas y su potencial como una fuente de abastecimiento para la ciudad.
5. La identificación de acciones y obras requeridas para garantizar la prestación de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC, acorde con el Modelo de Ordenamiento Territorial y las dinámicas regionales existentes, con el fin de asegurar los procesos de redensificación, renovación y expansión urbana identificados en éste; contando para ello con análisis poblacionales y estudios técnicos sobre mercados sectoriales.
6. La gestión del riesgo con especial énfasis en el tema de inundaciones, sequías y el control de la infiltración de aguas en la zona de ladera.
7. La localización de las infraestructuras y redes de provisión del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.
8. La programación de la subterranización de redes, la cual priorizará las áreas de conservación patrimonial, y aquellas que violen los parámetros técnicos establecidos o generen algún tipo de riesgo para la población y las edificaciones.
9. Las estrategias, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso a las TIC, por parte de toda la población y de las entidades públicas.

**Parágrafo 1.** El Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC deberá ser formulado y adoptado en un término no mayor a tres (3) años después de la adopción del presente Plan mediante decreto del alcalde.

**Parágrafo 2.** El Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC deberá desarrollar cada uno de los Subsistemas definidos en el Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

**Parágrafo 3.** Durante la elaboración del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC se consultará con la Autoridad Ambiental competente los asuntos ambientales a que haya lugar.

**Parágrafo 4.** El municipio a través del Departamento Administrativo de Planeación dará aviso de todos los proyectos de obras civiles a realizar por el municipio u otras entidades públicas en las zonas que hagan parte del plan de subterranización, a los proveedores de redes y servicios de energía y telecomunicaciones para intervenir el espacio público en forma concomitantemente generando economías de escala en la intervención.

**Parágrafo 4.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal llevará a cabo el seguimiento a la implementación del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

**Artículo 103. Manejo de la información.** Las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC deberán suministrar anualmente al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la información cartográfica con la ubicación de las estructuras principales y las redes principales y secundarias, así como los datos técnicos y estadística de los servicios que presten en el Municipio, información que será incorporada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDESC) y se utilizará para la conformación del expediente municipal y el observatorio ambiental.

## ***SUBCAPÍTULO I***

### ***NORMAS TÉCNICAS GENERALES APLICABLES A LOS SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TIC***

**Artículo 104. De los criterios para la ubicación de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.** La localización de los Servicios Públicos Domiciliarios y TIC se proyectará y realizará con el propósito de garantizar su adecuada provisión y la seguridad de los habitantes conforme a los siguientes parámetros:

1. Los elementos de los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC deberán ubicarse en las zonas o sitios donde causen menor congestión e impacto sobre otras infraestructuras, el ambiente, el espacio público y la salud humana. Las condiciones específicas para la ubicación de la infraestructura de los Servicios Públicos Domiciliarios y TIC se establecerán en el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC y serán de obligatorio cumplimiento.

- Las estructuras de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC que se construyan con posterioridad a la expedición de este Plan de Ordenamiento Territorial y que corresponden a las descritas en la Tabla que a continuación se presenta, cumplirán con los siguientes aislamientos mínimos:

### Aislamientos para Estructuras de Servicios Públicos Domiciliarios

ESTRUCTURA	AISLAMIENTO (m)	
	Urban o	Rural
Bocatomo de acueducto *	30	20
Tubería o canal de aducción (**)	7.5	5
Plantas de tratamiento de agua potable	50	15
Tanques de almacenamiento de agua potable	30	10
Pozos para abastecimiento de agua	20	
Estaciones de bombeo de agua potable	30	15
Canales de aguas lluvias	5	
Estaciones de bombeo de aguas lluvias *	30	15
Estaciones de bombeo de aguas residuales *	50	15
Sistemas colectivos de tratamiento de aguas residuales	75	

(\*)Se entenderá como urbana la infraestructura que sirve al perímetro urbano.

(\*\*) El aislamiento se especifica a partir del borde externo del canal o tubería. En las demás infraestructuras se medirá a partir del borde externo de la infraestructura en cuestión.

Los anteriores aislamientos se establecen sin perjuicio de las obligaciones más restrictivas impuestas en los actos administrativos de las Autoridades Ambientales competentes o de las estipuladas en el Reglamento Técnico del Sector del Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y en la Normas Técnicas Colombianas (NTC).

- Sólo se permitirá la ocupación de las áreas de aislamientos de las estructuras de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC con elementos que minimicen los impactos negativos generados por la actividad de la estructura, o en su defecto, permanecerán libres de ocupación y tendrán un tratamiento acorde con sus fines, destinándolas a zonas verdes perimetrales, cuya adquisición y mantenimiento estará a cargo de la empresa propietaria de la estructura.
- Se permitirá la ubicación de elementos del Subsistemas de abastecimiento de agua potable y drenaje pluvial en las Áreas Forestales Protectoras de los cuerpos de agua. Requerirá para ello de la autorización expresa de la Autoridad Ambiental Competente.

5. En los proyectos urbanos ubicados en zonas con tratamiento urbanístico de desarrollo, así como en operaciones de renovación urbana, o redensificación mayores a dos (2) Hectáreas, las redes de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC se ubicarán obligatoriamente en el subsuelo, sin causar congestiones, obstaculizaciones o superposiciones indebidas. En los demás casos deberá realizarse la subterranización de las redes de manera progresiva acorde con la programación que establezca el Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. La ejecución de estas obras estará a cargo de las empresas prestadoras del servicio público de energía y TIC, excepto en proyectos de renovación y redensificación, casos en los que los costos serán asumidos conjuntamente por los urbanizadores y por las empresas prestadoras de los servicios. En las zonas donde se hayan ejecutado proyectos de subterranización de redes para los servicios de energía y TIC no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas. Se exceptúan de esta obligatoriedad las redes eléctricas de media y alta tensión, las cuales podrán ser aéreas.
6. Toda urbanización o parcelación deberá instalar las redes de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC por las vías definidas en el esquema básico expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, acorde con el diseño aprobado por las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC. Para el acceso a estas instalaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones 3499 de 2011 y 4262 de 2013 (RITEL) de la Comisión de Regulación de Comunicaciones aplicando los principios de libre competencia y no discriminación para permitir el acceso de la infraestructura a los proveedores de telecomunicaciones. Para el diseño del alcantarillado, se debe tener en cuenta el área propia y otras que por topografía deben drenar por los conductos a proyectar. Los costos de las redes secundarias de servicios públicos domiciliarios y TIC serán asumidos por el urbanizador.
7. En los suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables, no podrán prestarse servicios públicos domiciliarios.

**Parágrafo 1.** Toda obra de construcción de infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC, tanto subterránea como aérea, que ocupe espacio público, deberá contar con licencia de intervención y ocupación del espacio público en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1469 de 2010, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** El estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC será formulado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal con la participación de las empresas prestadoras de servicios públicos y TIC, y adoptado mediante Decreto Municipal en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **SUBSISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 105. Componentes del Subsistema de Abastecimiento de Agua Potable.** Está constituido por la infraestructura para el abastecimiento y tratamiento de agua potable y por las redes matrices, secundarias y locales para la distribución en todo el territorio municipal.

**Parágrafo.** El Subsistema de Abastecimiento de Agua Potable se encuentra identificado en el Mapa No. 26 "Subsistema de Abastecimiento de Agua Potable", que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 106. Acciones para Garantizar la Confiabilidad del Suministro de Agua Potable.** La Administración Municipal en compañía de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, emprenderán las acciones requeridas para garantizar la confiabilidad del suministro de agua potable en Santiago de Cali las cuales incluyen:

1. Identificar fuentes alternas de abastecimiento de agua potable
2. Realizar acciones para la recuperación de la calidad del agua del Río Cauca
3. Garantizar la interconexión de las redes alta y baja en la zona urbana
4. Emplear las aguas subterráneas como fuente alterna de abastecimiento de agua potable

**Artículo 107. Acciones para la Recuperación de la Calidad del Agua del Río Cauca.** La Administración Municipal, las autoridades ambientales y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el marco de sus competencias legales y responsabilidades legales, llevarán a cabo las siguientes acciones para el mejoramiento de la calidad del agua del Río Cauca:

1. Reducción a nivel general de los niveles de vertimientos, con énfasis en la solución y/o mitigación de los principales problemas de contaminación, encontrados en las aguas provenientes del Canal Interceptor Sur, identificados en el Plan Departamental de Aguas.
2. Tratamiento de los lixiviados producidos por el vertedero de Navarro.
3. Construcción y mantenimiento de obras para la retención de sólidos en canales.
4. Control de los procesos erosivos existentes.
5. Control de la minería a cielo abierto y de la explotación de material de arrastre con el acompañamiento de las autoridades mineras y ambientales competentes.
6. Reubicación de la población localizada en las áreas forestales protectoras y rondas hídricas del Río Cauca y sus tributarios, incluyendo los afluentes de estos.
7. Recuperación y conservación de las zonas de protección del Río Cauca y sus tributarios en Santiago de Cali, incluyendo su respectivo acondicionamiento como espacio público efectivo.

**Artículo 108. Uso del Recurso Hídrico.** Para la utilización de los recursos hídricos disponibles dentro del municipio se deberán cumplir todos los requerimientos de Ley, incluyendo la obtención previa de los derechos ambientales pertinentes otorgados por la Autoridad Ambiental Competente.

**Parágrafo 1.** Todas las empresas públicas o privadas prestadoras del servicio de abastecimiento de agua potable y los demás usuarios del recurso hídrico, están obligadas a cumplir las acciones para la conservación y protección del recurso hídrico. Dichas acciones deberán ser incorporadas obligatoriamente conforme a la Ley 373 de 1997 y el Plan Nacional de Desarrollo, en el Plan de Uso Eficiente y Racional del Agua – PUEAA, el cual será formulado por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental competente deberá complementar las redes de monitoreo de la calidad del agua superficial y subterránea e incluirlas al sistema de vigilancia y control ambiental del municipio. En todos los sitios donde se realicen actividades potencialmente contaminantes y que representen un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas o deterioro de sus características, el interesado deberá construir pozos de monitoreo con las especificaciones dadas por la autoridad ambiental competente, cumpliendo con las obligaciones impuestas.

**Artículo 109. Interconexión de las Redes de Distribución de Agua Potable.** Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben garantizar la interconexión adecuada entre las redes alta y baja de distribución de agua potable, con el fin de prestar el servicio de forma ininterrumpida y suficiente para la totalidad de los usuarios.

**Artículo 110. Aguas Subterráneas como Fuente Alternativa de Abastecimiento de Agua Potable.** La Administración Municipal y las empresas prestadoras del servicio de abastecimiento de agua potable, utilizarán las aguas subterráneas como fuente alternativa de abastecimiento a la red baja, para lo cual deben realizar los estudios necesarios que permitan definir el uso y manejo que se le debe dar a la capacidad instalada existente, así como identificar la ubicación de nuevos pozos y sus rendimientos en el marco de la formulación del Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC.

**Parágrafo 1.** Las captaciones de agua subterránea, de conformidad con su jurisdicción, deberán tener un perímetro de protección conforme con lo establecido en los artículos 77, 78, y 79 del Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y lo establecido en la Resolución 001 de 2003 del DAGMA, o aquellas que les adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** Los pozos en desuso, deberán clausurarse acorde con lo establecido en los artículos 100 y 101 del Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y lo establecido en la Resolución

DAGMA 001 de 2003, o aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

### ***SUBCAPÍTULO III***

## ***SUBSISTEMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES***

**Artículo 111. Componentes del Subsistema de Recolección, Transporte y Tratamiento de Aguas Residuales.** Está constituido por las redes matrices, secundarias y locales para la recolección, conducción y disposición adecuada y técnica de aguas residuales, las estructuras de separación del alcantarillado combinado y por la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales.

**Parágrafo.** El Subsistema de Recolección, Transporte y Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra identificado en el Mapa No. 27 "Subsistema de Recolección, Transporte y Tratamiento de Aguas Residuales", que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 112. Vertimiento de las Aguas Residuales.** Para las redes que se instalen a partir de la entrada en vigencia de este POT, se prohíbe cualquier tipo de conexión de aguas residuales al alcantarillado pluvial y de aguas lluvias al alcantarillado sanitario. Para las redes existentes, en la medida en que se adelanten procesos de reposición y renovación se dará cumplimiento a esta norma en forma inmediata.

1. Las empresas prestadoras de servicios públicos en el corto plazo realizarán los estudios, diseños y obras necesarias para la eliminación de los actuales vertimientos de aguas residuales generadas en el perímetro urbano, que se descargan a cauces naturales, canales y/o colectores de aguas lluvias. Igualmente se diseñarán y construirán las estructuras de separación requeridas en las redes de alcantarillado combinado. Para prevenir futuros vertimientos a cauces naturales, canales y/o colectores de aguas lluvias, las empresas de servicios públicos en coordinación con la administración municipal realizará vigilancia y control físico en estos sitios y la autoridad ambiental competente efectuará monitoreos periódicos para verificar la calidad del recurso hídrico en los cauces naturales, con el fin de detectar cambios que pongan de manifiesto la presencia de dichos vertimientos.
2. Los proyectos industriales, antes de realizar los vertimientos de sus aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberán hacer los pre-tratamientos y tratamientos necesarios para adecuar las aguas residuales industriales con el fin de evitar el daño a las redes y demás componentes del sistema de recolección y tratamiento con que cuente la ciudad. Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos deberán informar a la Autoridad Ambiental competente cualquier irregularidad que cometan las empresas que descarguen a su sistema, para que ésta adelante el proceso

sancionatorio pertinente en el marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

3. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental Competente el respectivo permiso de vertimientos.
4. Se prohíben los campos de infiltración en suelo urbano y suelo de expansión urbana.

**Artículo 113. Tratamiento de las Aguas Residuales.** Es responsabilidad de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sanitario, realizar el tratamiento de las aguas residuales con el fin de dar cumplimiento a las normas de vertimientos líquidos.

**Parágrafo.** Las plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren incluidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), se registrarán por lo dispuesto en este instrumento en cuanto a estándares para la calidad de los vertimientos líquidos.

**Artículo 114. Ampliación y Confiabilidad en el Tratamiento de las Aguas Residuales.** Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios en conjunto con la Administración Municipal deberán realizar las obras requeridas para la conducción, disposición y tratamiento de las aguas residuales generadas en el área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí, la comuna 22 y el suelo rural suburbano Pance.

Para tal fin, se diseñará, construirá y entrará en operación en el corto plazo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) al sur del canal Interceptor Sur, en el predio de reserva identificado en el Mapa No. 27 “Subsistema de Recolección, Transporte y Tratamiento de Aguas Residuales”. La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales debe contemplar tratamiento terciario por cuanto su efluente llega al Río Cauca aguas arriba de las bocatomas de las plantas de Puerto Mallarino y Río Cauca.

**Parágrafo 1.** Los diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Sur, deberán ser presentados ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para su aprobación y trámite de los derechos ambientales a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, todos los planes parciales del área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí que inicien su proceso de formulación y adopción, deberán entregar las aguas residuales a las redes sanitarias para su tratamiento en la PTAR Cañaveralejo o en la PTAR Sur. En ningún caso se permitirá el desarrollo de sistemas individuales o colectivos independientes.

**Parágrafo 3.** Todas las aguas residuales que son tratadas en plantas de tratamiento, individuales o colectivas, deberán conectarse a la PTAR Sur, una vez esté construida. Las viviendas ubicadas en la parcelación Andalucía que actualmente cuentan con soluciones individuales se integrarán al sistema de alcantarillado sanitario de las Empresas Municipales de Cali, en la medida en que se ejecuten las obras de extensión de redes en la zona.

**Artículo 115. Plan de Cumplimiento.** Los planes de cumplimiento vigentes a la fecha de adopción del presente plan, o los que la Autoridad Ambiental Competente en su ejercicio de seguimiento y control apruebe acorde con lo establecido en los Decretos Nacionales 3930 de 2010 y Decreto 4728 de 2010, así como aquellos que los adicionen, modifiquen o sustituyan, deberán incluir: los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos.

#### ***SUBCAPÍTULO IV***

#### ***SUBSISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL Y MITIGACIÓN DE INUNDACIONES***

**Artículo 116. Componentes del Subsistema de Drenaje Pluvial y Mitigación de Inundaciones.** Está constituido por las redes matrices, secundarias y locales para la recolección, conducción y disposición adecuada y técnica de aguas lluvias, así como por los diques marginales a ríos y canales, y estaciones de bombeo.

**Parágrafo.** El Subsistema de Drenaje Pluvial se encuentra identificado en el Mapa No. 28 "Subsistema de Drenaje Pluvial y Mitigación de Inundaciones", que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 117. Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS).** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, conjuntamente con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios y la Autoridad Ambiental Competente, promoverá el uso de Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS), de modo que se amortigüen los caudales pluviales y se mejore la calidad del agua, integrándolos adecuadamente al diseño urbanístico en general.

**Artículo 118. Grado de Protección Contra Inundaciones.** La mitigación de inundaciones por desbordamientos de cauces naturales en el suelo urbano, y en el suelo de expansión urbana, se define así:

1. Para el Río Cauca y los tramos de remanso que ejerce éste sobre el Canal Interceptor Sur y el Río Cali, la correspondiente a un nivel de corona de diques o jarillones equivalente al nivel de agua para una creciente del Río Cauca de uno (1) en quinientos (500) años, más un borde libre de cincuenta (50) centímetros.
2. Para otros ríos y tramos diferentes a los señalados anteriormente, la protección es la correspondiente a un nivel de corona de diques o jarillones

equivalente al nivel de agua para una creciente de uno (1) en cien (100) años más un borde libre de un (1) metro.

**Parágrafo 1.** La localización de diques o jarillones se hará acorde con lo definido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) en el Acuerdo C.D. 052 de 2011 o en las disposiciones que la sustituyan o modifiquen a partir del proyecto "Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto bajo escenarios de cambio climático" que a la fecha lidera la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC). En el suelo urbano aplicará esta norma hasta tanto el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) adopte una normativa para tal fin.

**Parágrafo 2.** Si la concepción hidráulica lo permite, los nuevos pasos de obras longitudinales sobre diques o jarillones deberán realizarse por encima de estos. En todo caso, toda intervención, incluido el mantenimiento, reposición o ampliación de obras existentes, deberá ser puesta a consideración de la entidad competente para su aprobación.

**Artículo 119. Dimensionamiento Hidráulico de Canales del Drenaje Pluvial.** El diseño de canales de drenaje pluvial del área de expansión urbana o de nuevas urbanizaciones en áreas con tratamiento urbanístico de desarrollo dentro del perímetro urbano, así como la ampliación de la capacidad hidráulica de canales existentes, deberá tener una capacidad hidráulica para una creciente de uno (1) en veinticinco (25) años, más un borde libre de un (1) metro.

**Parágrafo.** El sistema de drenaje primario pluvial deberá considerar, si fuese del caso, la condición hidrológica del cauce receptor a efecto de resolver el problema del remanso del canal de drenaje que podría implicar, adicional a concebir compuertas de chapaleta, estaciones de bombas y/o pondajes temporales de agua, antes de la entrega.

**Artículo 120. Condiciones para Cruces de Cauces.** Los cruces de cauces con obras de infraestructura longitudinal, tipo puentes, box culverts, líneas de alcantarillado u otro tipo de obra, deberán cumplir con la siguiente disposición:

1. Para cruces de cauces naturales en el perímetro urbano o en áreas de expansión urbana, la infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cien (100) años más un borde libre de un (1) metro.
2. Para cruces de canales artificiales de drenaje pluvial primario, el paso se hará por encima del nivel de la creciente de uno (1) en veinticinco (25) años más un borde libre de un (1) metro.

**Parágrafo 1.** Las vías que crucen sobre cualquiera de los cauces o canales deberán llevar implícito el diseño vertical de la vía, integrado con el diseño

urbanístico general con el fin de evitar acercamientos a los sitios de cruce con pendientes muy altas.

**Parágrafo 2.** En ningún caso los cruces podrán estrangular la sección media del cauce.

**Artículo 121. Manejo de las Aguas de Escorrentía por Lluvias.** Para asegurar el óptimo manejo de las aguas de escorrentías por lluvias, se establecen las siguientes disposiciones:

1. La Autoridad Ambiental Competente deberá hacer una revisión quinquenal de la capacidad hidráulica de los cauces naturales que como receptores finales del sistema de alcantarillado pluvial están sujetos a fenómenos de sedimentación, y deberán realizar los trabajos requeridos para recuperar la capacidad hidráulica de los cauces.
2. Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios deberán realizar como mínimo un mantenimiento anual de los canales de aguas lluvias, con el fin de garantizar su capacidad hidráulica.
3. Las empresas prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, bajo la supervisión de la Autoridad Ambiental competente y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, deberá acondicionar la Zona de Drenaje Oriental (ZDO) como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45 del presente Plan, denominado “Acciones para la mitigación de los riesgos por inundaciones”.
4. Toda nueva urbanización deberá contar con sistemas de regulación de caudales que garanticen que no se harán aportes a la red de drenaje pluvial superiores a los que entrega el predio en las condiciones previas a su desarrollo. En caso de que construyan estructuras para este efecto, harán parte de las cargas locales y se clasificarán como suelo de protección para la prestación de servicios públicos, y quedarán a cargo para operación y mantenimiento de las empresas prestadoras de servicios públicos de drenaje pluvial.

**Parágrafo.** La zona de aislamiento de los canales de aguas lluvias deberá contar con vegetación que no afecte la estabilidad del canal, y cumpla con lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali, de igual forma, se deberán proveer las áreas requeridas para el acceso y mantenimiento del canal según requerimientos de las empresas prestadoras de servicios públicos. La intervención para la recuperación y adecuación de canales se realizará en el marco del Plan Estratégico Interinstitucional de Residuos Sólidos (PEIRS), y su priorización se establece en el Título IV referente a programas y proyectos del presente Plan.

**Artículo 122. Drenaje Pluvial Área de Expansión Corredor Cali – Jamundí.** La Administración Municipal, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y los urbanizadores deberán desarrollar en el corto plazo los diseños definitivos y construcción de las obras requeridas para el manejo adecuado del

drenaje pluvial del área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, teniendo en cuenta para ello que deberá concebirse como un sistema integral con el área correspondiente al suelo rural suburbano de Pance y la Comuna 22.

Las cargas generales de la red de drenaje pluvial del área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí serán asumidas por la Administración Municipal en cabeza de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios EMCALI EICE E.S.P a partir de los esquemas de gestión financiero asociados que estime convenientes. Las cargas locales serán asumidas por los urbanizadores.

**Parágrafo.** La red o sistema primario a nivel de factibilidad de la red de drenaje pluvial de la zona de expansión del corredor Cali-Jamundí se encuentra en el Mapa No. 28 “Subsistema de Drenaje Pluvial y mitigación de inundaciones”.

**Artículo 123. Drenaje Pluvial Comuna 22 y Suelo Rural Suburbano de Pance.** Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en conjunto con la Administración Municipal deberán desarrollar en el corto plazo los diseños definitivos y construcción de las obras requeridas para el manejo adecuado del drenaje pluvial de la comuna 22 y el suelo rural suburbano de Pance, las cuales podrán ser financiadas mediante el mecanismo de valorización local.

**Parágrafo 1.** El sistema de drenaje pluvial que se proyecte para la totalidad de la comuna 22 y el suelo rural suburbano de Pance deberá considerar la capacidad actual de los cauces de las acequias en la totalidad de su longitud.

**Parágrafo 2.** Hasta tanto no se haya desarrollado la infraestructura para el manejo de aguas lluvias de que trata el presente artículo, los proyectos cuya licencia de construcción no haya sido aprobada previamente a la entrada en vigencia del presente Plan, sólo podrán entregara las acequias el caudal de aguas lluvias del predio en sus condiciones previas a su desarrollo.

**Parágrafo 3.** El sistema de drenaje pluvial proyectado en la comuna 22 al sur de la carrera 122 y el suelo rural suburbano de Pance al norte de la carrera 143, deberá integrarse al planteamiento desarrollado para el área de expansión urbana Corredor Cali - Jamundí, cuya red o sistema primario a nivel de factibilidad se encuentra en el Mapa No. 28 “Subsistema de Drenaje Pluvial y mitigación de inundaciones”.

## ***SUBCAPÍTULO V***

### ***SUBSISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS***

**Artículo 124. Manejo de los Residuos Sólidos.** El manejo de los residuos sólidos se orienta por las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de Santiago de Cali, adoptado mediante Decreto Municipal 0475 de 2004, y ajustado mediante Decreto Municipal 0700 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 125. Componentes del Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Está constituido por las infraestructuras requeridas para garantizar la gestión integral de los residuos sólidos. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con el concurso de las entidades responsables de la gestión de los residuos sólidos determinará, diseñará y evaluará, en el corto plazo, la ubicación de la infraestructura asociada a la implementación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, la cual deberá contar con el aval de la Autoridad Ambiental Competente. Las infraestructuras que constituyen el Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos son:

1. Parque Tecnológico y Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos
2. Centros de acopio
3. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos inorgánicos
4. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos orgánicos
5. Estaciones de transferencia de residuos de construcción y demolición
6. Plantas de tratamiento y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición
7. Sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición
8. Planta de tratamiento de lixiviados
9. Sitios de disposición de residuos sólidos y semisólidos provenientes de la planta de tratamiento de lixiviados
10. Sitios para tratamiento de lodos provenientes de canales de aguas lluvias
11. Sitios para disposición final de lodos provenientes de canales de aguas lluvias y plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de potabilización de agua.
12. Sistemas para el aprovechamiento del biogás
13. Planta de tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos
14. Lugares y equipamientos para el manejo de residuos de construcción y demolición originados en situaciones de desastre
15. Otras infraestructuras y equipamientos que surjan como resultado de innovaciones científicas y tecnológicas

**Parágrafo 1.** El desarrollo de estas infraestructuras deberá cumplir con los lineamientos básicos y criterios técnicos definidos por la Ley 99 de 1993, Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios como el 1713 de 2002, así como, por la Resolución 1096 de 2000 o Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS 2000, el Decreto Municipal 0475 de 2004, el Decreto 2820 de 2010 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** En el caso de la Planta de tratamiento de Residuos Sólidos Peligrosos el municipio, en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal promoverá su desarrollo y gestión a nivel local y/o regional, previo licenciamiento por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**Parágrafo 3.** Para el establecimiento de los lugares y equipamientos en caso de situaciones de emergencias y desastres, se deberá cumplir con los lineamientos de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en lo que respecta al sub-programa 6.3 Preparación para la rehabilitación.

**Parágrafo 4.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá realizar la revisión y ajuste del Plan de gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), con el fin de consolidar la información y el establecimiento de los equipamientos para Residuos Sólidos.

**Parágrafo 5.** En estos sitios se deberá tener en cuenta la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y conforme a las competencias y jurisdicción de cada autoridad ambiental, seguir lo establecido en el acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Resolución DAGMA 001 de 2003, estableciendo las medidas necesarias para garantizar que no se afectará la calidad del recurso hídrico subterráneo.

**Artículo 126. Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Se identifica como área potencial para la localización del Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos el Corregimiento de Navarro en inmediaciones del Relleno Sanitario de Navarro.

Los estudios de factibilidad, naturaleza jurídica, el diseño organizacional, financiamiento y operación del Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali, serán realizados en un plazo máximo de tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con la asesoría y acompañamiento del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y deberá contar con el aval de la Autoridad Ambiental Regional, según sus competencias y posible localización del mismo.

Dichos estudios asegurarán la futura operación de este Parque, a través del cual se promoverán los procesos de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica, la investigación en temas relacionados con la recuperación de residuos sólidos y semisólidos, el aprovechamiento de escombros y alternativas de producción más limpia, y contará con la participación de la academia y las organizaciones ambientales.

**Artículo 127. Componentes del Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.** La infraestructura que conformará el Parque Ambiental y Tecnológico de Gestión Integral de Residuos Sólidos estará compuesta principalmente de:

1. Centro de acopio de residuos sólidos inorgánicos
2. Sistemas de valorización de residuos inorgánicos (empresas de reciclaje)
3. Planta de transformación de residuos de construcción y demolición
4. Estación de transferencia de residuos de construcción y demolición

5. Zonas verdes
6. Zonas de comercio
  - Espacios disponibles para empresas comercializadoras o manejo de otros residuos Áreas para el tratamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
7. Zonas de parqueo
8. Área para la administración, educación e investigación y auditorios.
9. Punto limpio

**Parágrafo.** La construcción del Parque podrá hacerse de forma gradual, implementando las infraestructuras que se prioricen por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

### **Sección I**

#### **Residuos Ordinarios**

**Artículo 128. Centros de Acopio de Residuos Inorgánicos.** En Santiago de Cali se dispondrá inicialmente de dos centros de acopio de residuos inorgánicos, uno para la zona sur–occidental y otro para la zona nor–oriental; posteriormente, atendiendo la gradualidad, sustentabilidad, sostenibilidad y articulado al desarrollo de la cultura de separación en la fuente, se implementará un centro de acopio por cada una de las cuatro zonas de operación del servicio de aseo.

**Parágrafo.** Tomando en cuenta que el acopio se encuentra incluido como componente del aprovechamiento, catalogado como actividad de tipo industrial, ésta deberá desarrollarse en zonas que cumplan con los lineamientos básicos contenidos en el Decreto 1713 de 2002, la Resolución 1096 de 2000 y el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000 o normas que las sustituyan.

**Artículo 129. Criterios Técnicos Para la Ubicación de Centros de Acopio de Residuos Inorgánicos.** Para la localización de los centros de acopio de residuos inorgánicos se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Desarrollar los estudios técnicos, ambientales y económicos, teniendo en cuenta el tráfico vehicular, conectividad y vialidad, generación de ruido, emisiones de olores y material particulado, esparcimiento de materiales, vertido de líquidos y control de vectores.
2. Considerar rutas y vías de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico.
3. Contar con áreas superiores a los mil quinientos (1500) metros cuadrados, considerando como primera opción predios de propiedad pública, o tomando en cuenta predios privados, cuando se descarte la disponibilidad de lugares aptos para la actividad de propiedad del Municipio.

4. Tener los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía; en caso de no contar con sistema de alcantarillado, debe implementarse un sistema de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 130. Ubicación de los Centros de Acopio de Residuos Inorgánicos.**

Se definen como zonas potenciales para la ubicación de los centros de acopio de residuos inorgánicos las siguientes:

Zona nor-oriental:

1. El sector comprendido entre la Zona Industrial del Porvenir. Entre calles 44 y 26 y entre carreras 5ª y 8ª
2. El sector denominado Conjunto Flora Industrial, Zona de Fepicol, sector de Carrera 5ª con calles 44 y Calle 70 (Autopista Oriental).
3. Se cuenta actualmente con un centro de acopio ubicado en un lote del municipio localizado en la calle 75 con carrera 15, cuya entrada es por la Planta de Puerto Mallarino.
4. La base operativa EMSIRVA en liquidación ubicada en la Avenida 2N con calle 39
5. Barrió urbanización La Merced. Av 2N entre calle 45 y calle 47CN

Zona sur occidental:

1. Bodegas ubicadas en inmediaciones de la Galería Santa Elena
2. La base operativa EMSIRVA en liquidación de la zona Sur Calle 1A con carrera 52.
3. Igualmente deberá articularse al Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos o el Distrito Industrial de Tecnología Limpia (área de expansión urbana Corredor Cali - Jamundí).

Zona nor-occidental:

1. La base operativa EMSIRVA en liquidación de la zona Centro, Balastrera Portada al Mar.

Zona occidental:

1. Bodegas ubicadas en inmediaciones de la Galería de Siloé y La Nave

**Parágrafo.** Los sitios potenciales para la ubicación de los centros de acopio se encuentran identificados en el Mapa No. 31 “Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 131. Sistemas de Aprovechamiento y Valorización de Residuos.** El conjunto de procesos de recuperación y tratamiento que permiten poner los residuos en condiciones técnicas y económicas para ser reintegrados al ciclo económico se denomina Valorización de los Residuos Sólidos. Se consideran como sistemas de valorización de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos los equipamientos destinados a la transformación de los mismos, contando igualmente con el proceso de separación en la fuente, recolección selectiva y clasificación de los residuos aprovechables.

**Parágrafo 1.** Las empresas de valorización de residuos ordinarios de tipo inorgánico, podrán ubicarse en zonas con uso industrial, en los sitios de ubicación de los centros de acopio o sus inmediaciones, y/o estar articuladas al Parque Tecnológico y Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, sin que afecten ambiental y sanitariamente los procesos industriales de la zona.

**Parágrafo 2.** Los criterios para el diseño e implementación de sistemas de aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos, estarán sujetos a los cumplimientos de requerimientos legales, técnicos, ambientales, económicos y administrativos que brinden las mejores opciones para su desarrollo.

**Parágrafo 3.** Teniendo en cuenta que el tratamiento, aprovechamiento y valoración de los residuos orgánicos dependiendo de la tecnología a aplicar, puede generar presencia de olores o vectores, se cataloga como actividad de tipo industrial y deberá desarrollarse en zonas que cumplan con los lineamientos básicos contenidos en el Decreto 1713 de 2002 y el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, o normas que lo sustituyan.

Las empresas de valorización de residuos ordinarios de tipo orgánico, podrán ubicarse en zonas con uso industrial dependiendo de estudios preliminares y el tipo de tecnología a implementar que demuestren la no afectación ambiental y sanitaria en los procesos industriales y comunitarios de la zona, bajo estudio de factibilidad aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental según su competencia.

**Parágrafo 4.** El aprovechamiento y disposición final del material vegetal resultante del mantenimiento y poda de las zonas verdes de la ciudad, podrá ubicarse en el área de influencia del Ecoparque Cerro de la Bandera, como se presenta en el Mapa No. 31 “Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos” el cual hace parte integral del presente Plan. El material que se llevará hasta el sitio tendrá que ser previamente acondicionado y triturado para su aprovechamiento. La responsabilidad del manejo de estos residuos dentro del Ecoparque estará en cabeza del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

**Parágrafo 5.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en el corto plazo, deberá definir un espacio para almacenamiento de material vegetal decomisado hasta tanto se decida el proceso sancionatorio ambiental garantizando la vigilancia y control de material por parte del DAGMA.

## ***Sección II***

### ***Residuos Especiales***

**Artículo 132. Estaciones de transferencia de Residuos de Construcción y Demolición.** Se deberán ubicar como mínimo dos (2) estaciones de transferencia,

las cuales deberán proyectarse para realizar actividades adicionales de separación y acopio de escombros antes de ser conducidos a la planta de transformación una vez ésta entre en operación.

Se definen como sitios potenciales para la ubicación de las estaciones de transferencia de residuos de construcción y demolición los siguientes que cuentan con factibilidad y se ejemplifican en el Mapa No. 31 “Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos”:

1. Antigua Base Operativa de la empresa de transporte Azul Crema Calle 72Y # 28E-46
2. Antigua Base Operativa de la empresa de buses Verde Plateada, Calle 70 # 26N - 03 B. El Pondaje,
3. Lote ubicado en la Calle 75B #20 -170.
4. Lote ubicado en la Calle 13 Norte con Avenida 2C
5. Carrera 5 con calle 73. Frente a PTAR Cañaveralejo

O los sitios que defina la Administración Municipal que cumplan con los requerimientos normativos para ser implementada una Estación de Transferencia (EDT)

Con respecto al sur de la ciudad la estación de transferencia podrá estar articulada al Parque Ambiental y Tecnológico para la gestión integral de residuos sólidos.

**Parágrafo.** La implementación de estos equipamientos está sujeta a la realización de los estudios de factibilidad, estos estudios serán realizados por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), según sus competencias y con la asesoría y acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación.

**Artículo 133. Criterios Técnicos y Arquitectónicos de las Estaciones de Transferencia de Residuos de Construcción y Demolición.** Los criterios técnicos de las estaciones deberán acogerse a lo definido en el Decreto 1713 de 2002, el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, la Resolución 1096 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. Las estaciones deben contar con un área que permita el acceso y maniobrabilidad, y contar con una proyección que permita el acceso de vehículos una vez se lleve a cabo la reconversión de los medios de transporte, deben estar entre otras condiciones, ubicadas en áreas con buen acceso vehicular, sin obstruir vías de alto flujo vehicular o peatonal y contar con cerramiento perimetral que impida el acceso, sin que causen problemas de estética. Las estaciones no podrán estar localizadas en áreas de influencia de establecimientos docentes, hospitalarios, militares y otros con cuyas actividades sea incompatible.
2. Contar con un sistema definido de cargue y descargue.

3. Minimizar los impactos ambientales negativos en la zona de influencia de esta.
4. No generar riesgos para la salud humana.
5. Disponer de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada (TPBC).

De igual forma deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en materia de control de contaminación ambiental y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 134. Criterios Para la Ubicación de los Sitios de Aprovechamiento, Tratamiento y/o Valorización de Residuos de Construcción y Demolición.** Los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y/o valorización de residuos de construcción y demolición, deberán cumplir con los lineamientos básicos y criterios técnicos definidos por la normatividad vigente.

Los sitios para el tratamiento, aprovechamiento y/o valorización de residuos de construcción y demolición, contando con la normativa vigente, se han considerado como zonas de ubicación prioritaria; áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, considerando las obligaciones impuestas en las correspondientes licencias ambientales o planes de manejo ambiental, que normativamente primen.

Para la ubicación de la Planta de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición se considera factible implementarla la planta de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición en inmediaciones del vertedero de navarro articulada al Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**Artículo 135. Sitios de Disposición Final de Residuos Resultantes de Procesos de Construcción y Demolición.** Los sitios para disposición final de residuos de procesos de construcción y demolición no podrán ser ubicados en suelo urbano, para su ubicación se deberá tener en cuenta los lineamientos definidos en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Se define el área ubicada en el Corregimiento de Navarro, contigua al vertedero de Navarro, como lugar factible para la disposición final de los sobrantes del aprovechamiento de residuos de demolición y construcción.

De igual forma, se identifican como sitios potenciales para la disposición final de residuos de demolición y construcción, sujetos a estudios de factibilidad económica y técnica las siguientes áreas:

1. Cerro Manresa Rocales
2. Cantera Piamonte
3. Cantera Chipichape.

#### 4. Cantera Adecuaciones y Agregados

**Parágrafo 1.** En el Mapa No. 31 "Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos" se identifica el área para la ubicación del sitio de disposición final de residuos de demolición y construcción.

**Parágrafo 2.** Los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición deberán entrar en operación, una vez el Departamento Administrativo de Planeación municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) hayan desarrollado los estudios de factibilidad técnica, ambiental y económica como lo establece la Resolución 541 de 1994, contando para ello con el acompañamiento de la Autoridad Ambiental Regional. Dichos estudios deberán desarrollarse en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente plan; incluyendo la definición de las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, obras hidráulicas, considerando también las rutas y vías de acceso de tal manera que minimice el impacto generado por el tráfico, entre otros aspectos, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras visuales ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de los sitios de disposición final de estos residuos.

**Parágrafo 3.** En un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la realización de los estudios de que trata el parágrafo dos del presente artículo deberá entrar en funcionamiento el sitio de disposición final de residuos de construcción y demolición.

**Parágrafo 4.** Para la ubicación de nuevos sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición, se deberá atender lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 5.** Los permisos de operación de los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición se expedirán mediante Resolución emanada de las autoridades ambientales de acuerdo con su jurisdicción en el municipio, para lo cual se deberán presentar todos los requisitos establecidos en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, el Decreto Nacional 1713 de 2002, y el Decreto Nacional 2820 de 2010y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 6.** Una vez entren en operación los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición municipal, no se aceptarán materiales cuya descomposición genere lixiviados y/o problemas sanitarios, o que vengan mezclados con otro tipo de residuos ya sean, líquidos, tóxicos o peligrosos.

**Parágrafo 7.** Igualmente el sitio para disposición final de residuos de construcción y demolición, podrá ser establecido bajo alianzas a nivel regional en jurisdicción de municipios aledaños considerando que estas acciones deberán efectuarse

contando con la autorización y permisos de ley otorgables por la autoridad ambiental competente.

**Artículo 136. Proceso de Clausura y Restauración Ambiental, Paisajística y Geomorfológica de los Sitios de Disposición Final de Residuos de Construcción y Demolición.** La restauración paisajística de los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición municipales, se hará con base en un plan ambiental preliminar que considere la morfología y el paisaje final deseado, el cual debe incluir como mínimo la cobertura vegetal y la arborización de las áreas involucradas, teniendo en cuenta, además, los usos posteriores de estos lugares.

**Parágrafo.** Una vez se realice la clausura de los sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición, las áreas deberán ser destinadas como zonas de espacio público para fines de conservación y recreación.

**Artículo 137. Sitios Prohibidos Para la Disposición de Residuos de Construcción y Demolición.** No se permitirá la disposición de residuos de construcción y demolición en los siguientes sitios:

1. Las áreas forestales protectoras del recurso hídrico, y sobre estructuras hidráulicas
2. En zonas de riesgo o de inestabilidad geológica, o con amenaza de tipo hidrológico.
3. Donde se interfiera con proyectos de la red vial y del sistema de transporte público incluido el transporte masivo
4. En áreas que constituyan espacio público conformado
5. En sectores donde no se garantice la mitigación de los impactos ambientales y/o su recuperación paisajística
6. En terrenos con suelos de baja capacidad portante, humedales o de conformación lacustre

**Parágrafo.** El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones correspondientes establecidas por la Policía, la Secretaría de Tránsito y transporte en el marco de la Ley 1259 de 2008, y el Acuerdo Municipal 0327 de 2012 que reglamenta el comparendo ambiental.

**Artículo 138. Tratamiento y disposición final de Lodos Provenientes de Canales de Aguas Lluvias, de Plantas de Tratamiento de Agua Potable y de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.** La ubicación de los sitios para el tratamiento y disposición de lodos estará sujeta al resultado de los estudios de factibilidad técnica, ambiental, económica y social, a que haya lugar dependiendo de la naturaleza del residuo y de las normas vigentes. Los terrenos que resulten aptos serán declarados por la Administración Municipal como suelos de protección para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Las actividades de manejo y disposición final de lodos provenientes de la operación y mantenimiento de los canales de aguas lluvias, así como los resultantes de los procesos de recuperación de espejos de agua, lagunas y humedales que no estén impactados con aguas residuales serán objeto de tratamiento y/o disposición según lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos de la Empresa de Operadora de los Servicios Públicos, estas acciones deberán efectuarse cumpliendo con las normas ambientales vigentes y contando para ello con las autorizaciones y permisos de ley otorgables por la Autoridad Ambiental Competente.

En el corto plazo las empresas prestadoras de servicios públicos gestionarán a nivel local y/o regional la localización de los sitios de disposición final de los lodos provenientes de las plantas de potabilización y plantas de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta la normatividad vigente y las directrices establecidas por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 1.** La empresa prestadora de servicios públicos definirá el área para la construcción de una estación de transferencia de los residuos y lodos resultantes del mantenimiento de los canales de aguas lluvias para su pre-tratamiento en el marco de la normatividad vigente y de acuerdo con las directrices establecidas por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 2.** Los lodos que resultan de procesos industriales, podrán ser dispuestos en rellenos sanitarios o ser utilizados en plantas de aprovechamiento de residuos orgánicos y suelos degradados con previo tratamiento siempre y cuando no presenten características de peligrosidad.

**Parágrafo 3.** Con respecto al sitio para la ubicación de la planta de tratamiento de los lodos provenientes de canales de aguas lluvias, se propone emplear el área de las lagunas ubicadas en el antiguo vertedero de Navarro, una vez se haya tratado la totalidad de los residuos líquidos en la planta de lixiviados, considerando los estudios previos para la definición de la tecnología a implementar.

**Parágrafo 4.** Los terrenos aptos para la disposición y manejo de lodos resultantes del estudio en mención en el parágrafo anterior, serán declarados por la Administración municipal como suelos de protección para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 139. Sitios para el Manejo y Disposición de Residuos de Construcción y Demolición Originados en Situaciones de Desastre.** Se identifica como área potencial para la localización de los sitios para manejo y disposición final de residuos de construcción y demolición en caso de situaciones de emergencia y desastres, aquellas áreas seleccionadas por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) las cuales deberán cumplir con los lineamientos de la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, en lo que respecta al sub-programa 6.3 "Preparación para la rehabilitación"; teniendo en cuenta lo anterior se establece como sitio posible el área ubicada en la Calle 62

entre carreras 5y 7. La identificación de estas áreas se encuentra en el Mapa No. 31 “Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos”.

**Artículo 140. Ubicación de los Puntos Limpios.** Los puntos limpios estarán ubicados en los centros de acopio de materiales inorgánicos. Las zonas para la ubicación de los contenedores y recepción de los residuos especiales serán aisladas de forma tal que no genere interrupción de las actividades que se desarrollan en los centros de acopio, ni se permita la manipulación de los residuos ni de los contenedores por parte de personas diferentes a los gestores finales.

**Parágrafo 1.** El municipio podrá dar apertura a nuevos puntos limpios una vez se desarrollen, entre otros, los estudios técnicos y ambientales para su ubicación, se adelanten acciones de educación ambiental encaminadas a generar conciencia en la comunidad sobre necesidad de realizar la separación en la fuente de los residuos especiales de origen doméstico, y se organice el proceso de recolección por parte de los gestores finales.

**Parágrafo 2.** El Municipio, en asocio con los gestores responsables de los planes post consumo, podrá definir sitios factibles para implementar los puntos limpios, en los cuales dependiendo de su ubicación podrán desarrollarse acciones de acopio de los mismos antes de su entrega para la gestión final. Lo anterior podrá desarrollarse en áreas catalogadas como de tipo industrial, comercial y/o administrativa y una vez se hayan desarrollado los estudios de factibilidad y viabilidad técnica, ambiental, económica, entre otros.

### **Sección III**

#### **De los residuos peligrosos (RESPEL)**

**Artículo 141. Manejo de los Residuos Peligrosos (RESPEL).** El manejo, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos que cumplan con alguna de las nueve características de peligrosidad (corrosivo, combustible, infeccioso, radioactivo, Inflamables, explosivos, irritantes, tóxicos y peligrosos para el medio ambiente o ecotóxicos), que sean producto de las actividades residenciales, comerciales, industriales y de servicios, así como de las actividades de explotación minera y agrícola, deberá cumplir con las normas para garantizar su tratamiento, transporte y disposición final adecuada, actividades que son reguladas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio ambiente (DAGMA). La generación y manejo de residuos hospitalarios en su gestión interna, será regulada y controlada por las autoridades sanitarias, conforme con la legislación vigente.

**Parágrafo 1.** Las empresas generadoras de residuos peligrosos ubicadas en Santiago de Cali, deberán garantizar el adecuado manejo, transporte, tratamiento y disposición final, a través de alguna empresa pública y/o privada que preste el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final, avalada por la

Autoridad Ambiental Competente, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Servicios Públicos.

**Parágrafo 2.** Los productos y subproductos de los residuos peligrosos y/o patógenos, tales como los lixiviados, deberán ser tratados y neutralizados antes de ser dispuestos conforme lo establecido en el Decreto Nacional 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 1362 de 2007, sobre el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos y la normatividad vigente.

**Parágrafo 3.** Es de obligatorio cumplimiento por parte del generador, formular e implementar estrategias que minimicen la producción de los residuos y/o desechos peligrosos a nivel comercial, industrial y de servicios, las cuales deberán ser reportadas ante la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 4.** En cumplimiento con las obligaciones de ruta hospitalaria definidas en el Decreto 2676 del 2000 y la Resolución 1164 del 2002, en el municipio de Santiago de Cali se realizará la desactivación de este tipo de residuos en la Avenida 5 Oeste No. 4 – 50, antigua Base operativa de la Balastrea de Emsirva en Liquidación, estando su manejo y operación a cargo de un operador de servicio de aseo público o privado.

**Artículo 142. Disposición de Residuos Peligrosos a Nivel Regional.** En tanto que Santiago de Cali y su entorno regional se constituyen en grandes generadores de residuos peligrosos de tipo industrial y afines, se deberá concertar y definir técnicamente, en el mediano plazo la ubicación en una jurisdicción municipal, de un área especial para la disposición final de desechos tóxicos, químicos y/o materiales peligrosos, la cual podrá realizarse bajo alianzas regionales. La ubicación de este tipo de equipamiento deberá realizarse teniendo en cuenta la normatividad vigente.

En esta área deberán adelantarse actividades de desactivación, esterilización, aislamiento, incineración y confinamiento definitivo de dichos residuos peligrosos según su naturaleza.

#### **Sección IV**

##### ***Del Vertedero de Navarro***

**Artículo 143. Vertedero de Navarro.** El vertedero de Navarro será objeto de las obras de sellado durante los próximos treinta (30) años, tiempo en que deberá apropiarse de los recursos necesarios para la construcción y mantenimiento de las obras y estructuras ejecutadas, y su seguimiento y control en el marco del plan de manejo ambiental para la clausura y cierre impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

**Artículo 144. Manejo del Vertedero de Navarro.** El manejo del vertedero de Navarro se orientará por las siguientes disposiciones:

1. El área del vertedero de Navarro será delimitada con una franja de protección de un (1) kilómetro alrededor del mismo, conforme con lo establecido en el Decreto Nacional 838 de 2005 y en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000). Este asilamiento podrá reevaluarse dependiendo del resultado que arrojen los estudios ordenados por la CVC en el marco del plan de manejo ambiental para la clausura y cierre del vertedero de Navarro.
2. Se continuará con el Plan de clausura del Relleno Sanitario de Navarro, cuya área de influencia deberá constituirse en un ecoparque de recuperación, protección, y conservación ambiental, así como de disfrute paisajístico, ligado al ecoparque del agua de Navarro. La Administración municipal deberá tramitar ante el Honorable Concejo Municipal los recursos necesarios para darle continuidad al financiamiento de este plan que incluirá la construcción, el mantenimiento y operación de la planta de tratamiento de lixiviados, la planta de aprovechamiento de gas y la planta de tratamiento de lodos.
3. EMSIRVA en liquidación y la Administración Municipal deberán poner en marcha, en el corto plazo, programas encaminados a la recuperación del Sistema de humedales de Navarro, los acuíferos y las zonas que fueron afectadas por la dispersión de los lixiviados.

**Parágrafo 1.** Los lixiviados generados en el Vertedero ubicado en el Corregimiento de Navarro, serán tratados en una planta construida aledaña al sitio de clausura, atendiendo los criterios operativos de la actividad de clausura y sellado, previendo la cantidad de lixiviados producidos y los sitios de monitoreo, métodos de control y seguimiento que permitan identificar anomalías y procedimientos de corrección; esta actividad estará a cargo la Autoridad Ambiental Competente.

**Parágrafo 2.** La Planta de tratamiento y aprovechamiento del biogás generado en el Vertedero de Navarro, debe construirse en suelos ubicados en el entorno del mismo.

**Artículo 145. Plantas de Tratamiento de Lixiviados y de Biogás.** Los lixiviados generados en el Vertedero de Navarro, serán tratados en una planta construida aledaña a los vasos transitorios y a las lagunas de almacenamiento, atendiendo los criterios técnicos impuestos en la normatividad ambiental vigente y dentro del plan de manejo ambiental para la clausura y cierre.

La planta de tratamiento y aprovechamiento de biogás generado en el vertedero de Navarro, se construirá en suelos ubicados en el entorno del mismo.

**Parágrafo.** El efluente líquido de la planta de tratamiento de lixiviados se descargará al sistema de alcantarillado municipal, previo cumplimiento de las

normas sobre vertimientos líquidos vigente. En caso de que esta alternativa no se viabilice, se tendrá que obtener el permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 146. Sitios de Disposición de Residuos Semisólidos Provenientes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados.** Los residuos semisólidos generados en el proceso de tratamiento de lixiviados del vertedero de Navarro en proceso de cierre y clausura deben ser inactivados y contar con una disposición final adecuada.

Se proponen como áreas para la disposición final de los residuos semisólidos las correspondientes a las lagunas de lixiviados, una vez se hayan desocupado, previo estudio de factibilidad técnica, ambiental, económica y social que la Administración Municipal, con la participación de las empresas operadoras de dichos servicios, deberá realizar en el corto plazo y presentar ante la Autoridad Ambiental competente para su aprobación.

**Parágrafo.** Si las áreas correspondientes a las lagunas de lixiviados no cumplen con los requisitos para disponer en ellas los residuos semisólidos generados en el proceso de tratamientos de lixiviados del vertedero de Navarro, se deberán ubicar sitios viables para su disposición, a nivel local o regional. Los terrenos ubicados en el municipio de Santiago de Cali que como conclusión de los estudios de factibilidad técnica, ambiental, económica y social resulten aptos para el manejo y/o disposición de estos residuos serán declarados por la Administración Municipal como suelos de protección para la prestación de servicios públicos domiciliarios y para su construcción y operación deberán contar con los derechos ambientales pertinentes.

## ***SUBCAPÍTULO VII***

### ***SUBSISTEMA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES***

**Artículo 147. Instalación de Antenas.** La instalación de antenas se regirá por las disposiciones del Ministerio de Comunicaciones y deberá contar con las autorizaciones de concesión y operación emitidas por este Ministerio. El Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC establecerá los parámetros técnicos para la instalación de antenas en el municipio.

En las zonas sensibles como colegios, centros geriátricos y hospitales se debe cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 195 de 2005 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** El Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC establecerá las normas para la mimetización de las antenas de telecomunicaciones en Santiago

de Cali y las estrategias para la reducción de la contaminación visual producida por la infraestructura de las TIC.

**Parágrafo 2.** El Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC identificará las áreas que superen los límites máximos de exposición fijados por las entidades y regulaciones competentes en el tema de la radiación electromagnética, y establecerá las acciones requeridas para su adecuación y cumplimiento de la normatividad vigente.

De igual forma establecerá la periodicidad con la cual se deberán efectuar las mediciones para verificar el cumplimiento de los límites máximos de exposición a campos electromagnéticos fijados en la normatividad vigente.

**Parágrafo 3.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente con la participación de las Empresas Prestadoras de TIC, promoverán y gestionarán en el mediano plazo la reubicación estratégica de las antenas existentes en los cerros tutelares de Cali que deterioran el paisaje desarrollando la instalación conjunta de infraestructura, congregando proveedores y tecnologías, propendiendo por la disminución de antenas instaladas en los cerros tutelares, evitando su dispersión en el sistema orográfico. De ninguna manera se podrán ubicar torres de antenas fragmentando o alterando relictos de vegetación nativa.

## ***CAPÍTULO II***

### ***SISTEMA DE MOVILIDAD***

**Artículo 148. Cruces con cauces naturales y canales artificiales.** Los cruces de cauces con obras de infraestructura longitudinal tipo puentes y vías en general, deberá cumplir con la siguiente disposición:

1. Para cauces naturales en el perímetro urbano o en área de expansión urbana, la infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cien (100) años, más un borde libre de un (1) metro.
2. Para canales artificiales de drenaje pluvial primario el paso será por encima del nivel de la creciente de uno (1) en veinticinco (25) años más un (1) metro de borde libre.
3. En ningún caso los cruces podrán estrechar la sección media del cauce.

## ***CAPÍTULO IV***

### ***SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO***

**Artículo 149. Definición de Espacio Público y Sistema de Espacio Público.** Es el conjunto de espacios y elementos de uso público destinados a la recreación y

desarrollo de actividades de tiempo libre y al desplazamiento, encuentro o permanencia de la ciudadanía.

Se complementa con elementos privados afectos al uso público que dan soporte al espacio público mejorando la calidad de vida urbana, tales como los antejardines, zonas libres privadas de uso público, las fachadas y las culatas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas nacionales.

Bajo la norma constitucional el espacio público lo constituyen los lugares dentro del territorio que por su naturaleza, usos o afectaciones trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes para ejercer colectivamente el uso y disfrute de la cosa pública, de los bienes de uso público o los que este Plan determine para este fin.

El Sistema de Espacio Público está compuesto por elementos estructurantes de escala urbana y regional, principalmente elementos de la Estructura Ecológica Principal como los Corredores Ambientales y Ecoparques, y los elementos de la Estructura Ecológica Complementaria como canales y separadores viales adecuados como parques lineales; y por elementos de escala zonal y local, como parques, plazas y plazoletas que generan elementos de encuentro ciudadano de menor escala, y demás elementos señalados en el Artículo 150 del presente Plan correspondiente al cuadro de clasificación de espacio público, que enriquecen las diferentes partes de ciudad y acercan estos espacios a la comunidad en general. La estructura del sistema de espacio público, que incluye los proyectos propuestos para éste se encuentra identificados en el Mapa No. 39 “Sistema de Espacio público”, el cual hace parte integral del presente plan.

**Artículo 150. Clasificación del Sistema de Espacio Público.** Los elementos del espacio público se clasifican según su finalidad en: Elementos constitutivos y Elementos Complementarios.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO		
SUBSISTEMAS	ELEMENTOS	TIPOS DE ELEMENTOS
1. Espacio Público de valor Ambiental	Corresponde a algunos elementos de la estructura Ecológica Principal del Sistema Ambiental	Ecoparques Alturas de valor paisajístico y ambiental Corredores ambientales Canales y separadores viales Áreas de protección de recurso hídrico
2. Espacio Público de Encuentro Ciudadano y Recreación	Plazas	Plazas duras, plazas jardín
	Plazoletas	Plazoletas de enlace urbano y acceso a equipamientos y edificaciones, plazoletas de recorrido y contemplación del paisaje o miradores
	Parques	Parques locales Parques zonales Parques urbanos Parques Regionales
	Zonas Verdes	Zona verde común, zona verde residual, zonas verdes locales, zonales, urbanas y regionales

<b>3. Espacio Público de Movilidad</b>	Corresponde al Sistema de Movilidad	Elementos de apoyo a la infraestructura del SITM: vías peatonales, Ciclo-rutas.
--	-------------------------------------	---

<b>ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DEL ESPACIO PÚBLICO</b>		
<b>COMPONENTES</b>	<b>ELEMENTOS</b>	<b>TIPOS DE ELEMENTOS</b>
<b>a. Elementos de propiedad privada conformantes del espacio público abierto</b>	Elementos arquitectónicos	Cubiertas, fachadas, pórticos, antejardines y cerramientos.
<b>b. Vegetación natural e intervenida</b>	Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje.	Vegetación herbácea o césped, setos o matorrales, arbustos, árboles o bosques.
<b>c. Amoblamiento urbano</b>	Elementos de mobiliario	<p><u>De comunicación:</u> Mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, cartelera locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.</p> <p><u>De organización:</u> Bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.</p> <p><u>De ambientación:</u> Luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.</p> <p><u>De recreación:</u> Juegos, para adultos y juegos infantiles.</p> <p><u>De servicio:</u> Parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.</p> <p><u>De salud e higiene:</u> Baños públicos, canecas para reciclar las basuras.</p> <p><u>De seguridad:</u> Barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, equipos contra incendios.</p>
	Elementos de señalización	<p><u>De nomenclatura domiciliaria o urbana</u></p> <p><u>De señalización vial:</u> Para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.</p> <p><u>De señalización fluvial:</u> Para prevención, reglamentación, información, especiales, verticales, horizontales y balizaje.</p> <p><u>De señalización férrea:</u> Semáforos eléctricos, discos con vástago para hincar en la tierra, discos con mango, tableros de vástago para hincar en la tierra, lámparas, linternas de mano y banderas.</p> <p><u>De señalización aérea.</u></p>
<b>d. Publicidad exterior visual</b>	Elementos visuales de comunicación pública masiva destinados a informar o llamar la atención del público.	Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

**Parágrafo 1.** El inventario de elementos constitutivos del espacio público del Municipio de Santiago de Cali y las áreas de dichos elementos, se encuentran señalados en el Anexo No. 7 que hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** El inventario de espacio público del municipio de Santiago de Cali, es responsabilidad de la Subdirección de Bienes Inmuebles y Recurso Físico de la

Dirección de Desarrollo Administrativo o quien haga sus veces, y deberá permanecer actualizado y será público. Cualquier modificación al inventario será comunicada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para incorporarlo en los mapas de espacio público y publicarlo en la base de datos de la oficina de Infraestructura de Datos Espaciales de Santiago de Cali (IDESC).

**Artículo 151. Clasificación por Escalas Según Cobertura.** La clasificación por escalas para parques y plazas se determina a partir del área:

Área:

1. Regional: áreas mayores a diez hectáreas (10 Has.)
2. Urbano: áreas mayores a cinco (5 Ha.) y menores a diez (10 Has.)
3. Zonal: áreas mayores a cinco mil metros cuadrados (5000 m<sup>2</sup>) y menores a cinco (5 Ha.)
4. Local: áreas menores a cinco mil metros cuadrados (5000 m<sup>2</sup>)

**Parágrafo 1.** En el Mapa No. 40 “Escalas del Sistema Espacio Público” que hace parte integral del presente Plan, se encuentran geo-referenciados los elementos del espacio público según su escala.

**Parágrafo 2.** Los diseños de espacios públicos de escala urbana y regional, deberán contar con aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a través del Comité de Espacio Público.

**Artículo 152. Elementos del Sistema Ambiental Asociados al Espacio Público.** Son elementos del Sistema Ambiental asociados al espacio público, los siguientes:

1. **Ecoparques.** Dentro del Sistema de Espacio Público los Ecoparques se encuentran como elementos ambientales asociados al espacio público, cuyas áreas de propiedad pública tienen un valor como espacio de encuentro ciudadano, a estos le son aplicables las normas establecidas en los Artículos 70 y 71 del presente Plan.  
Las intervenciones que se hagan en los Ecoparques serán dirigidas a resaltar el valor paisajístico y se regirán por las normas que se establezcan en el marco de los Planes de Manejo de Ecoparques del presente Plan.
2. **Corredores ambientales.** Los corredores ambientales reglamentados en el Artículo 55 del presente plan están asociados al Sistema de Espacio Público para complementar los elementos constitutivos y complementarios de dicho sistema dando continuidad a los recorridos peatonales y sirviendo de elementos de base para la estructuración del Sistema de Espacio Público.
3. **Canales y separadores viales.** Se asocian al Sistema de Espacio Público los canales y separadores que hacen parte de la estructura ecológica complementaria, y que como tal permiten la conectividad de los elementos ambientales y de espacio público.

4. **Recurso hídrico y sus áreas forestales protectoras.** Estas áreas se encuentran asociadas al Sistema de Espacio Público para dar continuidad a éste, y se rigen por las normas establecidas en el Artículo 76 del presente plan.
5. **Cinturones ecológicos.** Estas áreas se reglamentan en el Artículo 68 del presente Plan.

**Parágrafo.** Los Ecoparques y corredores ambientales que no se encuentran constituidos como tales, se incluyen en el Título IV “Programas y Proyectos” del presente Plan para su consolidación.

**Artículo 153. Espacio Público Asociado al Sistema de Movilidad.** El espacio público asociado al sistema de movilidad lo constituyen aquellos elementos que complementan y articulan los espacios públicos de encuentro ciudadano y los elementos de movilidad incorporados como parte de la estructura ecológica complementaria, es decir los elementos de movilidad asociados al Subsistema peatonal y al subsistema de ciclo-rutas. Dicho espacio público se rige por las normas establecidas en el Sistema de Movilidad y en el Manual de Elementos Constitutivos de Espacio Público (MECEP).

**Artículo 154. Índice de Espacio Público Efectivo.** A través de las nuevas cesiones de espacio público, los proyectos de espacio público propuestos, el espacio público actual y la priorización del desarrollo de proyectos de espacio público de escala local en los sectores con mayor déficit, se proyecta subir el promedio del índice de espacio público del Municipio a seis metros cuadrados (6 m<sup>2</sup>) de espacio público efectivo por habitante dentro de la vigencia del presente Plan.

Los cinturones ecológicos, los corredores ambientales, el corredor verde, y los canales, en el área urbana, deberán cumplir con las condiciones establecidas para la adecuación del espacio público reglamentadas en el Artículo 167 para poder contabilizarse como parte del Espacio Público efectivo. Como estrategia adicional de generación de espacio público efectivo se contempla la adecuación de algunas áreas de los Ecoparques que puedan ser incluidas como tal, según lo definan los planes de manejo de los Ecoparques.

**Artículo 155. Proyectos Priorizados para Alcanzar la Meta de Espacio Público Efectivo.** Los proyectos de Espacio Público priorizados desde el Sistema de Espacio Público para alcanzar la meta de espacio público efectivo por habitante durante la vigencia del presente plan son los siguientes:

<b>PROYECTOS PRIORIZADOS</b>
Parque lineal Avenida Oriental (CALLE 70)
Aeroparque Marco Fidel Suárez
Parque Urbano Villanueva
Adecuación áreas de Canales como EP

Cinturón Ecológico de Navarro
Cinturón Ecológico Aguablanca
Corredor Ambiental Las Aguas del Sur
Corredor Ambiental Río Cauca
Corredor Ambiental Río Cali
Corredor Ambiental Río Cañaveralejo
Corredor Ambiental Río Meléndez
Corredor Ambiental Río Lili
Corredor Ambiental Río Pance
Corredor Verde – Vía Férrea

**Parágrafo.** Dentro de los proyectos de espacio público priorizados en el presente artículo, se dará mayor celeridad al desarrollo de aquellos ubicados en áreas con mayores déficits de espacio público, las cuales se encuentran identificadas en el Mapa No. 41 “Barrios priorizados para intervención con proyectos de espacio público”. Estos barrios hacen parte del programa de mejoramiento integral de espacio público definido en el presente plan. Para el seguimiento de la meta establecida de índice de espacio público efectivo por habitante, el Municipio de Cali realizará la cuantificación del mismo en cada uno de los proyectos priorizados, para cada uno de los horizontes temporales del presente Plan, y los relacionará en el expediente municipal.

**Artículo 156. Adecuación de Cesiones de Espacio Público.** Como requisito para la entrega de cesiones de espacio público al Municipio, se debe presentar el proyecto de adecuación ante el Comité de Espacio Público, y ante el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) para la aprobación de los aspectos ambientales, dando cumplimiento a las normas establecidas para parques, incluyendo las siguientes características:

1. Iluminación
2. Senderos peatonales
3. Diseño paisajístico, cumpliendo para su planteamiento con lo estipulado en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali
4. Mobiliario urbano que incluya manejo de residuos
5. Zonas de permanencia

El proyecto debe ser presentado por el promotor del proyecto y darse concepto favorable por el Comité de Espacio Público para la posterior aprobación de la Subdirección de Ordenamiento Urbanístico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Deberá cumplir con los porcentajes de Cesión de Espacio Público establecidos en cada tratamiento urbanístico según corresponda.

No se permite la localización de las cesiones en zonas de amenaza muy alta y alta por movimientos en masa, en zonas inundables o en predios con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45°) en caso de que la cesión se encuentre en zonas de amenaza media y demás condiciones que impliquen riesgo, se

deberán presentar los estudios técnicos necesarios para establecer las obras de mitigación que se deben realizar como parte de la adecuación de dicha cesión.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) será el responsable del mantenimiento de la adecuación paisajística una vez entregadas las cesiones de espacio público.

**Artículo 157. Intervención Paisajística.** En los proyectos de espacio público definidos en el Artículo 155 del presente Plan, la intervención de ecoparques y la adecuación de cesiones de espacio público, se deberá hacer un manejo paisajístico que reconozca las características ambientales y culturales de su entorno, de tal forma que se aporte a la conectividad ecológica y se contemple la conformación de referentes de identidad cultural. Con este fin, los proyectos de espacio público y la adecuación de cesiones deberán realizar un diseño paisajístico para su intervención en el cual se tengan en cuenta las directrices establecidas en el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali para el manejo de la flora urbana.

**Artículo 158. Plan Maestro de Espacio Público y Equipamientos (PMEPE).** El Plan Maestro de Espacio Público y Equipamientos (PMEPE) es un instrumento reglamentario del presente Plan para el desarrollo de los componentes de Espacio Público y Equipamientos, el cual debe contener como mínimo la reglamentación de los aspectos que se relacionan a continuación:

1. Espacio Público:
  - a. Reglamentación de la administración, mantenimiento, usos temporales, sistema de concesión y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio, incluyendo las condiciones de utilización y localización.
  - b. Estrategias y proyectos para el manejo de las ventas informales ambulantes y estacionarias en el Municipio de Santiago de Cali
  - c. Tipologías de intervención del espacio público
  - d. Estrategias y mecanismos para la recuperación y restitución del espacio público.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá el PMEPE en un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia del presente plan.

## ***SUBCAPÍTULO I***

### ***NORMAS PARA ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO***

**Artículo 159. Normas Aplicables a Plazas y Plazoletas.** Son normas aplicables a plazas y plazoletas, las siguientes:

1. **Ocupación.** Las áreas destinadas para plazas y plazoletas no podrán ser ocupadas con ningún tipo de edificación o infraestructura. Bajo las plazas y plazoletas se podrán construir en sótano estacionamientos públicos del municipio.
2. **Área de zonas duras – zonas blandas.** La superficie de las plazas y plazoletas podrá contener zonas blandas para jardines y césped condición en que se denominarán plazas jardín. Se debe garantizar la continuidad de los desplazamientos urbanos mediante el tratamiento de senderos y demás elementos que los complementen, así como el confort mediante el empleo de arborización o elementos que permitan mitigar el impacto directo del sol. Disponer andenes arborizados en los bordes colindantes con vías vehiculares y peatonales de acuerdo con las características de los perfiles viales establecidos en el presente plan por el Sistema de Movilidad.
3. **Celebración de Eventos.** En las plazas se permitirá la celebración de eventos culturales, recreacionales, cívicos y expresiones artísticas temporales, siempre y cuando se garantice su reintegro a las condiciones preexistentes del espacio público utilizado, y sin que ello impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, de acuerdo con la autorización expedida por la entidad municipal competente.
4. **Cerramiento.** Las plazas y plazoletas no podrán ser cerradas.

**Artículo 160. Normas Generales para Parques y Zonas Verdes.** En el diseño e intervención sobre los parques y zonas verdes se deberán considerar y aplicar los siguientes principios:

1. El diseño de los parques y verdes deberá responder a un proyecto integral, el cual debe contar con aprobación del Comité de Espacio Público o la instancia competente que haga sus veces.
2. Relacionarse o articularse con las condiciones o características presentes en el entorno, con las características paisajísticas del sector.
3. Conservar la arborización existente con importancia paisajística o ambiental, y sembrar especies arbóreas y arbustivas, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto de Silvicultura Urbana, propendiendo por el enriquecimiento de la biodiversidad tanto de flora nativa como de fauna.
4. Los parques y zonas verdes deberán propender por mantener la permeabilidad del suelo.
5. Relacionarse y articularse directamente con las vías públicas.
6. Disponer andenes arborizados en los bordes colindantes con vías vehiculares y peatonales de acuerdo con las características de los perfiles viales establecidos en el Sistema de Movilidad del presente plan.
7. El espacio público debe planearse, diseñarse, construirse y adecuarse de tal manera que facilite la accesibilidad y el disfrute a los niños, niñas, adolescentes conforme a lo estipulado en la Política Pública Nacional para niños, niñas y adolescentes que promueve la administración municipal en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. Así mismo, promoverá la accesibilidad a las personas con movilidad reducida, sea ésta temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se

encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005 y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

8. El amoblamiento urbano deberá cumplir con los criterios, parámetros y especificaciones contenidas en el Manual de Elementos Constitutivos de Espacio Público.
9. Se permitirá la celebración de eventos culturales, recreacionales, cívicos, las expresiones artísticas temporales, siempre y cuando se garantice su reintegro a las condiciones preexistentes del espacio utilizado, y sin que ello impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, sin que sean afectadas negativamente las condiciones ambientales y los elementos naturales del espacio público de acuerdo con la autorización expedida por la entidad municipal competente.

**Artículo 161. Normas Aplicables para la Intervención del Espacio Público de Encuentro Ciudadano de Escala Regional.** En los parques regionales las condiciones sobre las actividades permitidas, la ocupación con instalaciones de apoyo a las actividades, edificaciones, sistemas de senderos y zonas duras, el cerramiento y la intervención, serán las definidas por los entes competentes mediante el plan de manejo ambiental respectivo.

**Artículo 162. Normas Aplicables para la Intervención de Parques y Zonas Verdes de Escala Urbana y Zonal.** Son normas aplicables a los parques y zonas verdes de escala urbana y zonal, las siguientes:

1. **Destinación.** Los parques y zonas verdes de escala urbana y zonal están destinados exclusivamente a su uso como espacio público, de tal forma que no se permite la construcción de ningún tipo de equipamiento en estas áreas.
2. **Ocupación.** En los parques y zonas verdes de escala urbana y zonal se podrán desarrollar edificaciones afines a su destinación y de apoyo a las actividades propias del parque, con una ocupación de máximo el cinco por ciento (5%) del área total del predio, las áreas correspondientes a zonas duras, tales como andenes, canchas múltiples (permitidas sólo a partir de cuatro mil (4.000) metros cuadrados de área del parque), estaciones recreo-deportivas, parques infantiles, plazoletas y senderos, podrán ocupar como máximo un veinticinco por ciento (25%), calculado sobre el área total del parque. Los parques de estas escalas además de la vegetación podrán contar con amoblamiento urbano (bebederos, señalética, bancas, cestos de residuos sólidos, etc.) que garanticen su adecuado funcionamiento.
3. **Cerramiento.** Sólo en los casos en que sea estrictamente necesario y previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y del Comité de Espacio Público, únicamente los parques y zonas verdes de escala urbana cuyas actividades requieran de control y manejo especial podrán tener cerramientos o controles, siempre y

cuando no priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito y se ajusten a las normas contenidas en el presente Plan.

**Artículo 163. Normas Aplicables para la Intervención de Parques y Zonas Verdes de Escala Local.** Son normas aplicables a los parques y zonas verdes de escala local, las siguientes:

1. **Destinación.** Los parques y zonas verdes de escala local están destinados exclusivamente a su uso como espacio público, de tal forma que no se permite la construcción de ningún tipo de equipamiento en estas áreas.
2. **Ocupación.** Los parques y zonas verdes de escala local no podrán ser ocupados con ningún tipo de edificación ni infraestructura, ni escenarios deportivos. Sólo se permite su dotación con los elementos complementarios (vegetación y amoblamiento urbano, parques infantiles) acordes a su actividad y según las especificaciones de diseño y construcción que determine la entidad municipal competente.  
Las áreas duras correspondientes a andenes, circulaciones interiores, senderos, miradores, plazoletas y plazas de encuentro, podrán ocupar máximo hasta el veinte por ciento (20%) del área total del parque. La zona blanda se debe acondicionar y mantener adecuadamente el prado, los árboles y arbustos, y los jardines en general.
3. **Cerramiento.** Los parques y zonas verdes de escala local no podrán tener ningún tipo de cerramiento.

**Artículo 164. Cerramientos.** En los casos en que sea viabilizado el cerramiento de un parque, éste deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Mantener una transparencia del noventa (90%) por ciento que garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque.
2. La altura total no podrá ser superior a dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m). Se podrá levantar sobre zócalo de hasta sesenta centímetros (0.60 m) y a partir de éste se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida hasta completar la altura máxima.
3. En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas que delimiten las zonas de juegos.
4. Todo tipo de intervención de espacio público requerirá de licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. En los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo favorable emitido por la entidad competente.

**Artículo 165. Aprovechamiento de Parques y Plazas para Comercio Local.** En los parques y plazas de escala urbana y zonal, se permitirá la realización de actividades con motivación económica de manera temporal, con contraprestación económica a favor del Municipio, y previa autorización del Comité de Espacio Público. La retribución que se genere a favor del Municipio, se pagará al Fondo de

Espacio Público y se orientará a la generación, mantenimiento y recuperación del espacio público, con base en la reglamentación que defina el Plan Maestro de Espacio Público y Equipamientos (PMEPE) que deberá ser expedida en el plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente plan.

La ocupación para comercio será máximo de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), distribuidos en tres (3) áreas; y en los elementos de espacio público de escala zonal, la ocupación máxima será de cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>), distribuidos en dos (2) áreas, sin que se obstaculicen los senderos peatonales y las zonas verdes de los parques.

**Parágrafo 1.** La duración de estas actividades temporales no podrá exceder de una semana, y no podrán efectuarse más de ocho (8) eventos en un mismo espacio al año, los que en ningún caso generarán derechos a los particulares, y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

**Parágrafo 2.** Será requisito fijar las especificaciones del evento, la mitigación de impactos, los horarios, el mobiliario urbano, los compromisos, responsables y responsabilidades, así como los correspondientes permisos sanitarios, salvaguardando el principio inherente del libre uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, y la debida restitución a las condiciones originales del espacio público utilizado.

**Artículo 166. Fondo de Espacio Público.** Se creará el fondo de Espacio Público al cual se destinarán los recursos provenientes por concepto de aprovechamiento de espacio público cuyos recursos se destinarán al mantenimiento y adecuación del espacio público.

En este fondo también se podrán cancelar las compensaciones por concepto de espacio público que se exijan en los actos de reconocimiento de edificaciones y de legalizaciones de barrios y en general las compensaciones y pagos que se establezcan en los tratamientos urbanísticos e instrumentos de planificación y de gestión urbana.

**Artículo 167. Adecuación de Espacio Público.** La adecuación del espacio público se debe realizar bajo los parámetros establecidos en el Manual de Elementos Constitutivos del Espacio Público (MECEP), y del Estatuto de Silvicultura urbana de Santiago de Cali, lo cual es requisito para la entrega de cesiones de espacio público en el marco del proyecto de espacio público que se presente ante el Comité de Espacio Público.

El mantenimiento y adecuación del espacio público estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, con acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (DAPM) en aquellos aspectos que tengan que ver con los elementos construidos, y mobiliario, en lo referente a su mantenimiento paisajístico es responsabilidad del Departamento Administrativo de

Gestión del Medio Ambiente (DAGMA). Los recursos que se adquieran a través del fondo de espacio público serán destinados al mantenimiento y adecuación del espacio público, teniendo prelación los barrios priorizados para intervención de espacio público y programas de mejoramiento integral del presente plan.

**Parágrafo.** La Administración Municipal deberá reglamentar la segunda parte del MECEP, correspondiente a los elementos complementarios de espacio público, en un plazo máximo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del presente plan, el cual deberá contener como mínimo los criterios para la localización y diseño de estos elementos en el espacio público.

**Artículo 168. Adecuación de Áreas Verdes en Vías.** El urbanizador o constructor responsable de una obra, deberá adecuar, empedrar, arborizar e iluminar, las áreas verdes de las vías (separadores y zonas blandas de los andenes), según las normas que fijen para tal efecto las entidades competentes.

## ***SUBCAPÍTULO II***

### ***NORMAS PARA ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS DE ESPACIO PÚBLICO***

**Artículo 169. Normas Aplicables a los Antejardines.** Son normas aplicables a los antejardines las siguientes:

#### **1. Normas sobre Edificación,**

- a. Los antejardines no son edificables.
- b. En cuanto a la construcción de escalera y rampas en antejardín se acoge lo dispuesto en el Decreto 1504 de 1998, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

#### **2. Normas sobre Uso y Ocupación**

- a. Se permite únicamente el estacionamiento de vehículos en antejardín en uso residencial, el cual debe tener más de cinco (5) metros de profundidad.
- b. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular al predio que podrán ser de piso duro, con un ancho máximo vehicular de tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m) en vivienda individual y máximo seis (6) metros en multifamiliares y conjuntos residenciales y peatonal de un metros (1,00 m).
- c. Los antejardines en establecimientos comerciales, que cuenten con el uso conforme, podrán ser ocupados de manera temporal sólo con sillas y mesas móviles sin lugar a ningún tipo de elementos fijos y/o empotramientos en cualquier plano de superficie. No se permite la ocupación con vitrinas, hornos, estufas o similares.
- d. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir con la circulación peatonal sobre el andén.

- e. Por el uso y cubrimiento permitidos, deberán ser realizadas por el propietario las obras y acciones de mantenimiento de antejardines y andenes, del mobiliario urbano, de la vegetación y arborización del andén si la tiene.

### **3. Normas sobre Cerramiento del Antejardín**

- a. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines siempre y cuando éste cumpla con las siguientes condiciones: transparencia, dos metros (2.00 m) de altura máxima y un zócalo hasta de cuarenta centímetros (0.40 m), y en todo caso no podrá interferir con la libre circulación de los peatones.
- b. En predios con uso comercial, los costados frontal y lateral del antejardín deberán permanecer abiertos, sin ningún tipo de cerramiento o elemento de separación. En caso de presentarse vecindad con un predio con uso residencial solo podrá aplicarse en los costados laterales el tipo de cerramiento especificado en el punto anterior.
- c. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que quienes ostenten la propiedad de dichos bienes pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en los demás numerales de este artículo, será necesaria la aprobación de la intervención por parte del Comité Municipal de Patrimonio.

### **4. Normas sobre Cubrimiento del Antejardín**

- a. Se permite el cubrimiento del antejardín con la proyección del voladizo que autoricen las normas urbanísticas de edificación aplicables a cada predio.
- b. Adicionalmente a lo anterior, en predios comerciales que cuenten con uso conforme, se permite el cubrimiento del antejardín únicamente con elementos en material liviano autoportante tipo: sombrilla, toldo o parasol, adosado a la fachada, con mecanismo plegable o retráctil, ya sea manual o mecánico. Los elementos de cubierta no deben constituir ningún tipo de construcción definitiva fija, por lo que en ninguna circunstancia se acepta en teja de barro, ni en asbesto cemento, zinc u otro tipo de material sintético o natural que favorezca su consolidación como construcción permanente. La dimensión de la cubierta no puede superar el área del antejardín, ni ocupar el andén.
- c. El toldo o parasol: se define como el elemento adosado a la fachada que tiene como función única, el brindar protección a los usuarios contra los fenómenos o efectos climáticos. Para la instalación de estos elementos se cumplirán las siguientes especificaciones:
  - i. **Mecanismo y Estructura.** El toldo deberá ser retráctil ya sea con mecanismo manual o mecánico, con estructura despegable adosada a fachada que no requiera de soportes verticales que implique construcción permanente.
  - ii. **Materiales.** Se construirán en materiales livianos, autoportantes, fácilmente desmontables.

- iii. **La altura libre mínima** entre la parte inferior del toldo y el nivel del andén será de dos metros con cincuenta (2.50 m), conservando homogeneidad con los otros elementos semejantes instalados en el mismo costado de la cuadra.
- iv. **Pendiente.** El toldo tendrá pendiente descendente hacia el andén con una inclinación máxima del treinta por ciento (30%).
- v. **Ocupación del área cubierta.** Bajo los toldos no se permitirán obstáculos que impidan la libre circulación y, por consiguiente, no se admitirán apoyos verticales de soporte del toldo, ni cerramientos laterales o frontales, tales como vidrieras, cortinas, ni la instalación de asaderos y hornillas u otros elementos similares.
- d. Para el cubrimiento del antejardín se requiere de la solicitud y autorización correspondiente por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

**Parágrafo.** Las normas sobre estacionamientos en antejardín aquí establecidas podrán ser revisadas, ajustadas y modificadas por las disposiciones que establezca la Administración Municipal en el marco de la definición del Sistema de Estacionamientos y Parquederos, en el cual se determinaran las nuevas normas para el cumplimiento de estacionamientos, localización, etc.

**Artículo 170. Normas Aplicables a la Red de Vías Peatonales.** Son aplicables a esta red las siguientes normas:

1. El diseño y manejo del espacio público peatonal debe garantizar el libre tránsito, para lo cual los espacios peatonales no se podrán cerrar ni controlar con ningún tipo de elemento que lo impida. Los particulares y entidades competentes, deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal de carácter público y la afectación al uso público, cuando así se defina en proyectos integrales de diseño de espacio público adelantados por la Administración Municipal.
2. El diseño y manejo del espacio público peatonal debe garantizar la seguridad, libre desplazamiento e inclusión a personas con alguna limitación, por lo que deberá ser diseñado y construido dando cumplimiento a las normas sobre continuidad y tratamiento, en especial en los accesos vehiculares a los predios, sin generar obstáculos con los predios colindantes y debe ser tratado con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y ejecución deberá ajustarse a disposiciones del Manual de Elementos Constitutivos del Espacio Público (MECEP) y demás normas nacionales y municipales que regulen el espacio público.
3. Los proyectos de espacio público peatonal local deben garantizar su continuidad y conectividad con los equipamientos y parques zonales y locales y otros espacios de interés para la comunidad.
4. Acondicionar los accesos de todas las edificaciones que tengan ingreso de público, en cualquier uso, para facilitar el tránsito de personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales o mentales, de acuerdo con

las normas técnicas y plazos definidos en las disposiciones vigentes. Dicho ajuste deberá realizarse a partir de la línea de paramento de construcción.

5. Privilegiar la circulación peatonal frente a otros modos de movilidad, para lo cual deberán fijarse las medidas de tráfico correspondientes, como semaforización y disminución de velocidad.
6. Las normas técnicas para los componentes de la red de vías peatonales se encuentran establecidas en el Manual de Elementos Constitutivos del Espacio Público (MECEP) y en los Artículos “Subsistema peatonal” y “Lineamientos para la configuración de redes peatonales” del presente plan, referentes al “Subsistema vial peatonal”.

**Parágrafo.** Las normas para el desarrollo de puentes y enlaces peatonales se encuentran establecidas en el Artículo “Intersecciones a nivel y desnivel” del presente Plan.

**Artículo 171. Amoblamiento Urbano.** Se deben tener en cuenta las definiciones, especificaciones técnicas y criterios de localización establecidos en el Decreto No. 0430 del 27 de mayo de 1999 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 172. Tipos de Elementos del Mobiliario.** Según su función como complemento del espacio público los elementos de Mobiliario comprenden los siguientes tipos específicos:

1. **Elementos de comunicación** tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, cartelera locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones; elementos de orientación para población en condición de discapacidad visual (mapas táctiles)
2. **Elementos de organización** tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos;
3. **Elementos de ambientación** tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales;
4. **Elementos de recreación** tales como: juegos para adultos y juegos infantiles; y juegos para personas en condiciones de discapacidad.
5. **Elementos de servicio** tales como: parquímetros, ciclisteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores;
6. **Elementos de salud e higiene** tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;
7. **Elementos de seguridad**, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.
8. **Elementos de Señalización.** Son aquellos elementos destinados principalmente a la orientación y comunicación visual según las diferentes formas de movilidad a través del territorio.

**Artículo 173. Fachadas, Culatas, y Cubiertas de Edificaciones.** Las fachadas, culatas y cubiertas de edificaciones deberán cumplir con los siguientes requerimientos

1. Los propietarios de los inmuebles están obligados a la conservación y mantenimiento de las fachadas, culatas y cubiertas de los inmuebles.
2. Las fachadas y culatas de los Bienes de Interés Cultural, que se hubieren alterado o modificado, deberán restituirse a las características originales.
3. Se deberán eliminar las estructuras obsoletas en fachadas, culatas y cubierta, tales como soportes de avisos y antenas fuera de uso y otros similares.
4. No se permitirán las cubiertas en los últimos pisos y terrazas de los edificios a menos que tengan una solución integral con la arquitectura de la edificación aprobada mediante licencia de espacio público aéreo expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
5. Las fachadas de los predios habilitados para estacionamientos se deberán ajustar a las normas establecidas para tal fin.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, establecerá las normas para los inmuebles habilitados para parqueaderos, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan.

**Artículo 174. Elementos de Publicidad Exterior Visual.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 140 de 1.994, y el Acuerdo n° 179 de 2006, son los elementos visuales de comunicación pública masiva destinados a informar o llamar la atención del público, desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, tales como: vallas, pendones, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

Los elementos de publicidad exterior visual se reglamentarán por lo establecido en el Acuerdo 179 de 2006 “Por medio del cual se reglamenta la publicidad exterior visual mayor, menor y avisos en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones” y por aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 175. Reglamentación Publicidad Exterior Visual.** Además de los lugares indicados en la Ley, y lo establecido en el Acuerdo 179 de 2006, se prohíbe ubicar elementos de publicidad exterior visual en los siguientes sitios:

1. En los cerros tutelares de la ciudad (cerro de Las Tres Cruces, cerro de Los Cristales y cerro de La Bandera), Bataclán y la Loma de La Perla, salvo sobre vías de carácter vehicular de tipo arterial, Loma de La Cruz y Colina de San Antonio.
2. En los predios o inmuebles ubicados en el cono de aproximación del aeródromo Escuela Base Marco Fidel Suárez, demarcado en su cabecera oriental.

3. En las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal ni en las de mantenimiento de los canales.
4. En las franjas de terreno de líneas de alta tensión, quince (15) metros a lado y lado de las mismas.
5. Zonas de interés patrimonial o inmuebles patrimoniales.

**Artículo 176. Utilización del Espacio Público Aéreo.** La utilización del espacio público aéreo y otros componentes del espacio público, para efectos de la publicidad visual deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley, al Acuerdo Municipal 33 del 30 de diciembre de 1998, el Decreto 179 de 2006 en cuanto a publicidad aérea y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

En el mediano plazo, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal deberá realizar un estudio técnico para definir la localización de la publicidad visual exterior. Dicho estudio hará parte integral del Plan Maestro del Espacio Público y Equipamientos (PMEPE) y en él se analizarán y definirán los impactos de la publicidad visual en los diferentes sectores de la ciudad, teniendo en cuenta:

1. Las restricciones de las zonas con tratamiento urbanístico de conservación, y las zonas con tratamiento urbanístico de consolidación urbanística
2. Las restricciones de los suelos de protección ambiental
3. Las normas urbanísticas generales sobre actividades, alturas y especificaciones de las áreas donde se pueda localizar la publicidad.
4. El radio visual y alcance de la publicidad
5. El tipo de vías sobre el cual puede localizarse la publicidad.

Con base en lo anterior se determinarán las normas sobre tamaños, alturas, distancias y características de los elementos de la información comercial que se pueda instalar.

## **ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA**

### ***CAPÍTULO V***

#### ***SUBCAPÍTULO I***

#### ***MANEJO DE LAS ZONAS DE AMENAZAS Y RIESGOS MITIGABLES EN EL SUELO URBANO***

**Artículo 177. Manejo de las Zonas de Amenaza Mitigable por Inundación del Río Cauca.** En las zonas de amenaza alta por inundaciones del Río Cauca ubicadas al occidente del dique de protección, delimitadas en el Mapa No. 6 “Amenaza por inundación del Río Cauca (Tr=500 años)”, no se permitirá el aumento de la densidad de viviendas en las urbanizaciones existentes ni se permitirá el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales de alta densidad de ocupación.

**Artículo 178. Manejo de las Zonas de Amenaza Alta por Movimientos en Masa.** Los terrenos libres del suelo urbano ubicados dentro de las zonas de amenaza alta por movimientos en masa se destinarán preferencialmente a usos forestales y de conservación ambiental, y de manera restringida a usos de recreación y de turismo, siempre y cuando tales usos estén permitidos por las demás normas del presente Plan.

**Parágrafo.** En un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal delimitará las áreas ubicadas en zonas de amenaza alta por movimientos en masa donde podrán desarrollarse actividades de recreación y turismo, definirá cuáles usos de estas categorías se permitirán y establecerá las condiciones específicas de edificabilidad e intervención del terreno que deberán cumplir los desarrollos de este tipo. Esta delimitación de áreas y definición de usos recreacionales y turísticos permitidos con sus correspondientes condiciones de desarrollo, serán adoptadas por Decreto Municipal.

**Artículo 179. Manejo de las Zonas de Riesgo Medio por Movimientos en Masa.** Las zonas de riesgo medio por movimientos en masa localizadas en el suelo urbano, deben ser objeto de acciones de control de la ocupación informal, que estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y de programas de mejoramiento integral, que incluyan las obras para la mitigación de riesgos, cuyo diseño y ejecución se hará coordinadamente entre la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes.

**Parágrafo.** Sólo cuando los programas de mejoramiento integral hayan sido ejecutados, podrá procederse con la legalización de los títulos de propiedad de los inmuebles que conforman los asentamientos ubicados en las zonas de riesgo medio por movimientos en masa.

**Artículo 180. Condicionamientos para Adelantar Procesos de Urbanismo y Construcción en Zonas de Amenaza Media y Baja por Movimientos en Masa.** Para los futuros desarrollos urbanísticos y arquitectónicos que se localicen en suelo urbano dentro zonas de amenaza media y baja por movimientos en masa, los promotores de los proyectos deberán presentar ante la Curaduría Urbana, como requisito para solicitar la correspondiente licencia urbanística, un estudio detallado de amenaza por movimientos en masa que incluya el diseño de las medidas de mitigación.

**Parágrafo 1.** En un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal establecerá los procedimientos y requisitos para la presentación de estos estudios y definirá los alcances y contenidos del mismo, en el marco de las normas de orden local y nacional aplicables, y considerando aspectos como las características y la magnitud de las intervenciones proyectadas

y el tipo de licencia urbanística a tramitar. Estos procedimientos y requisitos serán adoptados mediante los procedimientos y actos administrativos previstos por la ley de acuerdo con los alcances de tales requisitos y con las implicaciones de su incorporación.

**Parágrafo 2.** Hasta tanto se adopten los procedimientos y requisitos referidos en el parágrafo anterior, todo urbanizador, parcelador o constructor que, atemperado a las demás normas establecidas en este Plan, pretenda adelantar cualquier tipo de desarrollo en las zonas de amenaza media y baja por movimientos en masa, ubicadas tanto en suelo urbano como en suelo rural, deberá adelantar los análisis de estabilidad del terreno previstos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Decreto 1469 de 2010, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Artículo 181. Manejo de las Zonas de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa.** En las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa localizadas en el suelo urbano, la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes, en los respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad establecidos por la Constitución Nacional y las leyes, construirán, operarán, mantendrán y/o repondrán las infraestructuras y obras que controlan los factores determinantes de la estabilidad de las laderas, infraestructuras y obras entre las cuales se cuentan los sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial y las estructuras para el drenaje y la contención de taludes en vías, espacios públicos y predios privados.

**Parágrafo.** Los proyectos de renovación urbana por re-densificación o por re-desarrollo que pretendan adelantarse en las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa, también deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 180.

**Artículo 182. Condicionamientos para Adelantar Procesos de Urbanismo y Construcción en las Zonas Susceptibles a la Licuación de Suelos.** Para los futuros desarrollos urbanísticos y dotacionales y los proyectos de renovación urbana y mejoramiento integral, que se localicen dentro de las zonas del suelo urbano y del suelo de expansión urbana susceptibles a la licuación de suelos, las cuales se señalan en el Mapa No. 9 “Zonas susceptibles a licuación y corrimiento lateral por sismos”, sus promotores deberán presentar para revisión y aprobación de la Curaduría Urbana, como requisito para solicitar la correspondiente licencia urbanística, o ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para la materialización de proyectos institucionales, de renovación urbana y de mejoramiento integral, un estudio detallado de potencial de licuación de suelos y amplificación de ondas sísmicas que incluya el diseño de las medidas de mitigación.

**Parágrafo.** Cuando se trate de proyectos institucionales, y de mejoramiento integral, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal definirá para cada caso específico los términos de referencia de los estudios que deberán adelantarse en este campo.

En los demás casos deberá adelantar los análisis de licuación de suelos previstos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Decreto 1469 de 2010, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **Sección II**

### **Tratamientos Urbanísticos**

#### **Tratamiento Urbanístico de Desarrollo**

**Artículo 183. Ámbito de Aplicación del Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.** El tratamiento urbanístico de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:

1. Los predios a los que se le haya asignado el tratamiento de desarrollo.
2. Los predios urbanizables no urbanizados que estén incluidos en otros tratamientos diferentes al de desarrollo.
3. Los predios que se hayan construido sin cumplir con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización, y que no se enmarquen en procesos de legalización.

**Artículo 184. Actuaciones en el Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.** El tratamiento urbanístico de desarrollo acoge las condiciones para adelantar la actuación de urbanización de que trata el artículo 4 del decreto nacional 4065 de 2008 o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo 1.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo se adopta el Mapa No. 50 “Pre-delimitación de Planes Parciales en el área de Expansión urbana Corredor Cali – Jamundí”. La pre-delimitación podrá ser modificada únicamente por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el caso de que alguno de los predios incluidos en el ámbito de aplicación cuente con licencia de urbanismo vigente o ejecutada.

**Parágrafo 2.** El Plan Parcial No. 2 Pre-delimitado e identificado en el Mapa No. 50 “Pre-delimitación de Planes Parciales en el área de Expansión Urbana Corredor Cali - Jamundí”, correspondiente al área de la parcelación Andalucía, en caso de no producirse formulación de iniciativa privada, deberá ser formulado por iniciativa pública en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el corto plazo. En su formulación podrán vincularse particulares interesados en el desarrollo de dicha área, y conformar una iniciativa de carácter mixto.

**Parágrafo 3.** Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aun cuando por las características del predio no les sea obligatorio.

**Parágrafo 4.** El desarrollo de planes parciales deberá tener en cuenta las determinantes ambientales establecidas en el capítulo III del Título I del presente Plan, correspondiente al Sistema Ambiental, en el cual se establecen los suelos de protección ambiental y los suelos de protección por amenazas y riesgos. En el caso de los planes parciales que ya cuentan con determinantes ambientales a la fecha de adopción del presente Plan, éstas deberán ser respetadas en los términos legales de su vigencia.

**Parágrafo 5.** La formulación, revisión y adopción de planes parciales en el área de expansión urbana Corredor Cali Jamundí, además de cumplir con la legislación vigente de planes parciales y la realización de los procesos de planificación intermedia, estará supeditada a la incorporación de las determinantes territorial y ambientales que establezcan las entidades competentes (DAPM, CVC, Empresas prestadoras de servicios públicos), teniendo en cuenta las de servicios públicos domiciliarios, de movilidad, espacio público y equipamiento establecidas en los estudios vigentes, atendiendo con especial énfasis entre otras: 1. Los requerimientos en materia de manejo del drenaje pluvial y, 2. La vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas que se nombra en el Artículo 87 del presente Plan y los estudios requeridos por la Autoridad Ambiental competente, cuyos resultados permitan definir acciones para garantizar la recarga del acuífero.

**Artículo 185. Cesiones Obligatorias en Procesos de Urbanización.** Las cesiones obligatorias que están a cargo de los urbanizadores, deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

1. El área de cesión para espacio público y equipamientos corresponderá con el veinticinco por ciento (25%) del área neta urbanizable del globo de terreno a urbanizar, discriminada en un veinte por ciento (20%) para espacio público, y un cinco por ciento (5%) para equipamientos. Los planes parciales o los predios en tratamiento de desarrollo, que estén destinados en un porcentaje mayor al cincuenta por ciento (50%) de su área neta urbanizable a la construcción de equipamientos, deberán ceder únicamente el veinte por ciento (20%) para espacio público.
2. Ceder a título gratuito y por escritura pública al Municipio de Santiago de Cali, el área de vías que resulte del Esquema Básico otorgado por la entidad municipal competente y del diseño de la urbanización, parcelación o construcción, incluyendo ciclovías, andenes, isletas, separadores viales y bahías de acceso o de estacionamiento para transporte público, cuando sea del caso, de conformidad con las disposiciones del presente Plan.

**Parágrafo 1.** Para todos los efectos legales, las cesiones definidas en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes, y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectadas a este fin específico y deberán entregarse al municipio mediante escritura pública.

**Parágrafo 2.** Adicional a lo establecido en el presente artículo, las cesiones obligatorias deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Capítulo correspondiente a Cargas urbanísticas del presente Plan.

**Artículo 186. Características de las Áreas de Cesión Obligatoria para Espacio Público y Equipamientos Colectivos.** Se definen los siguientes criterios para la localización de las cesiones de espacio público y equipamiento colectivo:

1. Criterios:
  - a. Las áreas de cesión de espacio público y equipamientos deberán articularse con los elementos de la Estructura Ecológica Principal presentes en el área de planificación.
  - b. Debe generar continuidad con el espacio público definido en los planes parciales adyacentes.
  - c. Debe generar recorridos y contar con una estructura coherente dentro del plan parcial y con los planes parciales adyacentes.
  - d. Se permite la localización de hasta el 30% del total de las cesiones obligatorias para espacio público en suelo destinado a protección ambiental, la cual se recibe en una proporción de 1 a 2, es decir que deberá incrementarse en la siguiente forma: por cada metro de cesión de espacio público a trasladar, se cederán dos (2) metros en el suelo de protección ambiental.
2. Las cesiones de espacio público en planes parciales deberán distribuirse en uno o varios globos con un área mínima de 5.000 m<sup>2</sup>.
3. En los predios que no estén sujetos a desarrollo mediante plan parcial, cuando el porcentaje total destinado a cesiones de espacio público sea igual o superior a dos mil metros cuadrados (2000 m<sup>2</sup>), la cesión deberá localizarse en el predio o polígono a urbanizar, conexo con vías públicas y no será posible su negociación o canje.
4. Los predios que no estén sujetos a desarrollo mediante plan parcial, cuyo porcentaje total de cesión para espacio público sea menor a dos mil metros cuadrados (2000 M<sup>2</sup>), podrá cancelar su equivalente en dinero al Fondo de Espacio Público señalado en el Capítulo IV “Sistema de Espacio Público” del Título II del presente Plan, para el pago compensatorio de cesiones públicas para zonas verdes y equipamientos, según lo dispuesto en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Distribución espacial. Como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la cesión de espacio público deberá entregarse en un solo globo, el cual podrá ser un elemento de carácter lineal con un ancho mínimo de treinta (30) metros que genere continuidad en el espacio público.
6. Localización y Acceso. En todos los casos debe garantizarse acceso a las cesiones públicas para zonas verdes y equipamientos desde una vía pública vehicular, con continuidad vial. No se permite la localización de las cesiones en zonas de amenaza por movimientos en masa no mitigables, en zonas inundables o en predios con pendientes superiores a treinta grados (30°).

7. Los globos de cesión deben proyectarse en forma continua hacia el espacio público, sin interrupción por áreas privadas.
8. Cumplir con las condiciones de adecuación de cesiones establecidas en el Capítulo del Sistema de Espacio Público del presente plan.
9. Las cesiones para Equipamiento Colectivo Institucional inferiores a noventa (90m<sup>2</sup>) deben ser compensadas en dinero, de acuerdo con el avalúo comercial realizado por la entidad municipal competente, con el fin de adquirir terrenos aptos para la construcción de equipamientos en los sectores identificados en el Mapa No. 37 “Áreas prioritarias para la localización de equipamientos” o en los Nodos de equipamientos identificados en el Mapa No. 38 “Nodos de equipamientos”.

**Artículo 187. Cinturón Ecológico del Área de Expansión.** El desarrollo del cinturón ecológico de Navarro que se encuentra dentro del área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí, deberá ajustarse a las siguientes normas:

1. Se podrán desarrollar únicamente usos de equipamientos. Los usos de equipamientos permitidos en esta área son los establecidos en el artículo “Nodos de Equipamientos” del Sistema de Equipamientos para el nodo “Las Vegas”.
2. El índice de ocupación máximo es de cero punto dos (0.2) sobre el área bruta del predio. No obstante, su desarrollo sólo podrá darse en los ciento cincuenta (150) metros del costado oriental del cinturón ecológico que no hacen parte de la zona destinada exclusivamente a la conservación que se encuentra identificada en el Mapa No. 14 “Cinturones Ecológicos”
3. Las cesiones para espacio público resultantes del desarrollo de los equipamientos deberán localizarse en la franja de cien (100) metros del costado occidental del cinturón demarcados como zona destinada exclusivamente a la conservación que se encuentra identificada en el Mapa No. 14 “Cinturones Ecológicos”.
4. Los equipamientos que se desarrollen dentro del cinturón podrán destinar un veinte por ciento (20%) de su área construida a otros usos, de comercio y servicios, como complementarios al equipamiento.

**Artículo 188. Destinación de Suelo para Vivienda de Interés Prioritario. (...)**

**Parágrafo.** Las áreas destinadas al desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario del municipio de Santiago de Cali, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos de reubicación de vivienda, según sea requerido por la Secretaria de Vivienda Social, previa exposición de motivos de pertinencia, conveniencia y oportunidad para cada caso. Todo proyecto de reubicación de vivienda en estas áreas deberá contar con la autorización del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

## TÍTULO III

### COMPONENTE RURAL

**Artículo 189. Sistema Ambiental del Suelo Rural.** El sistema ambiental definido en el Título I, Capítulo III del componente general del presente Plan se considera norma de superior jerarquía y por lo tanto deberán cumplirse sus lineamientos como determinantes del ordenamiento y aprovechamiento del suelo rural, con el propósito de conservar la base ecosistémica y de reducir y evitar los riesgos por fenómenos de origen natural y socionatural.

**Artículo 190. Áreas para la Producción Agrícola y Ganadera.** Se establecen como suelos de protección agrícola y ganadera en los términos del Decreto 3600 de 2007. Se refieren a los terrenos que según la clasificación agrológica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, pertenecen a las clases I, II y III, en los cuales no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de los objetivos de producción agrícola y ganadera.

**Parágrafo.** Las áreas para producción agrícola y ganadera se encuentran delimitadas en el Mapa No 3 “Suelos de Protección” que hace parte integral del presente Plan.

### ESTRUCTURA FUNCIONAL

#### *CAPÍTULO I*

#### **SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y TIC EN EL SUELO RURAL**

**Artículo 191. Infraestructura de Servicios Públicos.** El diseño de la infraestructura debe permitir la posibilidad de conexión a los sistemas de acueducto, energía y el tratamiento y disposición de aguas residuales. En caso de parcelaciones destinadas a vivienda campestre o cualquier tipo de desarrollo en zona rural, se deberá garantizar el autoabastecimiento de agua potable y la disposición de las aguas servidas y el manejo de las aguas lluvias, de acuerdo con el concepto técnico de la autoridad ambiental competente y bajo el amparo de las autorizaciones y permisos a que haya lugar.

**Artículo 192. Planificación del Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC en Suelo Rural.** La adecuada planificación del Sistema de servicios públicos en suelo rural, se guiará por el Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC nombrado en los Artículos 101 y 102 del componente urbano del presente Plan, el cual deberá contemplar también la zona rural del municipio. La

especificidad requerida para la adecuada prestación de este servicio se reglamentará a través de las Unidades de Planificación Rural (UPR).

**Artículo 193. Localización de Infraestructuras y Redes de Servicios Públicos.**

La localización de redes e infraestructuras de servicios públicos domiciliarios y TIC deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 104 del presente plan, a excepción de lo establecido en el numeral 5.

**Artículo 194. Abastecimiento de Agua Potable.** Todos los sistemas colectivos de abastecimiento de agua potable deben contar con su respectiva planta de potabilización con el fin de garantizar los parámetros de calidad de agua establecidos en el Decreto Nacional 475 de 1998 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En los proyectos de parcelaciones en suelo rural suburbano, centros poblados, parques industriales o tecnológicos entre otros, el abastecimiento de agua mediante pozos de aprovechamientos de aguas subterráneas será colectivo y no de uso individual. Las especificaciones técnicas para la construcción de dichos aprovechamientos se harán conforme a los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) o aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 1.** En el Título IV de proyectos se priorizan las intervenciones por parte de la Administración Municipal en materia de adecuación de plantas de potabilización.

**Parágrafo 2.** Los pozos de abastecimiento deberán estar localizados a más de cincuenta metros (50 m) de cualquier fuente potencial de contaminación.

**Artículo 195. Disposición y Tratamiento de Aguas Residuales.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico, comercial o industrial localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.

Se prohíbe la construcción de pozos sépticos con campos de infiltración en terrenos con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%), así como en aquellas zonas que hacen parte de los suelos de protección por recarga de acuíferos.

En zonas de vulnerabilidad alta y extrema de contaminación de las aguas subterráneas se condicionará la construcción de campos de infiltración según lo definido por el Acuerdo C.D. 042 de 2010 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

En los proyectos de parcelaciones en suelo rural suburbano, centros poblados, parques industriales o tecnológicos entre otros, la disposición y tratamiento de aguas residuales será colectivo y no individual.

**Parágrafo.** El municipio de Santiago de Cali acorde con lo establecido en la Resolución 1433 de 2004, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de los centros poblados.

**Artículo 196. Gestión Integral de Residuos Sólidos en Suelo Rural.** La gestión de residuos sólidos para la zona rural se regirá por la misma normativa dada para la zona Urbana en el subcapítulo V del capítulo I “Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y Tecnologías de la Información y la Comunicación” del presente Plan.

**Artículo 197. Provisión de Energía Eléctrica en Suelo Rural.** La provisión de Energía Eléctrica para el suelo rural se regirá por la misma normativa dada para el suelo urbano en el subcapítulo VI del capítulo I “Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y Tecnologías de la Información y la Comunicación” del presente Plan.

## ***CAPÍTULO II***

### ***SISTEMA VIAL RURAL***

**Artículo 198. Subsistema Vial Rural.** Está compuesto por las vías que comunican el área urbana con las cabeceras de los corregimientos, veredas y centros poblados y de ellos entre sí. Estas vías son las Vías Colectoras Rurales (VCR), Vías de Integración Veredal (VIV) y las Vías Locales Rurales (VLR) y los Caminos y Senderos (C).

1. Vías Colectoras Rurales (VCR): Se refiere a las vías principales de la zona rural, que conectan a los principales centros poblados de los corregimientos del municipio.
2. Vías de Integración Veredal (VIV): Son vías que complementan la red de vías colectoras rurales y conectan centros poblados aislados.
3. Vías Locales Rurales (VLR): Se refiere a la red de caminos y accesos secundarios de la zona rural.
4. Caminos y senderos: Son aquellos accesos de carácter peatonal o de tráfico lento que comunican construcciones y asentamientos aislados de la zona rural.

**Artículo 199. Dimensionamiento de las Vías Rurales.** Las vías rurales tendrán las siguientes dimensiones:

1. Las vías colectoras rurales (VCR) tendrán como mínimo una calzada de siete (7) metros, bermas laterales de uno con cincuenta (1.50) metros cada una y aislamientos anteriores de cinco (5) metros.
2. Las vías de integración veredal (VIV) tendrán como mínimo una calzada de seis (6) metros y bermas laterales de uno con cincuenta (1.50) metros cada una y aislamientos anteriores de cinco (5) metros.
3. Las vías locales rurales (VLR) tendrán como mínimo una calzada de seis (6) metros y andenes de uno con cincuenta (1.50) metros.
4. Los caminos y senderos, solamente podrán adecuarse con afirmado en tierra, macadam hidráulico o huellas.

**Parágrafo 1.** El dimensionamiento deberá obligatoriamente contemplar las obras de drenaje, control de taludes y demás obras requeridas para el correcto funcionamiento de la vía y su área de influencia inmediata.

**Parágrafo 2.** En el caso de las vías que se encuentren en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y las áreas forestales protectoras del recurso hídrico, éstas se definirán teniendo en cuenta la normativa que determine la Autoridad Ambiental competente.

**Parágrafo 3.** La construcción y apertura de vías nuevas en el área rural, sólo podrá efectuarse una vez se obtenga aprobación del diseño vial por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental Regional, previo concepto del Comité de Movilidad, ajustado a los requerimientos del presente Plan, el Manual de Diseño Geométrico y Manual de Señalización Vial del INVIAS y sus decretos reglamentarios.

**Parágrafo 4.** La construcción de obras complementarias en las vías del área rural, sólo podrá efectuarse una vez se obtenga aprobación del diseño de dichas obras (geotecnia e hidráulica) por parte de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, ajustado a los requerimientos del presente Plan.

**Artículo 200. Cruces de Cauces con Infraestructura Vial.** Los cruces de cauces con obras de infraestructura longitudinal tipo puentes y vías en general, deberá cumplir con la siguiente disposición:

1. Para cauces naturales en el suelo rural, la infraestructura de cruce deberá proyectarse por encima del nivel del agua para una creciente de uno (1) en cincuenta (50) años, más un borde libre de un (1) metro, conservando el ancho medio natural del cauce como luz mínima.
2. Para canales artificiales de drenaje pluvial primario el paso será por encima del nivel de la creciente de uno (1) en veinticinco (25) años más un (1) metro de borde libre.

**Artículo 201. Identificación de Vías Rurales.** A continuación se enunciarán las vías principales de la zona rural del municipio de Santiago de Cali, según su

jerarquía e importancia para el desarrollo de las actividades permitidas en el suelo rural.

1. Las vías colectoras rurales (VCR).
  - a. Vuelta de occidente primer tramo: El primer tramo de la vuelta comprende la vía de conexión principal de los corregimientos de Los Andes, Pichindé, Leonera, Felidia y El Saladito desde la salida de Cali por Cristo Rey hasta la vía al mar.
  - b. Vuelta de occidente segundo tramo: El segundo tramo de la vuelta de occidente comprende la vía de conexión entre los corregimientos de La Elvira, La Castilla, La Paz, Golondrinas y Montebello, desde la vuelta del Cerezo en la vía al mar, hasta la zona urbana en la comuna 2 en la salida por Chipichape.
  - c. Vía Cristo Rey – Vereda Los Mangos: Es una vía conectora entre la parte baja de los corregimientos de Los Andes y La Buitrera, desde el cerro de Cristo Rey hasta la subida al acueducto de la Reforma en la Calle 13 Oeste.
  - d. Ruta de la Montaña: Es la vía que conecta los centros poblados de los corregimientos de Villa Carmelo y La Buitrera, desde la subida al acueducto de la Reforma en la Calle 13 Oeste, hasta la vereda La Fonda cruzando el Río Meléndez y desde este punto hasta la subida hacia la Buitrera desde Holguines en la zona urbana.
  - e. Vía a La Vorágine: Es la vía principal del corregimiento de Pance desde el sector de las universidades en la Carrera 122 hasta el centro poblado de La Vorágine.
  - f. Vía a Montebello: Desde el sector del Aguacatal en la zona urbana hasta la cabecera del corregimiento de Montebello.
  
2. Las vías de integración veredal (VIV):
  - a. Vía a La Elvira: Desde el Km 18 de la Vía al Mar hasta la cabecera del corregimiento de la Elvira.
  - b. Vía del Cabuyal: Desde el sector de Venteaderos en el corregimiento de Los Andes hasta la zona urbana en el sector de zoológico.
  - c. Vía a Villa Carmelo: Desde la vereda La Fonda hasta la cabecera del corregimiento de Villa Carmelo.
  - d. Vía Pueblo Pance: Desde la vereda La Vorágine hasta la cabecera del corregimiento de Pance (Pueblo Pance)
  - e. Vía El Estero – El Hormiguero: Es la vía de conexión entre el sector El Estero en el corregimiento de Navarro hasta la cabecera del corregimiento de El Hormiguero.
  - f. Vía Cascajal: Es la vía que conecta el corredor Cali – Jamundí con la vía a Puerto Tejada en el corregimiento del Hormiguero por la vereda Cascajal.
  - g. Vía a Navarro – El Estero: Es la vía de conexión con la cabecera del corregimiento desde el corredor Cali – Jamundí y el sector conocido como El Estero.

3. Las vías locales rurales (VLR): Corresponden a las vías internas de las cabeceras de corregimientos y centros poblados.

**Parágrafo 1.** Con el fin de hacer mantenimiento a las vías que atraviesan la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, sin contravenir lo estipulado en la Resolución 1527 del 2012, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el corto plazo, hará la solicitud de sustracción de las vías especificadas en el presente Plan ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dichas vías no se pavimentarán ni ampliarán sus perfiles más allá de lo estipulado en el presente Plan.

**Parágrafo 2.** La identificación de las vías rurales se muestra en Mapa No. 32 “Sistema de Movilidad Intraurbana e Interurbana”.

**Artículo 202. Áreas para Localización de Terminales de Transporte de Pasajeros en Zona Rural.** Los terminales de transporte de pasajeros (buses, busetas, microbuses, camperos y taxis), podrán localizarse únicamente en los siguientes sectores.

1. Cabecera Corregimiento de Montebello
2. Sector El Mango y Alto de los Mangos del Corregimiento La Buitrera
3. Cabecera Corregimiento La Buitrera
4. Vereda La Vorágine del Corregimiento de Pance
5. Cabecera Corregimiento de El Saladito

**Artículo 203. Articulación del Transporte Rural con el MIO.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, La Secretaría de Infraestructura y Valorización, la Secretaría de Tránsito y Transporte, y MetroCali S.A., deberán en el corto plazo establecer los mecanismos de integración entre el subsistema integrado de transporte público regional, MIO y los sistemas de transporte público rural (chivas, colectivos, buses y camperos).

### ***CAPÍTULO III***

#### ***SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS RURALES***

**Artículo 204. Clasificación del Sistema de Equipamientos por la Finalidad del Servicio que se Presta.** El Sistema de Equipamiento se clasifica de acuerdo con la finalidad del servicio que se presta, en dos subsistemas, con sus respectivos grupos y elementos:

1. Equipamientos Colectivos
2. Equipamientos de Servicios Rurales Básicos

**Artículo 205. Equipamientos Colectivos Rurales.** Pertenecen a este subsistema todos los equipamientos relacionados directamente con la actividad residencial, orientados a prestar los servicios básicos requeridos por sus habitantes. Se clasifican en los siguientes grupos:

1. Equipamientos de Salud
2. Equipamientos de Educación
3. Equipamientos de Cultura
4. Equipamientos de Recreación
5. Equipamientos Deportivos
6. Equipamientos de Información Turística

**Artículo 206. Equipamientos de Servicios Rurales Básicos.** Agrupa los equipamientos destinados a la prestación de servicios y atención a los ciudadanos, en relación con las actividades de carácter administrativo o de gestión del municipio y los destinados a su mantenimiento. Se clasifican en los siguientes grupos:

1. Equipamientos de Abastecimiento de Alimentos (Departamento Administrativo de Planeación Municipal)
2. Equipamientos de Seguridad Ciudadana (Secretaría de Gobierno)
3. Equipamientos para Sedes de la Administración Pública (Secretaría General y Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social)
4. Equipamientos de Control Ambiental (Autoridad Ambiental Competente)

**Artículo 207. Clasificación por tipos de Equipamientos Rurales.** El Sistema de Equipamientos Rural se clasifica según el tipo y escala de equipamientos de la siguiente manera:

	TIPO DE EQUIPAMIENTO	ESCALA	
		ZONAL	LOCAL
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	SALUD	Mediana y baja complejidad Nivel I: centros de salud, puestos de salud, centros médicos, Unidad Básica de Atención.	No aplica
	EDUCATIVO	Educación básica media vocacional y preescolar, educación no formal	Educación básica media vocacional y preescolar
	CULTURA	Bibliotecas hasta 150 puestos de lectura.	No aplica
	RECREATIVO	Unidades recreativas, parques recreo deportivos y canchas.	No aplica
	TURISMO	Centros de información turística	No aplica
	SERVICIOS RURALES	ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS	Mercado satélites
SEGURIDAD CIUDADANA		Subestaciones de policía, estaciones de bomberos,	No aplica
SEDES DE LA		Centros de Administración Local	No aplica

	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Integrada C.A.L.I., Notarias	
	CONTROL AMBIENTAL	Retén de control ambiental	No aplica

\*Los criterios para definición de las escalas señaladas se hará con la clasificación por escalas establecida en el Sistema de Equipamientos Urbano.

**Artículo 208. Nodos de Equipamientos Rurales.** Los nodos de equipamiento rurales se dividen en las siguientes categorías:

1. Categoría 1: Puede comprender más de cinco (5) equipamientos de cada uno de los tipos de equipamientos establecidos para la zona rural.
2. Categoría 2: Comprende de tres (3) a cinco (5) equipamientos establecidos para la zona rural los cuales pueden ser: Educativo, de Salud, de Seguridad, de Administración Pública y Biblioteca.
3. Categoría 3: Comprende equipamientos de Información turística y Retén Ambiental.

**Artículo 209. Criterios de Ubicación Nodos de Equipamientos Rurales.** Para la ubicación de los nodos de equipamientos se tienen en cuenta los siguientes criterios:

1. Localización en cabeceras de corregimientos
2. Localización en centros poblados con alta densidad poblacional
3. Localización en puntos estratégicos de acceso a los centros poblados rurales
4. Se prohíbe su localización en suelos de protección ambiental

**Parágrafo.** Cada Unidad de Planificación Rural (UPR) debe tener la presencia de nodos de equipamientos que comprendan al menos un equipamiento de cada tipo.

**Artículo 210. Identificación de los Nodos de Equipamientos Rurales.** Se tienen identificadas las siguientes zonas para el desarrollo de los nodos de equipamientos rurales.

UPR 1 Río Aguacatal	Categoría 1 – Cabecera Montebello Categoría 2 – Cabecera La Elvira Categoría 2 – Cabecera La Castilla Categoría 2 – Cabecera La Paz
UPR 2 Río Cali	Categoría 1 – Cabecera El Saladito Categoría 2 – Cabecera Felidia Categoría 2 – Cabecera Leonera Categoría 2 – Cabecera Pichindé Categoría 3 – Entrada monumento de Cristo Rey
UPR 3	Categoría 2 – Cabecera Villa Carmelo

Río Cañaveralejo - Lili - Meléndez	Categoría 2 – La Buitrera Sector Anchicayá Categoría 3 – Vereda La Fonda
UPR 4 Río Pance	Categoría 2 – Cabecera Pance Categoría 3 – Vereda La Vorágine
UPR 5 Río Cauca	Categoría 1 – Vereda Cascajal

**Parágrafo.** La ubicación de los nodos de equipamientos se muestra en el Mapa No. 35 “Sistema de Equipamientos”.

## ***CAPITULO IV***

### ***SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO RURAL***

**Artículo 211. Sistema de Espacio Público Rural.** El sistema de espacio público rural se estructura a partir de elementos de carácter público de escala regional del sistema de espacio público municipal de Santiago de Cali, como los corredores ambientales asociados a los ríos, y los Ecoparques, y se complementa con elementos de escala local como las plazas y plazoletas de centros poblados y sus respectivas redes peatonales. Los elementos de espacio público se identifican en el Mapa No. 39 “Sistema de Espacio Público”.

**Artículo 212. Clasificación de Espacio Público Rural.** Se homologa la clasificación de Espacio Público establecida para el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, la cual se encuentra establecida en el Artículo 150 del presente Plan.

**Artículo 213. Normas Generales para la Adecuación y Desarrollo de Espacio Público en Centros Poblados.** Son normas aplicables a plazas y plazoletas de los centros poblados, las siguientes:

1. **Ocupación.** Las áreas destinadas para plazas y plazoletas no podrán ser ocupadas con ningún tipo de edificación o infraestructura.
2. **Área de zonas duras – zonas blandas.** La superficie de las plazas y plazoletas podrá contener zonas blandas para jardines y césped, condición en que se denominarán plazas jardín. Se debe garantizar la continuidad de los desplazamientos urbanos mediante el tratamiento de senderos y demás elementos que complementen dichos desplazamientos.
3. **Andenes.** Se deberá disponer de andenes arborizados en los bordes colindantes con vías vehiculares y peatonales de acuerdo con las características de los perfiles viales establecidos según la zona donde se localicen.
4. **Cerramiento.** Las plazas y plazoletas no podrán ser cerradas.

**Parágrafo.** En el diseño e intervención sobre los parques y zonas verdes de los centros poblados, se deberán considerar y aplicarlas condiciones y determinantes

generales establecidos en el Subcapítulo I, Normas para Elementos Constitutivos del Sistema de Espacio Público, del Capítulo IV - Sistema de Espacio Público, del presente plan.

**Artículo 214. Normas para Adecuación y Desarrollo de Ecoparques.** Las normas aplicables para la adecuación y el desarrollo de los Ecoparques, serán las establecidas en el Artículo 71 “Planes de Manejo de Ecoparques”, del Capítulo III, del Título I, correspondiente al Sistema Ambiental, y en los Artículo 266 “Condiciones para la Localización de Cesiones de Espacio Público Rural” y Artículo 267 “Condiciones para la Adecuación de Cesiones de Espacio Público en Suelo Rural” del presente Plan.

**Artículo 215. Cerramientos Exteriores.** Los cerramientos deberán proporcionar transparencia; no podrán incluir vías públicas ni porción alguna del espacio público resultante de las cesiones obligatorias. Los desarrollos deberán garantizar, por medio del diseño, que ni los cerramientos ni las edificaciones interrumpen las visuales hacia los cerros y los Farallones de Cali.

**Artículo 216. Normas sobre antejardines y demás elementos complementarios del espacio público en suelo rural.** En lo relativo a las normas sobre antejardines y demás elementos complementarios del espacio público se deberán acoger las establecidas para la zona urbana del Sistema de Espacio Público.

**Artículo 217. Condiciones para legalización de desarrollos.** Adicional a los requerimientos establecidos en el Decreto Nacional 564 de 2006 para la legalización de desarrollos informales, para todos los desarrollos localizados en el área rural y en los centros poblados se debe dejar o pagar al fondo de espacio público, una cesión correspondiente al porcentaje establecido en el Artículo 262 del presente plan.

Todas las parcelaciones concentradas existentes o en proceso de consolidación anteriores al presente Plan que no hayan efectuado las cesiones correspondientes para espacio público, deberán realizar el procedimiento de cesiones de acuerdo con lo establecido en la norma urbanística vigente al momento de expedir su licencia urbanística, en caso de no contar con licencia urbanística deberán cumplir con las cesiones de espacio público establecidas en el presente Plan.

Las cesiones para vías serán las señaladas en el sistema vial del presente Plan, de igual forma los usos comerciales deberán cumplir con los requerimientos de estacionamientos establecidos en el presente plan para efectos de su legalización.

**Parágrafo.** En caso que las cesiones de espacio público no se puedan efectuar en el mismo predio por las características del espacio construido, se deberá pagar dichas cesiones en dinero que serán destinados exclusivamente a este fin. Los dineros correspondientes al pago de las dichas cesiones serán administrados a través de un fondo especial con destinación específica, conforme a la Ley.

## **CAPÍTULO V**

### **NORMAS QUE REGULAN EL USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO RURAL**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **ÁREAS DE MANEJO**

**Artículo 218. Áreas de Manejo.** Debido a las características del territorio, a los elementos biofísicos presentes y a los condicionantes de manejo, se definen las siguientes áreas de manejo para el suelo rural:

1. Parque Nacional Natural Farallones de Cali
2. Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali
3. Ecoparques
4. Zona Rural de Regulación Hídrica
5. Zona Rural de Producción Sostenible
6. Áreas Sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali
7. Centros Poblados
8. Corredor Suburbano Interregional Cali - Jamundí
9. Suelo Rural Suburbano

**Parágrafo 1.** La zonificación de las áreas de manejo de la zona rural de Santiago de Cali se muestra en el Mapa No.51 “Áreas de manejo del Suelo Rural” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** En caso de declaratoria de nuevas áreas protegidas o de nuevas zonas con función amortiguadora para las áreas protegidas de carácter nacional o regional, la norma aplicable al territorio rural será la que establezca el plan de manejo aprobado oficialmente para dicha área.

**Parágrafo 3.** Las áreas de manejo de la zona rural dan las directrices de manejo generales para el territorio. Estas directrices deberán desarrollarse a escala intermedia de forma que se ajusten a las características puntuales del territorio a través de las Unidades de Planificación rural (UPR).

**Artículo 219. Definición de Unidades de Planificación Rural.** Como instrumentos de planificación intermedia se definen las siguientes Unidades de Planificación Rural para el Municipio de Santiago de Cali.

<b>Unidad de Planificación Rural</b>	<b>Corregimientos</b>
UPR 1 Río Aguacatal	La Elvira La Castilla La Paz Golondrinas

	Montebello
UPR 2 Río Cali	Saladito Felidia La Leonera Pichindé Los Andes
UPR 3 Río Cañaveralejo - Lili - Meléndez	Villacarmelo La Buitrera Los Andes
UPR 4 Río Pance	Pance
UPR 5 Río Cauca	Navarro El Hormiguero

**Parágrafo 1.** La delimitación de las UPR se especifica en el Mapa No.53 “Unidades de Planificación Rural” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** Las unidades de planificación rural (UPR) que al momento de formularse cuenten con planes de ordenamiento zonal adoptados, deberán armonizar su contenido y garantizar su adecuada integración a la planificación integral.

**Artículo 220. Criterios de Formulación Unidades de Planificación Rural.** Para la formulación de las Unidades de Planificación Rural (UPR), se deberán tener en cuenta los contenidos establecidos en el artículo 7 del Decreto 3600 de 2007 y siguientes criterios, los cuales van acorde a los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCH), adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC).

1. Integración de la comunidad existente en el área en el proceso de planificación.
2. Manejo adecuado de los suelos de protección ambiental.
3. Consolidación de las áreas de manejo rural establecidas en el Artículo 218 del presente Plan, adoptando los usos del suelo definidos el Anexo No 5 “Matriz CIU de los Usos del Suelo Rural”.
4. Incorporación de las directrices establecidas en los modelos de ordenación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS) actualmente adoptados.
5. Integración de las determinantes dadas por los planes de manejo formulados para los Ecoparques.

**Artículo 221. Área de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali.** Esta área de manejo es el área protegida que hace parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Se encuentra reglamentada en el Sistema Ambiental, específicamente en el Artículo 60 del presente Plan.

**Artículo 222. Área de Manejo Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.** Esta área de manejo corresponde a la definida y delimitada en el Artículo 59, se encuentra reglamentada en el Artículo 61 del presente Plan.

**Artículo 223. Área de Manejo Ecoparques.** Esta área de manejo corresponde a los espacios naturales con importancia ecológica y cultural destinada a la conservación y restauración de biodiversidad y oferta de servicios ambientales. Se encuentran reglamentados en el Artículo 70 del presente Plan.

**Artículo 224. Área de Manejo Zona Rural de Regulación Hídrica.** Corresponde a las zonas que presentan potencial para la protección del recurso hídrico principalmente, se ubican en la zona de ladera del municipio entre el perímetro urbano y las áreas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.

**Artículo 225. Área de Manejo Zona Rural de Producción Sostenible.** Corresponde a zonas que tienen como vocación la producción sostenible del suelo, correspondiendo a la zona plana de los corregimientos de Hormiguero y Pance y en zona de ladera en área de influencia de río Meléndez.

**Artículo 226. Área de Manejo Áreas Sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.** Estas áreas corresponden a las zonas que se sustrajeron de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali por medio de la Resolución 126 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente.

**Parágrafo.** En cumplimiento con las actividades establecidas en el Artículo 3, Numeral 2 de la resolución 126 de 1998, se definen y se seleccionan las áreas para priorizar las acciones tendientes a la recuperación de las áreas forestales protectoras de corrientes de agua y nacimientos en las áreas sustraídas de la reserva en el proyecto de recuperación de las cuencas hidrográficas.

**Artículo 227. Área de Manejo Centros Poblados.** Los centros poblados, definidos por el DANE como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio que presenta características urbanas tales como la delimitación de vías vehiculares y peatonales, comprenden para el Municipio de Santiago de Cali dos categorías: las cabeceras de los corregimientos y los sectores de vivienda concentrada identificados según los conceptos básicos sobre las divisiones territoriales del DANE.

Los centros poblados son los asentamientos de vivienda concentrada identificados a continuación:

VIVIENDA RURAL CONCENTRADA - CENTROS POBLADOS		
NOMBRE	TIPO	CORREGIMIENTO
MONTEBELLO	Cabecera	Montebello

CAMPO ALEGRE	Vereda	Montebello
GOLONDRINAS	Cabecera	Golondrinas
LA ELVIRA	Cabecera	La Elvira
EL SALADITO	Cabecera	El Saladito
FELIDIA	Cabecera	Felidia
LA LEONERA	Cabecera	La Leonera
PICHINDÉ	Cabecera	Pichindé
EL MANGO	Vereda	Los Andes
LA SIRENA	Sector	Los Andes, Villacarmelo, La Buitrera
VILLACARMELO	Cabecera	Villacarmelo
EL PLAN CABECERA	Cabecera	La Buitrera
LA VORÁGINE	Vereda	Pance
PANCE	Cabecera	Pance
CASCAJAL	Vereda	Hormiguero
LA PAZ	Cabecera	La Paz
LA CASTILLA	Cabecera	La Castilla

Todos los asentamientos identificados como centros poblados deberán someterse a procesos de mejoramiento integral y regularización de infraestructura, que se definirán y desarrollarán en la formulación de la Unidades de Planificación Rural (UPR).

**Parágrafo 1.** La cabecera del corregimiento de Hormiguero no se incluye dentro de las áreas de manejo de centro poblado de la zona rural por encontrarse en suelo de protección. El área de esta cabecera que se traslapa con el Área Forestal Protectora del Río Cauca, referida en el Artículo 78 del presente Plan, deberá ser incluida en los procesos de reasentamiento llevados a cabo por la Administración Municipal. El manejo definitivo del área de la cabecera que se encuentra por fuera del área forestal protectora del Río Cauca quedará sujeto al estudio de amenazas y riesgos que adelante la Administración Municipal de acuerdo con lo planteado en el Artículo 27 del presente Plan. Hasta tanto se defina el manejo que deba darse al área, no se podrá aumentar su área desarrollada ni ampliarla infraestructura y equipamientos existentes, sin embargo se podrá hacer mantenimiento de estos.

**Parágrafo 2.** La cabecera del corregimiento de Navarro no se incluye dentro de las áreas de manejo de centro poblado de la zona rural por encontrarse en zona de amenaza no mitigable por inundación del Río Cauca. Esta cabecera debe ser incluida en los procesos de reasentamiento llevados a cabo por la Administración Municipal.

**Parágrafo 3.** La cabecera del corregimiento de Los Andes al encontrarse en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, se rige por lo reglamentado en el Plan de Manejo del área protegida formulado por Parques

Nacionales Naturales de Colombia; y no se incluye dentro de las áreas de manejo de centros poblados.

**Artículo 228. Área de Manejo Rural del Corredor Suburbano Interregional Cali-Jamundí.** El área definida como corredor suburbano corresponde a los suelos localizados a lo largo del corredor interregional Cali – Jamundí, en una franja de doscientos (200) metros de ancho medidos a partir del borde oriental de la vía Cali - Jamundí, entre el límite del área de expansión, el borde oriental de la vía Cali – Jamundí y el limite Municipal con Jamundí. Esta categoría define el área ubicada dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, o suelos destinados al desarrollo de vivienda, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad.

Los aprovechamientos del corredor suburbano interregional Cali - Jamundí se reglamentan en el Artículo 258 del presente Plan.

**Parágrafo.** Para efectos de la ocupación, construcción y asignación de usos del suelo en el suelo del corredor suburbano, se deberá entender el borde oriental de la vía Cali – Jamundí, como el limite proyectado en cumplimiento del desarrollo de la totalidad del perfil vial, para el cual se reserva una zona de cien (100) metros de ancho entre la Calle 25 y el Río Jamundí, y cuya sección transversal será distribuida así:

. Andén:	Zona dura	2.00 metros
	Zona blanda o de protección ambiental	3.00 metros
. Calzada de servicio		7.20 metros
. Separador lateral		2.80 metros
. Calzada principal		14.00 metros
. Zona de protección ambiental y de mantenimiento		16.00 metros
. Zona para Canal		10.00 metros
. Zona de protección ambiental y de mantenimiento		16.00 metros
. Calzada principal		14.00 metros
. Separador lateral		2.80 metros
. Calzada de servicio		7.20 metros
. Andén:	Zona blanda o de protección ambiental	3.00 metros
	Zona dura	2.00 metros
<b>ANCHO TOTAL</b>		<b>100.00 metros</b>

**Artículo 229. Área de Manejo Suelo Rural Suburbano.** Las zonas definidas como suelo rural suburbano, se establecen como áreas de transición entre la zona urbana y las zonas rurales de regulación hídrica y de producción sostenible, las cuales son destinadas principalmente para la ubicación de vivienda campestre y usos complementarios. El suelo Rural Suburbano se reglamenta en los Artículos Artículo **260** al Artículo **271** del presente Plan.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **ACTIVIDADES DEL SUELO RURAL**

**Artículo 230. Actividades del Suelo Rural.** Las actividades permitidas en las áreas de manejo del suelo rural se relacionan directamente con los modelos de ordenación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas (POMCH) de los ríos Cali y Jamundí ya adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y son las establecidas en la siguiente tabla:

ÁREAS DE MANEJO	ACTIVIDAD			
	PRINCIPAL	COMPATIBLE O COMPLEMENTARIA	CONDICIONADA O RESTRINGIDA	PROHIBIDA
<b>PNN Farallones de Cali</b>	Conservación	Restauración	Turística y Recreativa	Residencial, Agrícola y Pecuaria, Comercial, Industrial, Servicios, Minería
<b>Reserva Forestal Nacional de Cali</b>	Conservación y Restauración	Turística y Recreativa, Forestal protectora	Residencial, Agrícola y Pecuaria, Comercial, Servicios	Minería, Industrial
<b>Ecoparques</b>	Conservación y Restauración, Turística y Recreativa	Forestal protector	Residencial, Comercial, Servicios Dotacional	Agrícola y Pecuaria Industrial
<b>Zona Rural de Regulación Hídrica</b>	Conservación y Restauración Forestal protector	Turística y Recreativa	Residencial, Dotacional, Agrícola y Pecuaria, Comercial, Servicios, Industrial, y Minería	-
<b>Zona Rural de Producción Sostenible</b>	Conservación y Restauración, Turística y Recreativa, Agrícola y Pecuaria	Residencial, Dotacional, Comercial, Servicios Forestal protector	Industrial, Minería	-
<b>Áreas Sustraídas Reserva Forestal Nacional de Cali</b>	Conservación y Restauración Forestal protector	Turística y Recreativa	Residencial, Dotacional, Agrícola y Pecuaria, Comercial, Servicios, Industrial, y Minería	-
<b>Centros Poblados</b>	Residencial	Turística y Recreativa, Comercial, Servicios, Dotacional, Conservación y Restauración	Agrícola y Pecuaria, Industrial, Minería	-
<b>Suelo Suburbano Rural</b>	Residencial	Comercial, Servicios, Turística y Recreativa, Dotacional, Conservación y Restauración Forestal protector	Agrícola y Pecuaria, Industrial, Minería	-
<b>Corredor Interregional Suburbano Cali Jamundí</b>	Comercial, Servicios, Dotacional	Turística y Recreativa, Agrícola y Pecuaria, Conservación y Restauración	Minería Industrial	Residencial

1. **Actividad de conservación y restauración.** Es la actividad relacionada con la conservación y recuperación del medio natural como se define en el Artículo 232 del presente Plan.
2. **Actividad Productiva.** Las actividades productivas de la zona rural se refieren a la actividad Turística y Recreativa, la actividad Agrícola y Pecuaria, la actividad forestal protectora, la actividad Comercial, la actividad Industrial, la actividad de Servicios y la Actividad de Minería. La reglamentación específica de estas actividades se encuentra en los artículos Artículo **233** al Artículo **244** del presente Plan.
3. **Actividad Residencial.** Es la actividad relacionada con la ocupación de la vivienda rural, la cual se diferencia en tres tipos: 1. La vivienda rural concentrada, 2. La vivienda rural dispersa, 3. La vivienda campestre. Esta actividad se define en el Artículo 245 del presente Plan.
4. **Actividad Dotacional.** Es la actividad relacionada con la ubicación de equipamientos colectivos y de servicios rurales básicos, como se define en el **Artículo 246** del presente Plan.

**Parágrafo 1.** Cuando una determinada actividad no esté definida explícitamente como principal, compatible o complementaria y/o restringida o condicionada, se entenderá que dicha actividad está prohibida.

**Parágrafo 2.** Para la aplicación de las actividades permitidas en el suelo rural y los usos relacionados con éstas, se debe cumplir con los determinantes ambientales definidos en el Sistema Ambiental del presente Plan.

**Artículo 231. Usos del Suelo para las Actividades Permitidas en Zona Rural.** Cada una de las actividades permitidas en las áreas de manejo del suelo rural tiene asignados los usos del suelo que podrán desarrollarse de acuerdo con dicha actividad y al área de manejo en la que se encuentran. La tabla de los Usos del Suelo se encuentra en el Anexo No. 5 correspondiente a la “Matriz CIU de los Usos del Suelo Rural”.

**Artículo 232. Actividad de Conservación y Restauración.** La Conservación del medio natural es permitida en todas las áreas de manejo del suelo rural y en cualquier parte del territorio municipal. Para las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, esta actividad incluye el concepto de preservación acorde con el Decreto Nacional 2372 de 2010. La Restauración se reglamenta de acuerdo con las especificaciones establecidas para tal fin en el Artículo 53 del Sistema Ambiental del presente Plan. En esta actividad se incluyen la conservación de ecosistemas, la restauración ecológica, ambiental y geomorfológica.

**Artículo 233. Actividad Productiva Turística y Recreativa.** Las actividades de turismo permitidas se orientan a la consolidación del Modelo Sostenible de Turismo Rural promovido por la Secretaría de Cultura y Turismo; por tanto, las actividades permitidas como turismo rural sostenible son: Alojamiento en vivienda rural, senderismo de fauna y flora, aprovechamiento del recurso hídrico y del suelo, implementación de sistemas productivos alternativos, gastronomía y

artesanías, además de las actividades permitidas en los suelos de protección reguladas en el Sistema Ambiental del presente plan. La actividad recreativa permitida se refiere a actividades pasivas y contemplativas de los elementos naturales presentes en zona rural.

**Artículo 234. Actividad Productiva Agrícola y Pecuaria.** Las actividades agrícolas y pecuarias permitidas son las siguientes:

En la zona plana del área rural que corresponde a los corregimientos de Navarro, El Hormiguero y la parte baja de Pance, se permite la actividad agrícola, agroindustrial y pecuaria.

En la zona de ladera las actividades agrícolas y pecuarias estarán sujetas a la potencialidad del suelo y al concepto previo favorable de la Autoridad Ambiental Competente. En esta zona la actividad agrícola se restringe a cultivos de bajo impacto ambiental, tales como cultivos orgánicos, de autoconsumo o producidos en sistemas agroforestales. Se prohíbe la ganadería en terrenos con pendientes superiores al veinticinco por ciento (25%) y en zonas de amenaza alta y muy alta por movimientos en masa. Se prohíbe la ganadería de más de tres animales por hectárea en toda la zona de ladera. Las actividades pecuarias estabuladas se permiten con el debido control de los impactos contaminantes producidos por los establos, los cuales deberán ser controlados por las autoridades ambientales competentes.

**Parágrafo 1.** El aprovechamiento del recurso hídrico para las actividades agrícolas y pecuarias deberá ajustarse a los parámetros exigidos por la Autoridad Ambiental Regional.

**Parágrafo 2.** Se fomentará la reconversión a sistemas productivos sostenibles acorde con el Modelo Sostenible de Turismo Rural de la Secretaría de Cultura y Turismo y con la asesoría de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), para los predios agrícolas y pecuarios, tanto en zona de ladera como en la zona plana, con el fin de minimizar el impacto sobre el suelo y las fuentes de agua y humedales de dichas zonas.

**Parágrafo 3.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y la Administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) fomentará tecnologías agrícolas y pecuarias que promuevan la retención del suelo, la infiltración de agua y la reducción de contaminantes.

**Parágrafo 4.** En zonas de recarga de acuíferos y en predios que se localicen en áreas de alta y extrema vulnerabilidad a la contaminación, no se permitirá la aplicación de agroquímicos y plaguicidas.

**Artículo 235. Actividad Forestal Protectora.** Hace referencia a la permanencia de bosques naturales o artificiales en donde prevalecerá el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

**Artículo 236. Actividad Productiva Comercial.** Las actividades comerciales permitidas, entendidas como las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor se definen para cada área de manejo en el Anexo No 5 correspondiente a la “Matriz CIIU de los Usos del Suelo Rural”.

**Artículo 237. Actividad Productiva Industrial.** Las actividades industriales permitidas, las cuales se refieren a la producción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación y manufactura de materiales o bienes, se definen para cada área de manejo en el Anexo No 5 correspondiente a la “Matriz CIIU de los Usos del Suelo Rural”.

**Artículo 238. Actividad Productiva de Servicios.** Las actividades de servicios permitidas, entendidas como las actividades dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad se definen para cada área de manejo en el Anexo No 5 correspondiente a la “Matriz CIIU de los Usos del Suelo Rural”.

**Artículo 239. Actividad Productiva de Minería.** Esta actividad se reglamenta en la zona rural según los parámetros establecidos en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y la Ley 1450 de 2011.

**Parágrafo 1.** Son áreas excluidas de la actividad minera, el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.

**Parágrafo 2.** Se restringen las actividades mineras en los centros poblados rurales.

**Parágrafo 3.** Se consideran Reservas de Recursos Naturales Temporales las áreas delimitadas en el Mapa No. 52 “Minería” que hace parte integral del presente Plan, las cuales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1374 del 2013 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible número 0761 del 2013. Los bienes afectados por esta reserva temporal quedaran excluidos únicamente del otorgamiento de nuevas concesiones mineras. Las zonas declaradas y delimitadas podrán culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería, según lo determinan el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1450 de 2011. La autoridad minera no podrá otorgar nuevos títulos respecto de estas reservas temporales durante un (1) año contado a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo que las establezca, sin embargo se podrá prorrogar hasta por año (1) más el término anteriormente señalado.

**Artículo 240. Permisos en Áreas de Explotación Minera.** En terrenos cubiertos por títulos mineros que cuentan con permisos de explotación, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental Competente,

conceptuarán sobre la localización de edificaciones, el suministro de los servicios públicos y el control y tratamiento de aguas residuales, residuos sólidos, ruidos, vibraciones, emanaciones atmosféricas y afectaciones sobre el medio natural, de acuerdo con sus respectivas competencias.

**Artículo 241. Minas Inactivas.** Cuando cese la explotación en una porción o en la totalidad de las áreas de explotación, tales terrenos tendrán actividad de recuperación ambiental que incluya procesos de descontaminación y restauración ecológica. Cada vez que cese la explotación de una determinada parte del área de minería, el beneficiario del título minero deberá proceder a la restitución geomorfológica de los terrenos y a la estabilización y cierre de los túneles cuando sea del caso, de acuerdo con las exigencias de la autoridad ambiental.

**Artículo 242. Franjas de Aislamiento para Minería a Cielo Abierto y Subterránea.** Las franjas de aislamiento requeridas para mitigar los impactos de las explotaciones mineras deberán definirse hacia adentro del polígono dado en explotación, de tal manera que las afectaciones por estas explotaciones no trasciendan los límites del terreno cubierto por el título minero.

**Artículo 243. Planes Particulares de Adecuación Geomorfológica.** Para cada predio en explotación, los beneficiarios de los títulos mineros deberán formular los Planes Particulares de Adecuación Geomorfológica. Estos planes deberán incluir las zonas inmediatas internas a los límites de cada predio y las zonas ocupables con edificaciones e instalaciones. La forma que adquiera el área, deberá ser el producto de la configuración armónica entre el aprovechamiento de la industria extractiva y los requerimientos del uso futuro, de conformidad con lo dispuesto en el presente plan. Para la adecuación geomorfológica se deberá contar con estudios que permitan definir las áreas en las cuales existe la amenaza por subsidencia y acorde con los resultados se deberán proponer y adelantar los tratamientos que se darán a dichas áreas.

**Artículo 244. Explotación de Materiales de Arrastre.** Se restringe la extracción de materiales de arrastre en el lecho del Río Cauca tanto de manera mecánica como manual, desde doscientos (200) metros aguas arriba del Puente de El Hormiguero hasta el Puente del Comercio, con el fin de evitar daños en la infraestructura estratégica existente.

**Parágrafo.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, con el apoyo de la Autoridad Ambiental Regional, en el corto plazo, formulará las normas que orienten la explotación sostenible y restringida de estos materiales y diseñará los mecanismos e instrumentos de capacitación y asistencia técnica para implementar los nuevos métodos de explotación, realizará el seguimiento y control sobre el comportamiento del río y los impactos ambientales que se generen con los nuevos métodos de explotación.

**Artículo 245. Actividad Residencial.** Esta actividad se refiere a la ocupación con vivienda en las diferentes áreas de manejo del suelo rural, y se clasifica de acuerdo con su modalidad de agrupación y uso, así:

1. Vivienda Rural Concentrada: la vivienda rural concentrada corresponde a la vivienda localizada en el área de manejo de Centros Poblados rurales. La característica principal de este tipo de vivienda es que se desarrolla en núcleos concentrados de población y presenta morfología y estructura de manzanas urbanas.
2. Vivienda Rural Dispersa: la vivienda rural dispersa corresponde a la principal modalidad de ocupación del territorio rural, este tipo de vivienda se localiza en las áreas de manejo de Recuperación Hídrica, Producción Sostenible y en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali. La principal característica de este tipo de vivienda es que se desarrolla en grandes áreas de terreno, con baja densidad, con población dedicada principalmente al aprovechamiento y producción del suelo rural.
3. Vivienda Campestre: la vivienda campestre corresponde a la modalidad de vivienda desarrollada en parcelación y localizada en el área de manejo de Suelo Rural Suburbano.

Las normas aplicables al desarrollo de los diferentes tipos de vivienda rural se reglamentan en los Artículo 247 a Artículo **259** del presente Plan.

**Artículo 246. Actividad Dotacional.** Esta actividad se refiere a la ubicación de equipamientos colectivos y de servicios rurales básicos según los criterios de localización establecidos para los nodos de equipamientos en el Capítulo IV del Sistema de Equipamientos del Componente Rural del presente Plan.

### ***SUBCAPÍTULO III***

#### ***RESTRICCIONES Y APROVECHAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL***

**Artículo 247. Normas Generales para la Construcción en el Suelo Rural.** Como normas generales para la construcción en todas las áreas de manejo del suelo rural, se aplicarán las siguientes:

1. Se prohíbe la localización y desarrollo de construcciones en los predios localizados en áreas de amenaza muy alta por movimientos en masa, amenaza no mitigable por inundación, y en suelos de protección ambiental.
2. Se restringe la subdivisión predial en el suelo rural con excepción de los lotes matrices existentes, los predios ubicados en el Área de Manejo de Suelo Rural Suburbano y los centros poblados que se especifiquen en el Artículo 257 “Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el

Área de manejo de Centros Poblados”, del presente Subcapítulo. Las condiciones de subdivisión predial para las excepciones mencionadas, se establecerán por cada área de manejo en los artículos siguientes.

3. Se restringe la densificación y el incremento de áreas construidas de las áreas desarrolladas actualmente en asentamientos localizados en zonas de riesgo medio por movimientos en masa.
4. Todos los asentamientos localizados dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y el área de Reserva Forestal, deberán cumplir con las directrices y normas sobre ocupación y desarrollo aplicables a los Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales establecidas por la autoridad ambiental competente y las demás dispuestas en el presente Subcapítulo.
5. Se permite el englobe de predios.
6. Para todas las áreas de manejo en las cuales conforme con lo establecido en la tabla de actividades permitidas del Artículo 230, es permitido el desarrollo de construcciones para las actividades de uso dotacional contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, los aprovechamientos serán definidos y concertados, para cada proyecto de equipamiento Dotacional, entre la oficina de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental competente al momento de presentarse un interés por desarrollar proyectos de este tipo.

**Parágrafo.** Toda subdivisión, parcelación o construcción que se adelante en el suelo rural, requiere de licencia expedida por una Curaduría Urbana, previo trámite de Afectación Vial, Esquema Básico o Línea de Demarcación, que corresponda, que se adelante ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, o la entidad que haga sus veces.

### ***Sección I***

#### ***Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural***

**Artículo 248. Manejo de las Zonas de Amenaza Alta por Movimientos en Masa.** Los terrenos libres del suelo rural ubicados dentro de las zonas de amenaza alta por movimientos en masa se destinarán preferentemente a usos forestales y de conservación ambiental, y de manera restringida a usos de vivienda, de recreación y de turismo, siempre y cuando tales usos estén permitidos por las demás normas del presente Plan.

**Parágrafo.** Para el desarrollo de construcciones destinadas al uso de vivienda, de recreación o de turismo en las zonas del suelo rural clasificadas en amenaza alta por movimientos en masa, los interesados deberán elaborar y presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería necesarios para evaluar y garantizar la seguridad ante movimientos en masa de las intervenciones propuestas.

Los alcances y contenidos de dichos estudios serán establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación para cada caso específico, y su

aprobación es un requisito previo para solicitar la correspondiente licencia de construcción ante una Curaduría Urbana.

**Artículo 249. Manejo de las Zonas de Riesgo Medio por Movimientos en Masa.** Las zonas de riesgo medio por movimientos en masa localizadas en el suelo rural, deben ser objeto de acciones de control de la ocupación informal, que estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y de programas de mejoramiento integral, que incluyan las obras para la mitigación de riesgos, cuyo diseño y ejecución se hará coordinadamente entre la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes.

**Artículo 250. Condicionamientos para Adelantar Procesos de Desarrollo y Construcción en Zonas de Amenaza Media y Baja por Movimientos en Masa.** Para los futuros desarrollos y construcciones que se localicen en suelo rural dentro de zonas de amenaza media y baja por movimientos en masa, los interesados deberán elaborar y presentar ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal los estudios geológicos, geotécnicos y de ingeniería necesarios para evaluar y garantizar la seguridad ante movimientos en masa de las intervenciones propuestas.

Los alcances y contenidos de dichos estudios serán establecidos por el Departamento Administrativo de Planeación para cada caso específico, y su aprobación es un requisito previo para solicitar la correspondiente licencia de construcción ante una Curaduría Urbana.

**Artículo 251. Manejo de las Zonas de Riesgo Bajo por Movimientos en Masa.** En las zonas de riesgo bajo por movimientos en masa localizadas en el suelo rural, la Administración Municipal, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y los habitantes, en los respectivos ámbitos de competencia y responsabilidad establecidos por la Constitución Nacional y las leyes, construirán, operarán, mantendrán y/o repondrán las infraestructuras y obras que controlan los factores determinantes de la estabilidad de las laderas, infraestructuras y obras entre las cuales se cuentan los sistemas para la disposición de excretas y manejo de aguas lluvias, y las estructuras para el drenaje y la contención de taludes en vías, espacios públicos y predios privados.

**Artículo 252. Condicionamientos para la Construcción en las Zonas Susceptibles a la Licuación de Suelos.** Para los futuros proyectos constructivos de edificaciones e infraestructuras que se localicen dentro de las zonas del suelo rural, susceptibles a la licuación de suelos, sus promotores deberán presentar para revisión y aprobación de la Curaduría Urbana, como requisito para solicitar la correspondiente licencia de construcción, o ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal como requisito para la aprobación de proyectos institucionales, de infraestructura y de mejoramiento integral, un estudio detallado de potencial de licuación de suelos y amplificación de ondas sísmicas que incluya el diseño de las medidas de mitigación.

**Parágrafo.** Cuando se trate de proyectos institucionales, de infraestructura y de mejoramiento integral, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal definirá para cada caso específico los términos de referencia de los estudios que deberán adelantarse en este campo.

En los demás casos deberá adelantar los análisis de licuación de suelos previstos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Decreto 1469 de 2010, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **Sección II**

### ***Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en las Áreas de Manejo del Suelo Rural***

**Artículo 253. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.** Las restricciones y aprovechamientos para la construcción en esta área de manejo estarán definidos y condicionados por el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y por las demás reglamentaciones expedidas por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo 254. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.** Las restricciones y aprovechamientos para la construcción en esta área de manejo estarán definidas y condicionadas por las normas nacionales sobre reservas forestales, y se materializará y definirá a través de los Planes de Manejo que formulará la Autoridad Ambiental competente, con el apoyo de la Administración Municipal, en el corto plazo, hasta entonces, en el área de manejo se aplicará la siguiente normativa:

1. En esta área sólo se permitirá la construcción de la vivienda requerida por quien acredite la calidad de propietario para el cuidado y vigilancia del predio y de igual manera, solamente se podrán llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento. No se permiten adiciones o ampliaciones a las mismas.
2. Se permitirá la construcción de las obras requeridas por el propietario para el cuidado y vigilancia del predio, que tendrán un máximo de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) construidos, en una altura máxima de un (1) piso o tres metros y medio (3.5 m) de altura.
3. En los predios con extensiones iguales o mayores a dos (2) hectáreas, se permitirá la construcción de las obras requeridas por el propietario para el desarrollo de las actividades diferentes a la vivienda contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan. Dichas actividades son acordes con las demás normas dadas para esta área en el presente Plan. La construcción podrá tener un máximo de cien metros cuadrados (100 m<sup>2</sup>) construidos en total, en una altura máxima de un (1) piso tres

metros y medio (3.5 m) de altura o la requerida técnicamente para el tipo de actividad específica.

4. En los predios con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%) se prohíbe el desarrollo de construcciones.

**Artículo 255. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de Manejo de los Ecoparques.** Las restricciones y aprovechamientos para la construcción en esta área de manejo se definirán y condicionarán en los Planes de Manejo de los Ecoparques, que se formularán, en el corto plazo, por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en coordinación con la Autoridad Ambiental Regional, hasta entonces, en el área de manejo se aplicará la siguiente normativa:

1. Las intervenciones que se realicen en los Ecoparques estarán dirigidas a promover el objetivo de conservación de estas áreas, y por lo tanto deberán resaltar el valor paisajístico, promover tanto el adecuado uso y ocupación de estas áreas, como la apropiación ciudadana para su disfrute, conservación y sostenibilidad.
2. Todos los predios que forman parte del área de manejo de Ecoparques se constituirán como áreas con espacios naturales de importancia ecológica y cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del presente Plan, y estarán destinados principalmente a la conservación de biodiversidad, a la oferta de servicios ambientales, la recreación, el ecoturismo y su adecuación como espacio de encuentro ciudadano.
3. Se permitirá la construcción de las obras requeridas por quien acredite la calidad de propietario para el cuidado y vigilancia del predio, así como las necesarias para el desarrollo de las actividades diferentes a la vivienda, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, que tendrán un máximo de ciento cincuenta metros cuadrados (150 m<sup>2</sup>) construidos, en una altura máxima de un (1) piso o tres metros y medio de altura (3.5 m), o la requerida técnicamente para el tipo de actividad específica.
4. En los predios con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%) se prohíbe el desarrollo de construcciones, a menos que se demuestre con estudios técnicos que su desarrollo no implica el aumento de las condiciones de riesgo. En todo caso no se podrá construir en suelos de protección por amenazas y riesgos no mitigables, ni en terrenos que coincidan con otras categorías de suelo de protección que así lo impidan.
5. Los propietarios de lotes que cuentan con construcciones existentes a la fecha, identificadas en el Anexo No. 8 “Fichas de ecoparques” el cual hace parte integral del presente Plan, podrán realizar reparaciones locativas inherentes al mantenimiento de dichas construcciones, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio.
6. Adicionalmente, y sin perjuicio de las condiciones y lineamientos planteados, se deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de los

requerimientos establecidos en la Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural” del presente capítulo.

**Parágrafo.** Para el Ecoparque Cerro “Las Tres Cruces” se destinará un área de ciento cincuenta y seis (156 ha) hectáreas de terreno con el fin de contabilizar las áreas resultantes de la aplicación del esquema de reparto de cargas y beneficios de la planificación y desarrollo del correspondiente plan zonal del suelo rural suburbano de Chipichape. No obstante, para todos los efectos de asignación de aprovechamientos y restricciones de ocupación y usos del suelo de las ciento cincuenta y seis (156 ha) hectáreas en mención, se aplicarán las definidas en el presente artículo. Las ciento cincuenta y seis (156 ha) hectáreas se encuentran identificadas en el Mapa No. 51 “Áreas de manejo del suelo rural” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 256. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en las Áreas de Manejo de Regulación Hídrica, Producción Sostenible y las Áreas Sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.** Excluyendo los asentamientos identificados como centros poblados en el presente subcapítulo, las restricciones y aprovechamientos para la construcción en estas áreas de manejo serán los siguientes:

1. Densidad máxima de vivienda: Una (1) vivienda por cada dos (2) hectáreas brutas.
2. Área de lote mínimo: Veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>). Sólo se permitirá una (1) vivienda por lote.
3. Área máxima ocupada en primer piso: Doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>).
4. Altura máxima permitida: Dos (2) pisos.
5. Aislamientos mínimos: Diez (10) metros de aislamientos laterales, diez (10) metros de aislamiento frontal y diez (10) metros de aislamiento posterior.
6. Se permitirán construcciones adicionales destinadas a los usos diferentes a la vivienda, contemplados en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, siempre y cuando la totalidad de las construcciones por lote no sobrepasen el área máxima permitida para ser ocupada en primer piso, más ciento veinte (120) m<sup>2</sup> adicionales. Las construcciones adicionales destinadas a usos diferentes a la vivienda deberán desarrollarse en una altura máxima de un (1) piso, tres metros y medio (3.5 m) de altura o la requerida técnicamente para el tipo de actividad específica.
7. Para todos los casos en que un predio solo se destine para actividades diferentes a la vivienda, las construcciones tendrán un máximo de 250 m<sup>2</sup> construidos, en una altura máxima de un (1) piso, tres metros y medio (3.5 m) de altura o la requerida técnicamente para el tipo de actividad específica.
8. En el área de manejo de Regulación Hídrica y el área de manejo de Producción Sostenible solo se permitirá subdivisión predial en los lotes matriz, los cuales podrán subdividirse hasta en un máximo de cuatro (4) predios, en todo caso, los predios resultantes de dicha subdivisión no podrán ser inferiores a la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecida en la

Ley 160 de 1994 y en la Resolución 041 de 1996 del INCORA, y aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En el área de manejo de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali está prohibida la subdivisión predial según la resolución 126 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente.

9. En los predios con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%) solo se permitirá la construcción de las obras requeridas por el propietario para el cuidado y vigilancia del predio, que tendrán un máximo de 120 m<sup>2</sup> construidos, en una altura máxima de un (1) piso o tres metros y medio (3.5 m) de altura. En las viviendas existentes en estas áreas sólo se podrán llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio.

**Parágrafo 1.** Todos los predios que fueron subdivididos o generados en los términos de la ley, que a la fecha de adopción del presente plan no presentan construcciones y no cumplen con el área mínima de lote establecida en el presente artículo, se aplicaran las siguientes normas:

1. Área de lote mínimo: Área existente.
2. Ocupación: Sólo se permitirá una (1) vivienda por lote.
3. Área máxima ocupada en primer piso: 10% del área bruta del lote, en todo caso ningún desarrollo podrá ocupar un área mayor a doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>)
4. Altura máxima permitida: Dos (2) pisos.
5. Aislamientos mínimos: Mínimo cinco (5) metros de aislamientos laterales, cinco (5) metros de aislamiento frontal y cinco (5) metros de aislamiento posterior.
6. Se permitirán construcciones adicionales destinadas a los usos diferentes a la vivienda, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, en una altura máxima de un (1) piso o tres metros y medio (3.5 m) de altura y sin que en ningún caso haya lugar a un incremento en la ocupación del predio establecida anteriormente.

**Parágrafo 2.** Los predios y construcciones existentes a la fecha de adopción del presente plan que no cumplen con las condiciones de área de lote mínimo y el área máxima ocupada en primer piso establecida en el presente artículo, se regirán por la siguiente normativa:

1. Para todos los predios inferiores a dos (2) hectáreas o los predios que cuentan con construcciones existentes iguales o superiores a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m<sup>2</sup>) ocupados en primer piso, sólo se podrán llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio.
2. Se permite el desarrollo de las actividades diferentes a la vivienda, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan,

sin que en ningún caso haya lugar a un incremento en la ocupación o al área construida del predio.

**Parágrafo 3.** Debido a sus condiciones ambientales y de amenazas por movimientos en masa, las áreas sustraídas de la reserva forestal y zonas rurales denominadas Saratoga y Patio Bonito - Terrón Colorado, serán destinadas a conformar el Ecoparque Aguacatal, razón por la cual les aplicarán los aprovechamientos establecidos en el Artículo 255 del presente Plan, denominado “Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de Manejo de los Ecoparques”.

**Parágrafo 4.** En los predios que coincidan consuelos de protección por producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de las actividades establecidas en la tabla del Artículo 230 del presente Plan.

**Artículo 257. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de manejo de Centros Poblados.** El desarrollo de construcciones nuevas en los centros poblados estará condicionado a la disponibilidad del servicio de acueducto y alcantarillado, que será certificado por la empresa prestadora del servicio.

Las restricciones y aprovechamientos para la construcción en los centros poblados, establecidos en el Artículo 227 del presente Plan, serán los siguientes:

1. Área de lote mínimo: Área existente. Sólo se permitirá la subdivisión predial en los predios iguales o mayores a diez mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) generando lotes de mínimo cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>).
2. Sólo se permitirá una (1) vivienda por lote.
3. Área Ocupada en Primer Piso: Ciento cincuenta (150) m<sup>2</sup>.
4. Altura máxima permitida: dos (2) pisos.
5. Aislamientos mínimos: diez (10) metros de aislamiento frontal y diez (10) metros de aislamiento posterior.
6. Se permite el desarrollo de las actividades diferentes a la vivienda, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, sin que en ningún caso haya lugar a un incremento en la ocupación o al área construida del predio.
7. En los predios con pendientes mayores al treinta y cinco por ciento (35%) solo se permitirá la construcción de las obras requeridas por el propietario para el cuidado y vigilancia del predio, que tendrán un máximo de 60 m<sup>2</sup> construidos, en una altura máxima de un (1) piso o tres y medio (3.5) metros de altura. En las viviendas existentes en estas áreas sólo se podrán llevar a cabo reparaciones locativas inherentes a su mantenimiento, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio.

**Parágrafo 1.** Los predios con construcciones existentes a la fecha de adopción del presente plan que no cumplen con las condiciones de área máxima ocupada en primer piso establecida en el presente artículo, se regirán por las siguientes normas:

1. Sólo se permitirá el desarrollo de reparaciones locativas inherentes al mantenimiento de la edificación, sin que en ningún caso se pueda incrementar la ocupación ni el área construida del predio.
2. Aislamientos mínimos: cinco (5) metros de aislamiento frontal y cinco (5) metros de aislamiento posterior.
3. Se permite el desarrollo de las actividades diferentes a la vivienda, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, sin que en ningún caso haya lugar a un incremento en la ocupación o al área construida del predio.

**Parágrafo 2.** Para todos los centros poblados la Administración Municipal deberá identificar los requerimientos de mejoramiento integral y las estrategias de intervención para la consolidación y desarrollo adecuado de los mismos, donde deberá primar el mejoramiento de la prestación de servicios públicos y el mejoramiento y desarrollo de espacio público.

**Parágrafo 3.** Por las condiciones especiales de ocupación y desarrollo de la cabecera del Corregimiento del Montebello, la Administración Municipal deberá desarrollar un plan de Ordenamiento zonal que incorpore procesos de mejoramiento integral y la formulación de aprovechamientos específicos para la consolidación de este centro poblado, la reglamentación del plan de ordenamiento zonal para la cabecera de Montebello se realizará en la formulación de las unidades de planificación rural (UPR).

**Artículo 258. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de manejo Rural del Corredor Suburbano Interregional Cali-Jamundí.** En el suelo rural del corredor suburbano Interregional Cali-Jamundí, se permitirá el desarrollo de proyectos dedicados exclusivamente a las actividades comerciales y de servicios, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan, con las siguientes condiciones:

1. Lote de terreno mínimo:
  - a. Cinco mil (5.000) m<sup>2</sup>.
2. Área Ocupada en Primer Piso:
  - a. 0.30 (30%) sobre el área útil del terreno.
  - b. Las áreas no ocupadas deberán ser empradizadas y arborizadas, para garantizar la permeabilidad natural del suelo y la regulación climática de la zona.
5. Altura máxima:
  - a. Dos (2) pisos.
6. Aislamientos mínimos:

- a. Desde el nivel natural del terreno, se deberá generar un aislamiento perimetral de mínimo diez (10) metros.
7. Estacionamientos:
- a. Mínimo dos (2) unidades de estacionamiento para visitantes por cada veinte (20) m<sup>2</sup> de área neta de construcción.
  - b. una (1) unidad de estacionamiento para propietarios por cada ochenta (80) m<sup>2</sup> de área neta de construcción.
  - c. Mínimo el 60 % de las áreas destinadas a estacionamientos descubiertos deberán tener un tratamiento de suelo que garantice su permeabilidad natural y deberán ser arborizados con vegetación característica de los ecosistemas originales del área.
  - d. El cuarenta por ciento (40%) de los estacionamientos contarán como área ocupada en primer piso
  - e. Todo estacionamiento cubierto contará como área construida.
8. Cesiones:
- a. Para vías: la resultante del esquema básico y de la sección transversal del Corredor Inter - Regional Cali-Jamundí.
  - b. Espacio público. Los desarrollos en el corredor rural suburbano deberán ceder como espacio público el cuarenta por ciento (40%) del área útil, la cual deberá ser cancelada en su equivalente en dinero al Fondo de Espacio Público señalado en el Capítulo IV “Sistema de Espacio Público” del Título II del presente Plan, según lo dispuesto en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 259. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción en el Área de manejo del Suelo Rural Suburbano.** Los aprovechamientos, condiciones y restricciones para la construcción y el desarrollo de esta área de manejo estarán definidas en el Subcapítulo IV “Normas y Condiciones para el Desarrollo en el Área de Manejo del Suelo Rural Suburbano” del presente Capítulo.

#### ***SUBCAPÍTULO IV***

#### ***NORMAS Y CONDICIONES PARA EL DESARROLLO EN EL ÁREA DE MANEJO DEL SUELO SUBURBANO***

**Artículo 260. Identificación de las Áreas definidas como Suelo Rural Suburbano.** Las zonas definidas como suelo rural suburbano se establecen como áreas para el desarrollo de vivienda campestre y usos complementarios y son las identificadas a continuación:

<b>VIVIENDA RURAL CAMPESTRE - SUELO SUBURBANO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CORREGIMIENTO</b>
MENGA	Golondrinas
CHIPICHAPE	Golondrinas
NORMANDÍA	Golondrinas, Montebello

<b>VIVIENDA RURAL CAMPESTRE - SUELO SUBURBANO</b>	
EL MAMEYAL	Los Andes
BELLA SUIZA	La Buitrera
LA LUISA	La Buitrera
LA TRINIDAD	La Buitrera
CANTACLARO I	La Buitrera
CANTACLARO II	La Buitrera
LA RIVERITA	La Buitrera
CHORRO DE PLATA	Pance
PARCELACIONES PANCE	Pance

**Artículo 261. Plan de Ordenamiento Zonal para el desarrollo en el Área de manejo del Suelo Rural Suburbano.** Con el fin de garantizar el adecuado manejo del suelo rural, el desarrollo de algunos suelos rurales suburbanos estará condicionado a la formulación de Planes de Ordenamiento Zonal, para los cuales se establecen los temas a incluir en su formulación, haciendo especial énfasis en la gestión del riesgo, la articulación con la estructura ecológica principal, los servicios públicos y la movilidad. Los suelos rurales suburbanos condicionados a Plan de Ordenamiento Zonal son los siguientes:

<b>SUELO SUBURBANO CONDICIONADO A PLAN DE ORDENAMIENTO ZONAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CORREGIMIENTO</b>
MENGA	Golondrinas
CHIPICHAPE	Golondrinas
NORMANDÍA	Golondrinas, Montebello
EL MAMEYAL	Los Andes
LA RIVERITA	La Buitrera
PARCELACIONES PANCE	Pance

Cada Plan de Ordenamiento Zonal podrá ser formulado por la Administración Municipal, por un esquema Público Privado o de forma conjunta por los desarrolladores y/o propietarios de los suelos clasificados como rural suburbanos. Para todos los casos, los planes zonales serán aprobados por la Administración Municipal mediante acto administrativo, quien deberá garantizar el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

1. La formulación del Plan de Ordenamiento Zonal será para la totalidad de cada una de las áreas identificadas en el Mapa No. 54 "Pre-delimitación de Planes Zonales en Suelo Rural", y con base en estudios de detalle correspondientes, aprobados por las entidades competentes.
2. Plantear el manejo adecuado de los bosques, quebradas, nacimientos y sus áreas forestales protectoras, conformando corredores de conectividad

ambiental que acojan especies de flora y fauna, que a su vez se articulen con la Estructura Ecológica Municipal, en especial con el sistema de Ecoparques, garantizando su habilitación como espacio público y su articulación con las redes peatonales del área urbana aferente de conformidad con las normas ambientales establecidas en el presente plan.

3. Definición de un sistema de espacio público que articule los elementos de carácter ambiental existentes y que incorpore al diseño urbanístico y paisajístico la cobertura boscosa existente.
4. Definición de un plan vial o esquema de movilidad que incorpore el diseño de alternativas para la conectividad vial, y que garantice la adecuada articulación del área con la zona urbana.
5. Diseño de las redes de agua potable, saneamiento básico y drenaje pluvial que garanticen intervenciones apropiadas para las condiciones de suelo del sector y el autoabastecimiento de agua potable y el manejo adecuado de las aguas residuales y aguas lluvias.
6. Cumplimiento de exigencias definidas en la Norma NSR-10 para el desarrollo de construcciones.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las condiciones y lineamientos planteados en la Sección I, “Manejo de las zonas de amenazas y riesgos mitigables en el suelo rural” del presente capítulo, la formulación del Plan de Ordenamiento Zonal deberá garantizar como mínimo el cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- a. Estudios de detalle de la evaluación de condiciones de amenaza por movimientos en masa, que permitan identificar las obras requeridas para la mitigación del riesgo.
- b. Evaluación de la amenaza por subsidencia, cierre definitivo de las áreas de minería y, adecuación y recuperación geomorfológica del área cuando así se requiera.
- c. Estudio y concepto de estabilidad de la totalidad del área de planificación, y diseño de todas las intervenciones o alteraciones topografías en la totalidad del área sujeta a plan zonal.
- d. Los requerimientos enunciados anteriormente serán complementados o redefinidos por la adopción del Estatuto de Ladera Municipal.
- e. Estudios de detalle de la cobertura boscosa existente y demás suelos de protección ambiental.

**Parágrafo 1.** En un periodo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal reglamentará el procedimiento para la formulación y adopción de los planes de ordenamiento zonal, en todo caso los Planes de Ordenamiento Zonal del suelo rural suburbano deberán ser concertados con la Autoridad Ambiental Regional para su aprobación.

**Parágrafo 2.** Los suelos rurales suburbanos sujetos a Plan de Ordenamiento Zonal, no podrán desarrollarse ni aplicar los aprovechamientos definidos en el presente Subcapítulo, hasta tanto no se tenga adoptado el respectivo Plan de

Ordenamiento Zonal, hasta entonces sólo se podrán destinar los suelos a actividades de conservación, restauración, turismo y recreación y actividades agrícolas según lo estipulado en los artículos 232, 233 y 234 del presente Plan.

**Parágrafo 3.** Las parcelaciones existentes en los suelos rurales suburbanos condicionados a Plande Ordenamiento Zonal, que requieran adelantar adiciones al área de planificación original, estarán condicionadas a cumplir con las normas establecidas en el presente artículo.

**Parágrafo 4.** Los planes zonales que se formulen en áreas que cuenten con unidades de planificación rural y/o planes de manejo ambiental adoptados, deberán incorporar en su planeamiento las directrices establecidas por ésta en su área objeto de planificación.

**Parágrafo 5.** Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo se adopta el Mapa No. 54 “Pre-delimitación de Planes Zonales en Suelo Rural”. La pre-delimitación podrá ser modificada únicamente por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en el caso de que alguno de los predios incluidos en el ámbito de aplicación cuente con licencia de parcelación vigente o ejecutada.

En las áreas identificadas para plan zonal en el suelo rural suburbano, se permitirá el desarrollo de proyectos dotacionales y de servicios de gran escala que cumplirán con las normas sobre aprovechamientos definidas en el Artículo 265 “Aprovechamientos para el Desarrollo de Proyectos Comerciales y de Servicios en el Suelo Rural Suburbano”.

**Artículo 262. Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción de Vivienda en el Área de Manejo del Suelo Rural Suburbano.** En las áreas definidas como suelo rural suburbano se podrán desarrollar parcelaciones en las modalidades de vivienda campestre individual y en agrupaciones de vivienda campestre con las siguientes restricciones y aprovechamientos para su construcción:

1. Densidad máxima de viviendas por hectárea bruta:
  - a. En vivienda individual en zona de ladera: una (1) vivienda por hectárea.
  - b. En vivienda individual en zona plana: dos (2) viviendas por hectárea.
  - c. En agrupaciones la densidad será la resultante de aplicar el área ocupable en primer piso y la altura máxima permitida.
2. Lote de terreno mínimo:
  - a. Para vivienda individual en Zona de ladera: diez mil (10.000) m<sup>2</sup> con sesenta (60) metros de frente mínimo.
  - b. Para vivienda individual en Zona plana: cinco mil (5.000) m<sup>2</sup> con cuarenta (40) metros de frente mínimo.
  - c. Para agrupación de viviendas: veinte mil (20.000) m<sup>2</sup> con setenta y cinco (75) metros de frente mínimo.

3. Área Ocupada en Primer Piso:
  - a. En vivienda individual: máximo cuatrocientos (400) m<sup>2</sup> en primer piso
  - b. En agrupaciones de vivienda Zona de ladera: 0.15 (15%) sobre el área útil del terreno en primer piso.
  - c. En agrupaciones de vivienda Zona plana: 0.20 (20%) sobre el área útil del terreno en primer piso.
4. Altura máxima:
  - a. En vivienda individual y agrupaciones de vivienda: dos (2) pisos
5. Aislamientos:
  - a. Desde el nivel natural del terreno, tanto en vivienda individual como para agrupaciones, se deberá localizar la vivienda con mínimo diez (10) metros de aislamientos laterales, diez (10) metros antejardín y diez (10) metros de aislamiento posterior
6. Estacionamientos:
  - a. El número de estacionamientos por proyecto será libre, sin embargo todo estacionamiento contará como área ocupada en primer piso y en caso de que sea cubierto será cuantificado como área construida.
7. Cesiones:
  - a. Para vías: la resultante del esquema básico y del proyecto urbanístico de la parcelación
  - b. Para parques y zonas verdes: treinta por ciento (30%) sobre el área neta urbanizable.

**Parágrafo 1.** Las parcelaciones existentes que requieran adelantar adiciones al área de planificación original, estarán condicionadas a cumplir con las normas establecidas en el presente artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las parcelaciones existentes o en proceso de consolidación anteriores al presente plan y que no hayan efectuado las cesiones correspondientes para espacio público, deberán realizar el procedimiento de cesiones de acuerdo con lo establecido en la norma urbanística vigente al momento de la expedición de su licencia urbanística, en caso de no contar con licencia urbanística deberán realizar las cesiones de espacio público conforme lo establecido en el presente Plan.

**Parágrafo 3.** Para las modalidades de vivienda campestre individual y agrupaciones de vivienda campestre, se requerirá construir sistema de tratamiento de aguas residuales y manejar las aguas lluvias, contando para ello con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

**Artículo 263. Restricciones y Aprovechamientos para el Desarrollo de Multifamiliares en Altura para Agrupaciones de Vivienda en el Suelo Rural Suburbano Condicionado a Plan de Ordenamiento Zonal.** Los proyectos de

parcelación por agrupación de vivienda campestre localizados en los suelos rurales suburbanos condicionados a Plan de Ordenamiento Zonal, podrán desarrollarse en tipología de multifamiliares en altura con base en determinantes específicas para la zona de planificación, que para tal fin serán establecidas de manera conjunta por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal DAPM y la Autoridad Ambiental Competente y los cuales serán expedidos mediante acto administrativo.

Para la definición de tales determinantes, será necesaria la elaboración previa de estudios ambientales de detalle cuyo alcance será definido de manera coordinada por las autoridades competentes en el acto administrativo que regule el procedimiento de formulación y adopción de los Planes de Ordenamiento Zonal.

Los estudios de detalle podrán ser adelantados por parte de la Administración Municipal, por parte del sector privado o a través de esquemas público-privado. En todos los casos, la aprobación de sus resultados estará a cargo de la Autoridad Ambiental competente, momento a partir del cual servirán para la definición de las determinantes específicas de planificación de la zona sujeta a Plan Zonal.

**Parágrafo.** Mientras se desarrollan los planes de ordenamiento zonales la norma aplicable al suelo rural suburbano es la establecida en el Artículo 265 Restricciones y Aprovechamientos para la Construcción de Vivienda en el Área de Manejo del Suelo Rural Suburbano.

**Artículo 264. Aprovechamientos para usos Complementarios y Condicionados en el Área de Manejo Suelo Rural Suburbano.** Los proyectos de parcelación por agrupación de vivienda campestre y de multifamiliares en altura, podrán desarrollar construcciones adicionales a la vivienda para las actividades contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan.

Los aprovechamientos para este tipo de usos serán establecidos en las determinantes específicas que para tal fin se establezcan de manera conjunta por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental Competente.

Para la definición de tales determinantes, será necesaria la elaboración previa de estudios ambientales de detalle cuyo alcance será definido de manera coordinada por las autoridades competentes en el acto administrativo que regule el procedimiento de formulación y adopción de los Planes de Ordenamiento Zonal.

**Artículo 265. Aprovechamientos para el Desarrollo de Proyectos Comerciales y de Servicios en el Suelo Rural Suburbano Condicionados a Plan de Ordenamiento Zonal.** En el suelo rural suburbano condicionado a planes de ordenamiento zonal, se permitirá el desarrollo de proyectos dedicados exclusivamente a las actividades comerciales y de servicios, contempladas en el Anexo No. 5 que hace parte integral del presente Plan.

Los aprovechamientos para este tipo de usos serán establecidos en las determinantes específicas que para tal fin se establezcan de manera conjunta por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Autoridad Ambiental Competente.

Para la definición de tales determinantes, será necesaria la elaboración previa de estudios ambientales de detalle cuyo alcance será definido de manera coordinada por las autoridades competentes en el acto administrativo que regule el procedimiento de formulación y adopción de los Planes de Ordenamiento Zonal.

**Artículo 266. Condiciones para la Localización de Cesiones Obligatorias de Espacio Público Rural.** Las cesiones obligatorias de espacio público efectivo para parques y zonas verdes, producto del desarrollo de parcelaciones en las modalidades de vivienda campestre individual y en agrupaciones de vivienda campestre deberán cumplir con los siguientes criterios de localización:

1. Las áreas de cesión de espacio público efectivo para parques y zonas verdes podrán ser localizadas en suelos de protección ambiental bajo las siguientes condiciones:
  - a. Para las parcelaciones en las modalidades de vivienda campestre individual y en agrupaciones de vivienda campestre, se permitirá la localización de hasta un cincuenta por ciento (50%) de las cesiones de espacio público en suelos de protección ambiental en una relación de 2 a 1, donde se contabilizará un (1) m<sup>2</sup> de cesión por cada dos (2) m<sup>2</sup> cedidos en los suelos de protección ambiental.
  - b. Para las parcelaciones en las modalidades de multifamiliares en altura para agrupaciones de vivienda campestre y proyectos comerciales y de servicios, se permitirá la localización de hasta un cincuenta por ciento (50%) de las cesiones de espacio público en suelos de protección ambiental en una relación de 3 a 1, donde se contabilizará un (1) m<sup>2</sup> de cesión por cada tres (3) m<sup>2</sup> cedidos en los suelos de protección.
  - c. Se prohíbe la cesión de espacio público en las Áreas Forestales Protectoras cuando se encuentren superpuestas o traslapadas, total o parcialmente, con el Área de Dominio Público (artículo 83 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 14 del Decreto 1541 de 1978), toda vez que éstas tienen homologado el status de bien de uso público.
2. En las áreas de manejo de la Zona Rural de Regulación Hídrica, Zona Rural de Producción Sostenible, Áreas Sustraídas de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, Centros Poblados, Corredor Suburbano Interregional Cali – Jamundí y Suelo Rural Suburbano, no se permite la localización de las cesiones de espacio público en zonas de amenaza muy alta por movimientos en masa, en zonas inundables o en terrenos con pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%).

3. En el área de manejo de los Ecoparques no se permite la localización de las cesiones de espacio público en zonas con pendientes superiores al setenta por ciento (70%) ni en áreas inundables.
4. Las cesiones de espacio público deberán localizarse prioritariamente así:
  - a. En áreas de Ecoparques:
    - Para todas las parcelaciones que se desarrollen colindantes a las áreas de ecoparques, estas deberán localizar un mínimo del cincuenta por ciento (50%) del total del área a ceder, en los límites del área de planificación del proyecto de manera que la cesión de espacio público aporte en la conformación y desarrollo de los ecoparques municipales.
    - En los casos de proyectos de parcelación que no colinden ni cuenten con predios declarados ecoparques en su área de planificación, el formulador del proyecto podrá ceder hasta un cincuenta por ciento (50%) del total del área a ceder, en otros predios de su propiedad que se encuentren declarados como Ecoparques.
  - b. En bordes Urbanos:
    - Para todas las parcelaciones que se desarrollen colindantes al perímetro urbano, estas deberán localizar su cesión en los límites del área de planificación del proyecto que colinden con el perímetro urbano, en un ancho de quince (15) metros, de manera que la cesión de espacio público aporte en la conformación y desarrollo de la estrategia de borde urbano.

**Parágrafo 1.** En los casos donde un proyecto de parcelación se localice colindante al perímetro urbano y a un ecoparque, primará para la localización de cesiones lo establecido para bordes urbanos.

**Parágrafo 2.** Las cesiones en suelos de protección ambiental a las que se refiere el presente artículo, aplican únicamente para las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica definidas en el Artículo 62 del presente plan a excepción de la zona de recarga de acuíferos en suelo rural.

**Artículo 267. Condiciones para la Adecuación de Cesiones de Espacio Público en Suelo Rural.** Las cesiones de espacio público producto del desarrollo de parcelaciones en las modalidades de vivienda campestre individual y en agrupaciones de vivienda campestre deberán cumplir con las siguientes condiciones de adecuación:

1. Las cesiones de espacio público deberán entregarse adecuadas con los siguientes elementos mínimos: senderos peatonales en ecomateriales, iluminación, diseño paisajístico, mobiliario urbano y zonas de permanencia, favoreciendo el desarrollo de miradores en las alturas de valor paisajístico existentes en el área.

2. El mobiliario permitido para la adecuación de cesiones de espacio público será el que se defina en el Manual de Elementos Constitutivos del Espacio Público (MECEP).

**Parágrafo.** El mantenimiento y manejo de las áreas de cesión de espacio público ubicadas en el suelo rural estará a cargo del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA).

**Artículo 268. Incorporación del Espacio Público Resultante.** La incorporación del espacio público resultante del proceso de parcelación, se realizara en los términos establecidos en el Decreto Nacional 1469 del 2010 y las normas que lo complementen o replacen.

**Artículo 269. Vinculación al Sistema Vial Existente o proyectado.** Todo desarrollo por parcelación o construcción deberá quedar vinculado al sistema vial público, cumpliendo con los requerimientos técnicos establecidos en el Título III, Capítulo II, Sistema Vial Rural, del presente Plan, además de cumplir con las siguientes condiciones:

1. Todas las vías principales de acceso a los lotes pertenecientes a una parcelación serán de dominio público. Las vías internas que no formen parte del plan vial rural y que no den continuidad vial, serán de dominio privado.
2. Los lotes cuyos accesos se den a través de servidumbre se deberán vincular al sistema vial existente, conformando la sección mínima establecida, dependiendo del carácter de la vía; de acuerdo con la longitud de la vía y la capacidad de drenaje del terreno, se podrán exigir cunetas de mayor sección al momento de solicitar el esquema básico.
3. En aquellos casos en que la construcción de la vía comprometa la estabilidad de los terrenos o atente contra los suelos de protección, su posibilidad de desarrollo deberá estar certificada por la Autoridad Ambiental Regional y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.
4. Para adelantar procesos de parcelación, el interesado deberá presentar el esquema vial de acceso al lote, así como el planteamiento interno, proponiendo claramente el tratamiento de la superficie de rodadura que esté de acuerdo con el tipo de suelo, la pendiente, el régimen de pluviosidad de la zona y demás variables que incidan en la estabilidad de la banca. Debe cumplir con el proceso de trámite a partir del Esquema Básico que otorgue la Entidad Municipal Competente.

**Artículo 270. Cerramiento.** El cerramiento de cada uno de los lotes será un elemento artificial y transparente que permita la visual hacia dentro del predio. La construcción deberá respetar los retiros mínimos frontales a eje de vía, dependiendo de la jerarquía de la misma, en concordancia con lo determinado en el Esquema Básico que se expida para cada desarrollo.

Los cerramientos deberán proporcionar transparencia; no podrán incluir vías públicas ni porción alguna del espacio público resultante de las cesiones obligatorias.

Los desarrollos deberán garantizar por medio del diseño que ni los cerramientos ni las edificaciones interrumpen las visuales hacia los cerros y los Farallones de Cali.

**Artículo 271. Acceso a Lotes y Estacionamientos.** Los lotes comprendidos en proyectos de parcelación deberán proveerse de accesos directos hasta el lote o soluciones de estacionamientos comunes en zona privada. En ningún caso podrán usar la vía pública como parqueadero y deberán evitar la ocupación del espacio público.

## **TÍTULO IV**

### **PROGRAMAS Y PROYECTOS**

#### ***CAPÍTULO I***

#### ***PROYECTOS ESTRATÉGICOS***

**Artículo 272. Proyectos Estratégicos.** Los proyectos estratégicos del Plan de Ordenamiento Territorial son un conjunto de actuaciones dirigidas a la obtención de los objetivos de ordenamiento, las cuales se consideran generadoras de impactos significativos en la estructura territorial, y orientadoras favorables de su transformación. Este tipo de actuaciones tiene la particularidad de integrar acciones desde las diferentes estructuras que componen el territorio, requiriendo instancias especiales de gestión, coordinación y programación del desarrollo. Los proyectos estratégicos del Plan de Ordenamiento Territorial de Cali se nombran en los artículos Artículo **273** a Artículo **281** del presente Plan.

**Parágrafo.** La localización de los proyectos estratégicos se muestra en el Mapa No. 57 “Proyectos del programa de ejecución” que hace parte integral del presente Plan. Las fichas con la descripción, componentes y responsables de los proyectos estratégicos se incluyen en el Anexo No. 9 que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 273. Proyecto Plan Jarillón de Aguablanca y Obras Complementarias PJAOC.** El PJAOC se concibe como un proyecto a nivel estratégico, que hace parte del Programa de Gestión Integral de Riesgo y busca reducir el riesgo de inundación por desbordamiento del Río Cauca y de sus tributarios, en la zona del Jarillón de Aguablanca comprendida entre el canal CVC Sur y la desembocadura del Río Cali.

Las acciones identificadas en el marco del Plan Jarillón de Aguablanca y Obras Complementarias son:

1. Conformar un ente o instancia de gobierno que se encargue de forma integral de la vigilancia, la operación, el mantenimiento y la coordinación interinstitucional que se requieren para garantizar el funcionamiento de todas las obras (diques, canales, lagunas de regulación, sistemas de bombeo, etc.) que protegen a la ciudad de inundaciones.
2. Elevar los diques del Río Cauca para aumentar su nivel de seguridad ante crecientes con periodo de retorno de quinientos (500) años.
3. Relocalizar 5.454 hogares que ocupan actualmente los diques marginales de los ríos Cauca y Cali
4. Reforzar la cimentación y recomponer el cuerpo de los diques de los ríos cauca y Cali y el Canal Interceptor sur, correspondientes a aproximadamente 25 km
5. Reforzar la estabilidad geotécnica de las estructuras consideradas como críticas: PTAP Puerto Mallarino, PTAR Cañaveralejo y la Planta de bombeo Paso del Comercio.
6. Recuperar la capacidad de almacenamiento original (640.000 m<sup>3</sup>) de las lagunas El Pondaje y Charco Azul
7. Desviar y almacenar parte del caudal del canal oriental superior (515.000 m<sup>3</sup>) en una laguna a conformar en la porción norte del Corregimiento Navarro, por fuera del área de drenaje actual y con desarrollos urbanísticos, a la cual se le instalará un sistema de bombeo con capacidad de treinta metros cúbicos por segundo (30 m<sup>3</sup>/s). La laguna propuesta está delimitada en el Mapa No. 57 “Proyectos del Programa de Ejecución”.

**Parágrafo.** En el mediano plazo la Administración Municipal evaluará la estabilidad del talud del vertedero de Navarro, en el costado marginal al canal interceptor sur, e implementará las medidas de estabilización a que haya lugar.

**Artículo 274. Reubicación de Viviendas de Zonas de Riesgo no Mitigable por Movimientos en Masa.** La reubicación de viviendas de zonas de riesgo no mitigable por movimientos en masa se concibe como un proyecto a nivel estratégico que hace parte del Programa de Gestión Integral del Riesgo, y tiene como objetivo reubicar las viviendas de las Comunas 1, 2, 18, 19 y 20, y en áreas rurales aledañas que están en condición de riesgo no mitigable por movimientos en masa, así como estabilizar, recuperar y proteger las zonas desalojadas.

**Artículo 275. Proyecto Consolidación del Sistema Municipal de Áreas Protegidas (SIMAP –Cali).** De acuerdo con lo estipulado en los artículos Artículo 54, Artículo 63 y Artículo 64 del presente Plan, el SIMAP-Cali deberá ser consolidado para asegurar la conservación ecológica del Municipio y propender por la sostenibilidad ambiental, incluyendo la identificación de elementos urbanos y rurales y su articulación en el marco de la adaptación al cambio climático tal y como se especifica en el Anexo No. 9 “Fichas de proyectos” que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 276. Proyecto de Corredores Ambientales.** Los Corredores ambientales son elementos transversales de la Estructura Ecológica Municipal que

se componen de diversos elementos, tanto naturales como contruidos, que al unirse componen un corredor destinado a actividades de conservación ecosistémica y ambiental, prevención del riesgo y encuentro ciudadano, que combinan modos alternativos de transporte y/o elementos de recorrido como parques lineales, caracterizado por una gran densidad arbórea. Los Corredores Ambientales hacen parte del Sistema Municipal de Áreas protegidas (SIMAP) como estrategia de conectividad ecológica y cobran especial valor al enlazar la zona urbana con las áreas rurales, en especial la cordillera (Parque Nacional Natural Farallones de Cali) con el valle geográfico (Río Cauca), aumentando así la conectividad ambiental y ecológica de zonas de importancia para la conservación y el disfrute paisajístico. Los Corredores Ambientales deben contar con un plan de manejo ambiental que incluya estudios ecológicos y paisajísticos para su conformación.

A futuro el SIMAP podrá definir nuevos corredores ambientales, que aporten a los objetivos de conservación del sistema, sin embargo a la fecha de adopción del presente plan se priorizan y se reconocen en la Estructura Ecológica Municipal los siguientes corredores ambientales:

**Corredores de Escala Regional:** Aquellos cuya trascendencia e importancia de conectividad trasciende más allá de los límites del Municipio. A pesar de que el presente Plan sólo contempla su aplicación municipal, estos proyectos deberán propender por su integralidad regional.

1. Corredor Ambiental Río Cauca (desde el Río Jamundí hasta desembocadura del Río Cali). Éste deberá tener en cuenta las directrices del Proyecto "Construcción del Modelo Conceptual para la restauración del Corredor de Conservación y Uso Sostenible del Sistema Río Cauca en su valle alto bajo escenarios de cambio climático" liderado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
2. Corredor Ambiental "Corredor Verde - Vía Férrea" (toda su extensión, desde perímetro municipal al sur hasta las dos salidas al norte y al nororiente del municipio)

**Corredores de Escala Municipal:** Aquellos con aplicación dentro de los límites del Municipio, incluyendo la zona rural donde su prioridad es la conectividad ecológica y la zona urbana con prioridades ambientales y paisajísticas.

1. Corredor Ambiental Río Cali (desde bosque de San Antonio hasta su desembocadura en el río Cauca)
2. Corredor Ambiental Río Cañaveralejo (desde nacimiento principal y continúa por el Canal Interceptor Sur hasta su desembocadura en el Río Cauca)
3. Corredor Ambiental Río Meléndez (desde nacimiento principal hasta Canal Interceptor Sur, continua por el cinturón ecológico sobre el antiguo cauce del Río Meléndez hasta su desembocadura en el Río Cauca)
4. Corredor Ambiental Río Lili (desde nacimiento principal hasta Canal Interceptor Sur)

5. Corredor Ambiental Río Pance (desde Nacimiento principal hasta límite del perímetro municipal)

Corredores de escala Zonal:

1. Corredor Ambiental las aguas del sur (Conecta humedales ubicados en la comuna 22)

**Parágrafo.** El presente Plan no delimita el área exacta de los corredores ambientales, cuando un corredor ambiental está asociado al sistema hídrico no sólo incluyen los treinta (30) metros de área forestal protectora a cada lado del cauce, sino que de acuerdo con el diseño, pueden incluir áreas mucho mayores, ajustándose al espacio público colindante, para lograr sus objetivos de uso y conservación. El área definitiva deberá ser delimitada en el desarrollo del proyecto.

**Artículo 277. Proyecto de Ecoparques.** Los ecoparques, a través de los planes de manejo, se constituirán como áreas con espacios naturales de importancia ecológica y cultural de acuerdo con lo establecido en los artículos Artículo 70 y Artículo 71 del presente Plan. Se priorizan los siguientes ecoparques para su adecuación: 1. Cerro de las Tres Cruces – Bataclán, 2. Cerro de la Bandera, 3. Cerro de Cristo Rey, 4. Ecoparque del agua Navarro, 5. Ecoparque Aguacatal, y 6. La ampliación del Ecoparque Río Pance para su intervención y adecuación como espacio público enfocado a restaurar y recuperar la zona de ladera del municipio de Santiago de Cali, al tiempo que se adecúan espacios para el desarrollo de actividades turísticas y recreativas bajo un marco de conservación ecológica y sostenibilidad ambiental, como estrategia de control de borde.

**Artículo 278. Pozos para Abastecimiento de Agua a la Red Urbana en Situaciones de Emergencia o Catástrofe.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal en compañía de las Empresas Prestadoras de Servicio público Domiciliario de Acueducto y en coordinación con las autoridades ambientales competentes y acorde con lo establecido en el Acuerdo C.D. 042 de 2010 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, realizará en el corto plazo los estudios que permitan proyectar la ubicación, realizarlos diseños y la construcción de pozos de aprovechamiento de agua subterránea como estrategia de redundancia del sistema.

**Artículo 279. Proyecto de Corredor Verde.** El Corredor Verde se concibe como el nuevo eje de desarrollo de la ciudad, estructurado alrededor de un sistema de transporte masivo, articulado a zonas verdes, espacios públicos, sistemas alternativos de transporte y equipamientos. Como acciones detonantes y prioritarias para el desarrollo del proyecto, se define la conformación de un centro empresarial y logístico a la altura de la antigua zona industrial; el mejoramiento y cualificación de Santa Elena; y la configuración de un nodo de equipamientos deportivo y cultural en la zona de expansión Corredor Cali- Jamundí.

**Artículo 280. Aeroparque Marco Fidel Suárez.** El Aeroparque Marco Fidel Suárez, espacio público a desarrollarse en los predios de la actual Base Aérea Marco Fidel Suárez, es complementario al proyecto del Corredor Verde-vía férrea, en la medida en que se concibe como un parque metropolitano articulado a actividades económicas, culturales y residenciales, que contribuya a consolidar a Cali como el centro empresarial de la región Pacífico. En la implementación del proyecto de Aeroparque se deberá asegurar su aporte a la ciudad como parque y pulmón verde, siguiendo las directrices definidas por el Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali.

Cualquier planificación en esta área debe considerar la generación de un parque público de mínimo el cincuenta y seis por ciento (56 %) del área total del predio, es decir como mínimo noventa y cinco hectáreas (95 ha). El área destinada a parque deberá entregarse en un solo globo y adecuarse de tal forma que se aumente su cobertura arbórea, y se mantenga como mínimo un noventa (90%) de su área como zona verde.

Adicionalmente, se deberá prever un área de aproximadamente el catorce por ciento (14%) del área total del predio, es decir aproximadamente veinticuatro hectáreas (24 ha), para la construcción de la Unidad Deportiva de Oriente.

**Parágrafo 1.** Las Instalaciones de la Escuela Militar de Aviación, así como su uso permanecerán y harán parte integral del Aeroparque Marco Fidel Suárez.

**Parágrafo 2.** En el otro treinta por ciento (30%) del área se podrán desarrollar otros usos siempre y cuando, acorde con su calidad de suelo de protección ambiental, se cumplan con los criterios que se establecen a continuación para garantizar su sostenibilidad ambiental:

1. Se deberán seguir los lineamientos de construcción sostenible nombrados en el Artículo 97 del presente Plan.
2. El área deberá ser desarrollada únicamente para proyectos de equipamiento o para vivienda y/o conjuntos comerciales y de servicios por sistema de Agrupación en Conjunto Vertical y Horizontal.
3. El desarrollo de proyectos de Equipamiento se regirán por las normas establecidas en el Capítulo III - Sistema de Equipamientos.
4. El desarrollo de proyectos de vivienda Multifamiliar tendrá un Índice máximo de Ocupación (IO) de 0.3 y un Índice máximo de Construcción de 3.0
5. El desarrollo de proyectos de Comercio y Servicios tendrá un Índice máximo de Ocupación (IO) de 0.45 y un Índice máximo de Construcción de 2.4
6. Se prohíbe el desarrollo de todos los usos industriales y los usos identificados como de alto impacto, establecidos en el artículo “Usos de alto impacto sujetos a requerimientos específicos para su desarrollo” del presente plan.

**Artículo 281. Parque Regional Pichincha.** En la porción del Cantón Militar Pichincha declarada como suelo de protección ambiental en el Artículo 72 del

presente Plan, se concebirá un Parque Regional enfocado a la conservación ambiental y asociado a actividades de educación ambiental, cultura y recreación. Este parque deberá contribuir al aumento de espacio público, aportando a la ciudad como pulmón verde y conservando sus bosques. La adecuación de este parque deberá seguir las directrices que defina el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali.

## ***CAPÍTULO II***

### ***PROYECTOS DOTACIONALES ESTRUCTURALES***

**Artículo 282. Proyectos Dotacionales Estructurales.** Estos son proyectos de gran escala que están dirigidos a contrarrestar problemas estructurales del municipio y/o a atender demandas futuras. Los proyectos Dotacionales Estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali se nombran en los Artículos Artículo **283** a Artículo 291 del presente Plan.

**Parágrafo.** La localización de los proyectos de Dotaciones Estructurales se muestra en el Mapa No. 57 que hace parte integral del presente Plan. Las fichas con la descripción, componentes y responsables de los proyectos dotacionales estructurales se incluyen en el Anexo No. 9 que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 283. Proyectos Dotacionales Estructurales de Servicios Públicos.** Son proyectos dotacionales estructurales en materia de servicios públicos domiciliarios y TIC los siguientes:

1. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en la zona sur de la ciudad
2. Diseño y construcción de obras de recolección y transporte de aguas residuales del área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí
3. Recuperación de la capacidad hidráulica y de las condiciones ambientales y paisajísticas de las lagunas del Pondaje y charco Azul
4. Diseño y construcción en el corregimiento de Navarro de lagunas de amortiguación pluvial de la zona de drenaje oriental.
5. Diseño y construcción de las obras de drenaje pluvial del área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí
6. Diseño y construcción de las obras de drenaje pluvial en la comuna 22 y el suelo rural suburbano de Pance
7. Infraestructuras priorizadas para la implementación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS)

**Artículo 284. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la zona Sur de la Ciudad.** Para el desarrollo del área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí se plantea la construcción de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) al sur de la ciudad, la cual debe contemplar tratamiento terciario por

cuanto su efluente llega al Río Cauca aguas arriba de las bocatomas de las plantas de Puerto Mallarino y Río Cauca.

**Parágrafo.** El suelo de reserva para la construcción de la PTAR sur se encuentra identificado en el Mapa No. 57 “Proyectos del programa de ejecución” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 285. Diseño y Construcción de Obras de Recolección y Transporte de Aguas Residuales del Área de Expansión Urbana Corredor Cali – Jamundí.** Para el desarrollo del área de expansión urbana Corredor Cali Jamundí se requiere desarrollar las obras de recolección y transporte de aguas residuales, las cuales conducirán las aguas a la Planta de tratamiento de aguas residuales de Cañaveralejo, y a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR Sur.

**Artículo 286. Proyecto Recuperación de la Capacidad Hidráulica y de las Condiciones Ambientales y Paisajísticas de las Lagunas del Pondaje y Charco Azul.** Este proyecto apunta a la recuperación y restauración de la capacidad hidráulica de las lagunas del Pondaje y Charco Azul, como parte de las intervenciones para el manejo de la Zona de Drenaje Oriental (ZDO), a la restauración y recuperación de su función ecológica, así como la adecuación de su zona de protección para el disfrute público (espacio público, equipamientos, sistemas alternativos de transporte), como estrategia de articulación equilibrada de las dinámicas socio-culturales, y ecosistémicas, y de prevención del riesgo.

**Artículo 287. Diseño y Construcción en el Corregimiento de Navarro de Lagunas de Amortiguación Pluvial de la Zona de Drenaje Oriental.** La laguna de amortiguación pluvial en el Corregimiento de Navarro, es una de las acciones requeridas para acondicionar la Zona de Drenaje Oriental (ZDO) como un Sistema Urbano de Drenaje Sostenible (SUDS), permitiendo desviar y almacenar parte del caudal del canal oriental superior (515.000 m<sup>3</sup>) en una laguna a conformar en la porción norte del Corregimiento Navarro, por fuera del área de drenaje actual y con desarrollos urbanísticos, a la cual se le instalará un sistema de bombeo con capacidad de treinta metros cúbicos por segundo (30 m<sup>3</sup>/s), sin afectar la función ecológica de los humedales existentes. La laguna propuesta está delimitada en el Mapa No. 57 “Proyectos del Programa de Ejecución” el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 288. Diseño y Construcción de las Obras de Drenaje Pluvial del Área de Expansión Urbana Corredor Cali – Jamundí.** Con el fin de mitigar la amenaza de inundación pluvial en el área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí, y la necesidad de conducir y disponer adecuadamente las aguas lluvias, se establece el proyecto de diseño y construcción de las obras de drenaje pluvial en el área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí, el cual debe recolectar y disponer adecuadamente las aguas lluvias caídas en la Comuna 22 y el suelo rural suburbano de Pance acorde con lo establecido en el drenaje primario resultado del estudio para el manejo del drenaje pluvial de esta zona que se representa en

Mapa No. 28 “Subsistema del Drenaje Pluvial y mitigación de inundaciones” que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 289. Diseño y Construcción de las Obras de Drenaje Pluvial en la Comuna 22 y Suelo Rural Suburbano de Pance.** Con el fin de mitigar la amenaza por inundación pluvial en la Comuna 22 y el área de Parcelaciones Pance, se establece el proyecto de diseño y construcción de las obras de drenaje pluvial para estas áreas, el cual deberá tener en cuenta los diseños del sistema de drenaje pluvial del área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí.

**Artículo 290. Infraestructuras Priorizadas para la Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.** Acorde con lo establecido en el Título II, Capítulo I, Subcapítulo V son proyectos del Subsistema de Residuos Sólidos:

1. Parque tecnológico y ambiental para la gestión integral de residuos sólidos
2. Planta de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición
3. Centro de acopio de residuos sólidos inorgánicos
4. Estación de transferencia de residuos de demolición y construcción
5. Sitio de disposición final de residuos de demolición y construcción
6. Sistema para manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos provenientes del sistema de drenaje pluvial
7. Sistema para manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de lodos provenientes de las plantas de tratamiento de agua potable

**Parágrafo.** La identificación de los proyectos dotacionales estructurales en materia de gestión de residuos sólidos se encuentran identificados en el Mapa No. 57 “Proyectos del programa de ejecución” el cual hace parte integral del presente Plan. De igual forma, las fichas que contienen los responsables, objetivos e indicadores de cada proyecto se encuentran en el Anexo No. 9 el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 291. Proyectos Dotacionales Estructurales de Movilidad**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. Anillo vial perimetral
6. (...)
7. (...)
8. Vuelta de occidente, vuelta a la montaña, acceso Pance- Vorágine
9. (...)

**Parágrafo.** La identificación de los proyectos dotacionales estructurales en materia de movilidad se encuentran identificados en el Mapa No. 57 “Proyectos del programa de ejecución” el cual hace parte integral del presente Plan. De igual forma, las fichas que contienen los responsables, objetivos e indicadores de cada

proyecto se encuentran en el Anexo No. 9 el cual hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 292. Proyectos Dotacionales Estructurales de Espacios Públicos y Equipamientos.**

1. (...)
2. Parque Lineal Morichal
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)

***CAPÍTULO III***  
***PROYECTOS SECTORIALES***

**Artículo 293. Proyectos Sectoriales.** Con el objetivo de orientar la inversión y acción pública en el corto, mediano y largo plazo, el Plan de Ordenamiento Territorial incluye una serie de proyectos desde las estructuras ambiental, socioeconómica y funcional. Como herramienta para su articulación con futuros planes de desarrollo, y la creación de sinergias multidimensionales, los proyectos se enmarcan en programas cuyo contenido se alinea con las políticas, objetivos, y estrategias que desarrollan el modelo de ordenamiento territorial de Santiago de Cali. Los proyectos sectoriales del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali se nombran en los artículos Artículo **294** a Artículo **296** del presente Plan.

**Parágrafo.** La localización de los proyectos sectoriales se incluye en el Mapa No. 57 “proyectos del programa de ejecución” que hace parte integral del presente Plan. Las fichas con la descripción, componentes y responsables de los proyectos sectoriales se incluyen en el Anexo No. 9 que hace parte integral del presente Plan.

**Artículo 294. Programas y Proyectos Sectoriales Desde la Estructura Ambiental.**

1. Programa de gestión integral del riesgo: a nivel de proyectos sectoriales incluye la recuperación y protección ambiental de áreas degradadas por procesos de erosión laminar e hidráulica localizadas en ladera.
2. Programa de recuperación de las cuencas hidrográficas: incluye la recuperación integral de las cuencas de los ríos Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo y Pance
3. Programa recuperación ambiental y paisajística de humedales: incluye humedales tanto en suelo urbano como rural (Corregimiento de Hormiguero y Navarro)

4. Programa de adecuación y recuperación ambiental de canales: Las inversiones en cuanto a la recuperación de zonas verdes y arborización de los canales, para su potencialización como parte de la estructura ecológica complementaria, se deberán priorizar en los siguientes:
  - a. Canal Autopista I, II y III
  - b. Canal Cañaveralejo I y II, Canal Nueva Granada-Laguna del Pondaje
  - c. Canal Calle 48, Canal Oriental
  - d. Canal San Fernando, Canal Río Cañaveralejo, Canal Sur
  - e. Canal Ferrocarril y Canal Ingenio III
  - f. Canal Caney
  - g. Canal Secundario
  - h. Canal Figueroa
  
5. Programa de adecuación y recuperación ambiental de Vías: Las inversiones en cuanto a la recuperación de zonas verdes y arborización de vías, para su potencialización como parte de la estructura ecológica complementaria, deberán priorizar estas vías (teniendo en cuenta los segmentos que se nombran en el Artículo 85 “Elementos del Sistema de Movilidad Incluidos en la Estructura Ecológica Complementaria”):
  - a. Corredor Verde
  - b. Autopista Oriental
  - c. Avenida Ciudad de Cali
  - d. Autopista Sur oriental
  - e. Carrera 50
  - f. Callejón de las Chuchas

#### **Artículo 295. Programas Sectoriales Desde la Estructura Socioeconómica**

1. (...)
2. (...)
3. Programa de mejoramiento integral “Nuestro Barrio”
  - a. Subprograma de reubicación de viviendas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali y las áreas forestales protectoras del recurso hídrico.
  - b. (...)
  - c. (...)
  - d. (...)
4. (...)

#### **Artículo 296. Programas Sectoriales Desde la Estructura Funcional**

(...)

##### **Sistema de espacio público**

1. Programa de espacio público:
  - a. Subprograma mejoramiento espacios públicos existentes
  - b. Subprograma nuevos espacios públicos

(...)

### **Sistema de servicios públicos**

1. Programa de servicios públicos domiciliarios rurales
  - a. Subprograma de mejoramiento sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales domésticas en el área rural de Santiago de Cali
  - b. Subprograma de mejoramiento en cobertura y calidad de sistemas de acueducto y potabilización de agua para consumo en el área rural de Santiago de Cali. (priorización de intervenciones)

## **CAPÍTULO IV**

### **PROYECTOS DE ESTUDIO**

**Artículo 297. Proyectos de Estudios para el Ordenamiento Territorial.** Son proyectos de estudio, planteados a lo largo del presente Plan, los siguientes:

<b>No.</b>	<b>ESTUDIO</b>	<b>TIEMPO DE EJECUCIÓN</b>	<b>RESPONSABLE</b>
<b>1</b>	Evaluaciones de amenaza y escenarios de riesgo por inundación, que incluirán el señalamiento y la delimitación de las zonas de amenaza mitigable y no mitigable, para la parte de la llanura aluvial del Río Cauca que va desde el Río Jamundí hasta el Canal Interceptor Sur.	no mayor a dos (2) años	Administración Municipal
<b>2</b>	Estudios técnicos de amenazas y riesgos por inundación de la red hídrica afluyente del Río Cauca, incluyendo las derivaciones y los tramos de las corrientes que han sido rectificadas, canalizadas e incorporados al sistema de drenaje de la ciudad. Estos estudios deberán delimitar las zonas de amenaza mitigable y no mitigable y establecer los parámetros específicos de manejo de las corrientes y sus zonas de influencia, considerando además de los aspectos hidráulicos, hidrológicos y urbanísticos, los determinantes ambientales definidos por las autoridades competentes para los corredores ambientales que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.	no mayor a dos (2) años	DAGMA en coordinación con DAPM
<b>3</b>	Definición y delimitación de la zona de influencia de los ríos Aguacatal, Cali, Cañaveralejo, Lili, Meléndez y Pance, y sus	no mayor a cuatro (4) meses	DAPM en coordinación con –DAGMA y CVC

	principales afluentes.		
4	Refinamiento de la zonificación de amenaza y vulnerabilidad por movimiento en masa ya existente, y sobre esta base complementar la evaluación de riesgos por movimientos en masa.	no mayor a dieciocho (18) meses	Administración Municipal bajo coordinación del DAPM
5	Evaluación de amenaza por inundación pluvial para lluvias con un periodo de retorno (Tr) de cincuenta (50) años en los demás anillos o zonas de drenaje existentes o que deban ser conformados en el suelo urbano y el suelo de expansión urbana, y definirá y valorará las obras y acciones para la mitigación de la amenaza por inundación pluvial en el suelo urbano y el suelo de expansión urbana.	no mayor a dieciocho (18) meses	Administración Municipal
6	Delimitar las zonas de amenaza alta por movimientos en masa donde podrán desarrollarse actividades de recreación y turismo, definir cuáles usos de estas categorías se permitirán y establecer las condiciones específicas de edificabilidad e intervención del terreno que deberán cumplir los desarrollos de este tipo.	Plazo máximo de doce (12) meses	DAPM
7	Formular el Estatuto Urbano de Construcciones en ladera	Corto plazo	Administración Municipal
8	Formulación de estrategias, programas y proyectos orientados al conocimiento y a la reducción del riesgo sísmico	Plazo máximo de cuatro (4) años	DAPM y DAGMA
9	Análisis e investigaciones en el campo de la vulnerabilidad sísmica, la modelación de escenarios de riesgo sísmico y la aplicación de estrategias de transferencia del riesgo, sobre la base de los resultados de la Microzonificación Sísmica de Cali.	Plazo máximo de dos (2) años	DAPM y DAGMA
10	Desarrollar el Plan de Restauración Ecológica y Ambiental para la recuperación de los ecosistemas degradados del municipio	Corto plazo	DAGMA, CVC y PNN
11	Ajuste de la delimitación de la Zona con Función Amortiguadora por fuera de la cuenca del río Jamundí y definición de la reglamentación de toda la Zona con Función Amortiguadora del Parque Nacional Natural Farallones de Cali	No mayor a cuatro (4) años	DAGMA, PNN, CVC, DAPM
12	Planes de manejo de Ecoparques	Corto plazo	DAGMA en coordinación con CVC

<b>13</b>	Mapa de la red hídrica del municipio con la clasificación de todas las corrientes según sus órdenes, el cual servirá de base para la elaboración de los estudios y análisis que se requieren sobre crecientes y áreas forestales protectoras de corrientes de agua	no mayor a dos (2) años	DAGMA y CVC en coordinación con IDESC - DAPM
<b>14</b>	Inventario de humedales	Corto plazo	Autoridades Ambientales competentes
<b>15</b>	Planes de manejo de los humedales del municipio, priorizando los de origen natural.	Corto plazo	Autoridades Ambientales competentes
<b>16</b>	Realizar la caracterización parcial de las áreas de conservación y protección ambiental, para poder definir prioridades de conservación y criterios de manejo.	Mediano plazo	DAGMA en coordinación de CVC y PNN
<b>17</b>	Realizar los estudios para la obtención del mapa de riesgo de contaminación de acuíferos en el marco del Plan de Manejo de Aguas Subterráneas a nivel municipal.	Mediano plazo	CVC y DAGMA
<b>18</b>	Clasificar las áreas fuentes de contaminación en zona urbana y rural del territorio municipal, identificando los contaminantes que exceden la norma de calidad del aire, y elaborando programas de reducción de la contaminación con el fin de desarrollar acciones y medidas que permitan reducir los niveles de concentración de los contaminantes	Corto plazo	DAGMA
<b>19</b>	Establecer un Plan de Descontaminación Acústica de acuerdo con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido Ambiental y los Mapas de Ruido desarrollados por parte de la Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución 627 de 2006.	Corto plazo	DAGMA, DAPM, Secretaría de Tránsito y Transporte, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Gobierno y la Policía
<b>20</b>	Plan de acción municipal de mitigación y adaptación al cambio climático	Corto plazo	DAGMA y CVC
<b>21</b>	Plan Maestro de Servicios públicos Domiciliarios y TIC	término de 3 años	DAPM y las empresas prestadoras del servicio de SSPP y TIC
<b>22</b>	Estatuto de Servicios públicos Domiciliarios y TIC	Término de 2 años	DAPM y las empresas prestadoras del servicio de SSPP y TIC

<b>23</b>	Realizar los estudios necesarios que permitan definir el uso y manejo que se le debe dar a la capacidad instalada existente, así como identificar la ubicación de nuevos pozos y sus rendimientos para la utilización de aguas subterráneas como fuente alterna de abastecimiento hídrico, en el marco de la formulación del Plan Maestro de Servicios públicos domiciliarios y TIC.	término de 3 años	Administración Municipal y las empresas prestadoras del servicio de abastecimiento de agua potable
<b>24</b>	Realizar los estudios, diseños y obras necesarias para la eliminación de los vertimientos de aguas residuales, a cauces naturales, canales y/o colectores de aguas lluvias. Ello implica la realización de las obras requeridas para la separación de aguas lluvias y aguas residuales.	Corto plazo	Empresas prestadoras de servicios públicos
<b>25</b>	Realizar los estudios, diseños y obras necesarias para garantizar que la capacidad hidráulica de los ríos, canales y las obras de infraestructura que los crucen para determinados periodos de retorno.	Corto y mediano plazo	Empresas prestadoras de servicios públicos
<b>26</b>	Estudios técnicos, ambientales, económicos y sociales para establecer la ubicación de Infraestructura para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.	Corto plazo	DAGMA
<b>27</b>	Estudios de factibilidad, naturaleza jurídica, el diseño organizacional, financiamiento y operación del Parque Ambiental y Tecnológico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Santiago de Cali.	Plazo máximo de 3 años	DAPM, DAGMA
<b>28</b>	Estudios de factibilidad técnica, ambiental y económica para la entrada en operación de los sitios de disposición final de residuos de demolición y construcción.	Plazo máximo de dos (2) años	DAPM y DAGMA
<b>29</b>	Estudios de impacto ambiental para la delimitación del área de aislamiento del Relleno Sanitario de Navarro.	término de 3 años	DAGMA
<b>30</b>	Estudios y diseños para la implementación del trazado definitivo de las dimensiones de la infraestructura de transporte en bicicleta.		DAPM y METROCALI S.A.
<b>31</b>	Definición, localización de trazado y diseño detallado de redes peatonales	término de 3 años	DAPM
<b>32</b>	Definición de zonas amarillas para la integración del Sistema MIO con el transporte público individual, taxi	Término de 1 año	Secretaría de Tránsito
<b>33</b>	Diseñar e implementarlas zonas de gestión de la demanda, zonas en donde primará el uso del transporte público y los modos no motorizados.	Corto plazo	DAPM y Secretaría de Tránsito

34	Delimitar zonas especiales de cargue y descargue que deberán incluir diseños de bahías y normas para su operación en horas no pico de tráfico.	Periodo no mayor a dos (2) años	Secretaría de Tránsito
35	Desarrollar plan de zonas de cargue y descargue en las centralidades, zonas comerciales y zonas industriales con el fin de mejorar la eficiencia del transporte, cargue y descargue.	Período de dos (2) años	DAPM
36	Plan de estacionamientos y parqueaderos	Corto plazo	DAPM y Secretaría de Tránsito
37	Formular el Manual de Elementos Complementarios del Espacio Público	Período de dos (2) años	DAPM
38	Expedir el Plan Maestro de Espacio Público y Equipamientos (PMEPE)	Período de dos (2) años	DAPM
39	Estudio técnico para el análisis de los impactos de la publicidad visual en los diferentes sectores de la ciudad y guiar su localización.	Mediano plazo	DAPM
40	Formulación del Plan Parcial No 2 predelimitado en el área de expansión urbana corredor Cali – Jamundí, correspondiente al sector de Andalucía (Mapa No. 50)	Corto Plazo	DAPM

## TÍTULO V

### INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN COMPLEMENTARIA Y DE GESTIÓN DEL SUELO

#### CAPITULO I

#### INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

**Artículo 298. Instrumentos de Planificación.** Son instrumentos que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación. Son instrumentos de Planificación complementario los siguientes:

1. Unidades de Planificación Urbano (UPU)
2. Unidad de Planificación Rural (UPR)

3. Planes de Ordenamiento Zonal
4. Planes Parciales
5. Esquemas de Implantación y Regularización
6. Planes de Manejo

**Artículo 299. Unidades de Planificación Rural - UPR.** Las Unidades de Planificación Rural (UPR). Son un instrumento de planificación que permite desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, y que debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, así como las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.
4. En áreas pertenecientes al suelo rural suburbano, además de lo dispuesto en el Capítulo III del decreto 3600 de 2007 o la norma que lo sustituya, modifica o adicione, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios. La unidad de planificación también podrá incluir la definición de los distintos tratamientos o potencialidades de utilización del suelo y las normas urbanísticas específicas sobre uso y aprovechamiento del suelo que para el desarrollo de las actuaciones de parcelación y edificación de las unidades mínimas de actuación se hayan definido en el presente plan de ordenamiento territorial.
5. Las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las cuales deberán ser tenidas en cuenta, en conjunto o por separado, para determinar el efecto de la plusvalía, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y su reglamento.
6. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
7. Los demás contenidos y normas urbanísticas que se requieran para orientar el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a cualquiera de las categorías de desarrollo restringido de que trata el presente decreto, de acuerdo con los parámetros, procedimientos y autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales consignadas en el componente rural del plan de ordenamiento.

**Parágrafo 1.** Las Unidades de Planificación Rural se encuentran delimitadas en el Mapa No. 53, que hace parte integral del presente Plan.

**Parágrafo 2.** Para la planificación de las unidades de planeamiento rural se deberán contemplar los aspectos estipulados en el artículo 6 del Decreto 3600 de 2007.

**Artículo 300. Planes de Ordenamiento Zonal.** Los planes de ordenamiento zonal son instrumentos de planeación que determinan y precisan la política pública de desarrollo físico territorial prevista por el Plan de Ordenamiento Territorial en una área determinada, para efectos de considerar en escala más precisa los sistemas que estructuran el territorio municipal (ambiente, vías, espacio público, servicios públicos y equipamientos colectivos), los aprovechamientos y usos del suelo y, finalmente, la aplicación congruente, racional y justa de los instrumentos de gestión del suelo, especialmente aquellos que procuran la distribución equitativa de cargas y beneficios del ordenamiento.

**Artículo 301. Planes Parciales.** Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997 y las normas que la reglamentan.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

**Artículo 302. Esquemas de Implantación y regularización.** Los Esquemas de Implantación y Regularización son instrumentos de planificación de escala local que complementan el plan de ordenamiento territorial en su política de asignación de usos del suelo, y por medio de los cuales se pretende el dimensionamiento y la mitigación de los impactos físicos, urbanísticos o ambientales negativos que puedan producir algunos usos permitidos por cuenta de su dimensión espacial o funcional. Para el efecto consagran soluciones viles y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de establecimientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

El Esquema de Implantación y Regularización deberá presentarse ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal para su aprobación y deberá contener como mínimo:

1. Un documento de diagnóstico del área de influencia definida en la consulta preliminar, que incluya:

- a. Estudio de movilidad que identifique con precisión la condición actual de las vías, espacio público, estacionamientos, así como del tráfico existente en el área aferente
  - b. La ocupación actual de los predios adyacentes, especificando la volumetría y la disposición de áreas libres, dimensionando los antejardines y los aislamientos
2. La formulación del esquema de implantación y regularización con los respectivos documentos y la planimetría, en los que se suministre:
    - a. Identificación de impactos ambientales y urbanísticos generados por el funcionamiento del uso, determinando tipo y causas de los mismos y precisando los efectos producidos sobre el entorno inmediato
    - b. Modelación y dimensionamiento del tráfico vehicular y peatonal generado por el funcionamiento del uso
    - c. El programa de áreas y usos
    - d. Los índices de ocupación y construcción
  3. Una detallada descripción de las operaciones y de las acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso, las cuales se deben referir como mínimo a:
    - a. El mejoramiento y articulación con el sistema de espacio público
    - b. La adecuación o ampliación de la red intermedia o local requerida para mitigar los impactos en materia de movilidad
    - c. Las condiciones de acceso vehicular y peatonal
    - d. El cronograma detallado que discrimine el plan de ejecución del proyecto y sus etapas de desarrollo

**Parágrafo.** Están supeditados a la aplicación de un Esquema de Implantación y Regularización los usos identificados en el artículo 295 “Usos de Alto Impacto Condicionados a Esquema de Implantación y regularización” del presente Plan.

**Artículo 303. Planes de Manejo.** Los Planes de Manejo son una herramienta por medio de la cual se establecen las medidas de manejo, ordenamiento y/o zonificación de una zona, por lo general relacionadas con manejo ambiental para proyectos de conservación y/o proyectos de desarrollo, caso en el cual debe incluir análisis de impacto ambiental como parte integral del plan de manejo. Los planes de manejo son documentos legales que permiten a la autoridad ambiental realizar el seguimiento y manejo requerido para el territorio y se constituyen en un documento técnico de obligatorio cumplimiento para los casos establecidos por la normatividad ambiental colombiana como por ejemplo las áreas protegidas y los humedales.

## **CAPITULO II**

### **INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN Y DE GESTIÓN DEL SUELO**

**Artículo 304. La Gestión del Suelo.** La gestión del suelo como parte de la función pública del ordenamiento del territorio municipal, se realizará con aplicación de todos aquellos instrumentos dispuestos por la norma jurídica vigente, entre los cuales, a título enunciativo, se aplicaran:

1. Los que permiten materializar la aplicación de los principios del desarrollo físico territorial de la prevalencia del interés general sobre el particular, que permiten configurar la adquisición de inmuebles para la realización de proyectos de utilidad pública, tales como: enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, afectación, anuncio de proyecto, cambio de destino de bienes de uso público, derecho de preferencia, etc.
2. Los de función social y ecológica de la propiedad tales como: declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria, integración inmobiliaria, reajuste de tierras, cooperación entre partícipes, etc.
3. Los de distribución equitativa de cargas y beneficios, a saber: unidades de actuación urbanística, transferencia de derechos de construcción y desarrollo, cesión obligatoria en sitio o compensada en dinero o en otro sitio, compensación ambiental o patrimonial, etc.

**Artículo 305. Instrumentos de Financiación.** La financiación de los propósitos y proyectos del plan de ordenamiento territorial se realizará conforme a las herramientas legales dispuestas por la legislación vigente, entre las cuales se encuentran: los impuestos, las contribuciones, las tasas y los bonos y pagarés de reforma urbana, entre otros.

Serán instrumentos de financiación del ordenamiento territorial en Santiago de Cali, entre otros, la contribución de valorización, la participación en plusvalía de que trata la Ley, la emisión de títulos representativos de derechos de desarrollo y construcción, los pagarés de reforma urbana, los bonos de reforma urbana, los recursos provenientes de la participación de la Nación o de otras entidades públicas en las ejecución de proyectos o macroproyectos urbanos y los beneficios resultantes de la participación en proyectos de gestión asociada de carácter pública o mixta.

### ***CAPITULO III***

### ***INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL***

**Artículo 306. Instrumentos Económicos y de Financiación.** Son instrumentos económicos y de financiación a evaluar para su implementación en Santiago de Cali:

1. Tasas por contaminación o por uso de los recursos naturales (tasas retributivas)
2. Incentivos tributarios (excusión de pago de impuestos a lotes urbanos y rurales que están afectados en más de un 50% por suelo de protección)

3. Incentivos económicos directos: Pago por servicios ambientales y Mecanismos de Desarrollo Limpio –MDL–
4. Compensaciones para tratamientos de conservación (Decreto Nacional 1337 de 2002)
5. Ingresos Corrientes: transferencias del sector eléctrico, participación en regalías y compensaciones por explotación de recursos naturales, contribuciones por valorización.
6. Recursos de capital: bonos, créditos (internos, externos y de proveedores).
7. Transferencias: situado fiscal, participación en ingresos corrientes de la nación, sistema nacional de financiación.
8. Otras fuentes son los créditos internacionales, los fondos y/o programas de apoyo a acciones medioambientales, y la cooperación internacional tales como los Fondos de Agua públicos, mixtos y privados y los Programas de Reducción de Emisiones de Carbono causadas por la Deforestación y la Degradación de los Bosques (REDD).
9. Fuentes de financiación identificadas en el Decreto Nacional 1640 del 2012, para financiar la ejecución de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas.
10. Ingresos corrientes a los que se refiere el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el Decreto 953 de 2013, que corresponden al presupuesto de los municipios y garantizarán la inclusión de dichos recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para Gastos asociados a la compra de predios, mantenimiento y pagos por servicios ambientales.
11. Implementación de los esquemas de pago por servicios ambientales reglamentados en el decreto 0953 del 2013

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en coordinación con el Departamento Administrativo de Hacienda, la Subdirección de Catastro Municipal y Tesorería Municipal, y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el corto plazo, identificará y propiciará la aplicación de los diferentes incentivos económicos que a nivel Nacional se hayan establecido para la conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables y para la recuperación y conservación de los ecosistemas por parte de los propietarios de predios privados. Entre dichos instrumentos se deberán considerar:

1. El sistema de compensación en cuanto los índices de edificabilidad, con el objetivo de consolidar la Estructura Ecológica que afecte suelos de propiedad privada, siguiendo lo establecido en el Decreto 151 de 1998 por el cual se dictan reglas relativas a los mecanismos que hacen viable la compensación en tratamiento de conservación mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo,
2. La reglamentación de incentivos tributarios en el impuesto predial, ya sea con tarifas deferenciales o exención del impuesto para los predios privados aporten a la conservación, considerando que el Artículo 48 del Acuerdo 321

de 2011 por medio del cual se estructura el Estatuto Tributario de Cali establece que los predios que se encuentren definidos como parques naturales o como espacio público de propiedad de entidades estatales no estarán sujetos o gravados por el impuesto predial unificado.

**Artículo 307. Instrumentos de Seguimiento y Control.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), en coordinación con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, implementará los instrumentos de seguimiento y control del Sistema Ambiental basados en la educación, la investigación, y la información ambiental, incorporando los siguientes instrumentos y estrategias:

- a. Sistemas de información ambiental: indicadores ambientales con seguimiento mediante el Observatorio Ambiental y el Expediente Municipal
- b. Investigación ambiental - Redes de monitoreo
- c. Gestores o inspectores del suelo

**Artículo 308. Monitoreo de Calidad Ambiental.** El municipio establecerá una red de monitoreo de variables ambientales que permita establecer la línea base de la salud ambiental del municipio y genere información que sirva para la toma de decisiones y formulación de determinantes sobre el ordenamiento territorial. Las Autoridades Ambientales competentes y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal desarrollarán, en un plazo no mayor a un (1) año, un sistema de indicadores a través de un Observatorio Ambiental, vinculado al Expediente Municipal, que permitan hacer seguimiento y monitoreo de la calidad ambiental urbana.

**Artículo 309. Monitoreo de la Estructura Ecológica Municipal.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal desarrollará, en un plazo no mayor a un (1) año, el sistema de indicadores del expediente municipal, el cual deberá estar articulado al Observatorio Ambiental, con el fin de realizar el seguimiento y monitoreo a la constitución de la Estructura Ecológica Municipal y el cumplimiento de sus objetivos en el mediano y largo plazo.

## **CAPITULO IV**

### **INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT)**

**Artículo 310. Circulares con carácter de Doctrina.** Solamente en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación del municipio o distrito, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997.

Existe vacío normativo cuando no hay una disposición exactamente aplicable y contradicción cuando hay dos o más disposiciones que regulan un mismo tema que son incompatibles entre sí. En todo caso mediante estas circulares no se pueden ajustar o modificar las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial ni de los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

La interpretación que realice la autoridad de planeación, en tanto se utilice para la expedición de licencias urbanísticas, tiene carácter vinculante y será de obligatorio cumplimiento, con el fin de darle seguridad a dicho trámite.

**Artículo 311. Expediente Urbano.** Con el objeto de contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio, el municipio debe organizar un expediente urbano, conformado por documentos, planos e información georreferenciada, acerca de su organización territorial y urbana

**Artículo 312. Informes anuales de avance del POT.** Con el propósito de complementar el seguimiento y evaluación del POT, al final de cada año se elaborará un informe de avance respecto del plan de ordenamiento territorial por parte de las entidades públicas encargadas de ejecutarlo, conforme a sus planes de acción y a su presupuesto anual de inversiones.

**Artículo 313. Informes de avance por cada vigencia de contenido.** Al final de cada período de alcalde debe realizarse un informe de avance del Plan de Ordenamiento Territorial con el propósito que sirva de herramienta para la elaboración del plan de desarrollo para el nuevo alcalde.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONCERTAR en los asuntos ambientales el Proyecto de Revisión, ajuste y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las consideraciones anteriormente hechas.

**PARÁGRAFO:** Forma parte integral de la presente Resolución: las actas de concertación, los documentos técnicos, cartografía y estudios aportados para análisis y evaluación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior el municipio de Santiago de Cali deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las condiciones concertadas y no podrá modificarlas en las instancias siguientes; de no atenerse a los aspectos materia de concertación, se entenderá incumplida esta instancia por el municipio y así lo declarará esta Corporación mediante acto administrativo motivado.

**PARÁGRAFO:** Una vez el Plan de Ordenamiento Territorial sea acogido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante Acuerdo, o en su defecto y según la ley, por el Alcalde Municipal mediante Decreto, se deberá enviar copia del mismo (en medio impreso y medio magnético) a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en forma legal con los soportes técnicos y cartográficos.

**ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el apoyo de la Dirección Técnica Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental y Oficina Asesora de Jurídica, o dependencias que hagan sus veces, realizará seguimiento continuo a los compromisos plasmados en esta Resolución y en las actas de concertación que forman parte de la misma, y tendrá en cuenta lo aquí concertado en cada una de las funciones de la administración de los recursos naturales y demás acciones sobre el territorio.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento a los aspectos ambientales aquí plasmados, que genere o amenace con el medio ambiente, los recursos naturales y afecte el cumplimiento de la normatividad ambiental, la Dirección ambiental Regional Suroccidente o dependencia que haga sus veces, deberá aplicar, según el caso, lo previsto en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, así como compulsarse copia a los entes de control.

**ARTÍCULO CUARTO: ARTICULACIÓN CON LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.** Lo señalado en el presente acto administrativo así como en las actas, documentos técnicos y cartografía que lo componen deberá articularse a los Planes de Manejo de Cuencas Hidrográficas, al Plan de Desarrollo Municipal, a los instrumentos de Planeación Departamental, a los Planes de Acción y Gestión de la Corporación y a los demás instrumentos de planificación y ordenamiento del territorio.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, por vía gubernativa el recurso de Reposición ante esta misma dependencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del edicto si hubiese lugar a este medio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente la presente Resolución al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, dentro de los cinco días hábiles siguientes o por edicto si no fuere posible, y hágase entrega de las actas y documentos resultantes del proceso de concertación las cuales forman parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar la presente Resolución al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC- a la Dirección Regional Suroccidente, a la Dirección Técnica Ambiental, de Gestión Ambiental, y Planeación para su conocimiento, seguimiento y articulación.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI.  
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OSCAR LIBARDO CAMPO VELASCO**  
Director General

Proyectó: Equipo de concertación – Ing. Didier Orlando Upegui N; Arq. Luis Guillermo Parra  
Revisó: María Cristina Valencia R. Secretaria General (C); Diana Lorena Vanegas C. – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)